

Gaceta Parlamentaria



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Poder Legislativo del Estado de México

Órgano de Difusión Interna

Año 3

No. 145

Septiembre 11, 2026

Primer Período Ordinario de Sesiones del
Tercer Año de Ejercicio Constitucional

H. LEGISLATURA
DEL
ESTADO DE MÉXICO

SALÓN DE SESIONES
"JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

2026

"Año del Humanismo Mexicano
en el Estado de México"

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**Presidente**

Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez

VicepresidentesDip. José Alberto Couttolenc Buentello
Dip. Elías Rescala Jiménez**Secretario**

Dip. Óscar González Yáñez

VocalesDip. Pablo Fernández de Cevallos González
Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández
Dip. Omar Ortega Álvarez**Presidente**

Dip. Vladimir Hernández Villegas

VicepresidentasDip. Gloria Vanessa Linares Zetina
Dip. Sara Alicia Ramírez de la O**Secretarias y Secretario**Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández
Dip. Arleth Stephanie Grimaldo Osorio
Dip. Mariano Camacho San Martín
Dip. Rocío Alexia Dávila Sánchez
Dip. Maricela Beltrán Sánchez**INTEGRANTES DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

- Alvarez Villavicencio Emma Laura
- Arellano Ocampo Honoria
- Argueta Bello Graciela
- Azar Figueroa Anuar Roberto
- Ballesteros Lule Itzel Daniela
- Beltrán Sánchez Maricela
- Camacho Reynoso Martha Azucena
- Camacho San Martin Mariano
- Carvallo Delfín Héctor Karim
- Casasola Salazar Araceli
- Castro Hernández Alejandro
- Cedillo Silva Zaira
- Colín Guadarrama María Mercedes
- Cortés Contreras Osvaldo
- Cortés Lugo Román Francisco
- Couttolenc Buentello José Alberto
- Cruz Jaramillo Javier
- Dávila Sánchez Rocío Alexia
- De la Rosa Mendoza María del Carmen
- Esparza Acevedo Yareli Anai
- Espíndola López Israel
- Estrada Plata María del Consuelo
- Estrada Rojas Susana
- Felipe Torres Joanna Alejandra
- Fernández de Cevallos González Pablo
- Figueroa Adame Alejandra
- García González Héctor Raúl
- García Martínez Elena
- González López Jennifer Nathalie
- González Yáñez Óscar
- Grimaldo Osorio Arleth Stephanie
- Gutiérrez Morales José Miguel
- Hernández Cruz Samuel
- Hernández González Maurilio
- Hernández Méndez Isaac Josué
- Hernández Villegas Vladimir
- Jiménez Hernández Paola
- Juárez Hernández Esteban
- Leyva Piñón Ana Yurixi
- Linares Zetina Gloria Vanessa
- López Imm Carlos Alberto
- Martínez Castillo Valentín
- Martínez Molina Sofía
- Martínez Vargas Octavio
- Martínez Zurita Trejo Carlos Antonio
- Mejía García Leticia
- Miranda Vargas Brenda Colette
- Mohamed Báez Gabriel Kalid
- Navarrete López Armando
- Navarro Hernández Luisa Esmeralda
- Negrete Avonce Ángel Adriel
- Ortega Álvarez Omar
- Peláez Soria Isaías
- Pérez Cerón Angélica
- Pérez Correa Itzel Guadalupe
- Pérez Domínguez María José
- Pliego Santana Gerardo
- Ramírez de la O Sara Alicia
- Rescala Jiménez Elías
- Ríos Moreno Edgar Samuel
- Rivera Sánchez Nelly Brígida
- Rojas Hernández Yesica Yanet
- Romero Velázquez Krishna Karina
- Salinas Reyes Ruth
- Santillán Ramírez Ernesto
- Santos Rodríguez Sandra Patricia
- Silva Mata Miriam
- Trujillo Arizmendi Selina
- Urbina Salazar Lilia
- Valdeña Bastida Edmundo Luis
- Vargas Cervantes Rigoberto
- Vázquez Rodríguez José Francisco
- Zarzosa Sánchez Eduardo
- Zepeda Hernández Juan Manuel
- Zepeda Hernández Martín

Gaceta Parlamentaria

Poder Legislativo del Estado de México



Órgano de Difusión Interna

Septiembre 11, 2026

Año 3 No. 145

ÍNDICE

PÁGINA

ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. "LXII" LEGISLATURA, DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2026, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS.	5
INICIATIVA Y DECRETO POR EL QUE SE CONVOCA A LA CIUDADANÍA DEL ESTADO DE MÉXICO Y A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON DERECHO A PARTICIPAR, A LAS ELECCIONES ORDINARIAS DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS LOCALES A LA "LXIII" LEGISLATURA Y DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR INTEGRANTES DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA.	9
DECRETO DE DECLARATORIA DE APROBACIÓN DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS.	12
DICTAMEN Y DECRETO DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE IMPACTO ESTATAL Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL; DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 5, 8, 10, 16, 18, 21, 22, 23, 44, 45, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 22 BIS Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE PARTIDO MORENA; Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 10, 13, 14 Y 16; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 28 BIS A LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE ADICIONAN FRACCIONES AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; TODAS PARA SIMPLIFICAR Y ACTUALIZAR LAS REGLAS PARA AUTORIZACIONES Y DESARROLLOS URBANOS, ASÍ COMO EN MATERIA DE VIVIENDA, FORMULADO POR LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO URBANO.	19
DICTAMEN Y DECRETO DE LA INICIATIVA "MARIANA LIMA BUENDÍA" CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II, AL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXIV DEL ARTÍCULO 353 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO Y NEGACIÓN DE JUSTICIA POR RAZONES DE GÉNERO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA JENNIFER NATHALIE GONZÁLEZ LÓPEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, FORMULADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, Y PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.	39

DICTAMEN Y DECRETO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE ÁREAS VERDES URBANAS, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, FORMULADO POR LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO.	48
DICTAMEN Y DECRETO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE DECLARA LA TÉCNICA ARTESANAL PARA LA ELABORACIÓN DE “PAN DE PULQUE” DEL MUNICIPIO DE VILLA GUERRERO, ESTADO DE MÉXICO COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, FORMULADO POR LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.	54
INICIATIVA Y DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO UN INMUEBLE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, PARA DONARLO A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA UNIDAD DE MEDICINA FAMILIAR, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	60
INICIATIVA Y DECRETO, POR LA QUE SE AUTORIZA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL ORIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO A DESINCORPORAR DIVERSOS PREDIOS DE SU PATRIMONIO Y ENAJENARLOS A TÍTULO GRATUITO A LAS INSTANCIAS FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES CORRESPONDIENTES, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	67
INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES 2025-2026 DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SUSCRITO POR LA DR. JAIME SANTANA TURRAL, TITULAR DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.	81
COMUNICADO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ZINACANTEPEC, EN RELACIÓN CON SALIDA DE TRABAJO AL EXTRANJERO. (BOGOTÁ, COLOMBIA, DEL 25 AL 28 DE AGOSTO DE 2026).	102
INFORME DEL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE METEPEC, EN RELACIÓN CON SALIDA DE TRABAJO AL EXTRANJERO. (CIUDAD SAN SALVADOR, EL SALVADOR DEL 17 AL 20 DE AGOSTO DE 2026).	105
INFORME DEL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ZINACANTEPEC, EN RELACIÓN CON SALIDA DE TRABAJO AL EXTRANJERO. (BOGOTÁ, COLOMBIA, DEL 25 AL 28 DE AGOSTO DE 2026).	106
ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN, EN SU PARTE CONDUCENTE, LOS ACUERDOS DE FECHAS 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024 Y 13 DE MAYO DE 2026, EN LA INTEGRACIÓN DE COMISIONES LEGISLATIVAS Y COMISIÓN ESPECIAL.	115

ORDEN DEL DÍA



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO
DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA H. "LXII" LEGISLATURA

"LXII" LEGISLATURA.

JUEVES/10-SEPTIEMBRE-2026.

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Acta de la Sesión Anterior.
- 2.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** de Decreto por el que **se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar**, a las elecciones ordinarias de Diputadas y Diputados Locales a la "LXIII" Legislatura y de integrantes de Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México, presentada por integrantes de la Junta de Coordinación Política. (De urgente y obvia resolución).
- 3.- **Declaratoria de aprobación** de la **Minuta Proyecto de Decreto** por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de elección de personas juzgadoras.
- 4.- Discusión y resolución del **Dictamen** de la **Iniciativa** de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del **Código Administrativo del Estado de México**, de la **Ley de la Comisión de Impacto Estatal** y de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México**, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal; de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 1, 2, 3, 5, 8, 10, 16, 18, 21, 22, 23, 44, 45, se adiciona el artículo 22 bis y se deroga el artículo 29 de la **Ley de Vivienda del Estado de México**, presentada por el Diputado Octavio Martínez Vargas, en nombre del Grupo Parlamentario de Partido morena; y de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 10, 13, 14 y 16; y se adiciona el artículo 28 Bis a la **Ley de Vivienda del Estado de México** y se adicionan fracciones al artículo 3 de la **Ley que Crea**



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

el **Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Instituto Mexiquense de la Vivienda Social**, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; todas para simplificar y actualizar las reglas para autorizaciones y desarrollos urbanos, así como en materia de vivienda, formulado por la Comisión Legislativa de Desarrollo Urbano.

- 5.- Discusión y resolución del **Dictamen** de la **Iniciativa** "Mariana Lima Buendía" con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II, al artículo 50 de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México** y se adiciona la fracción XXXIV del artículo 353 del **Código Penal del Estado de México**, en materia de investigación de delitos con perspectiva de género y Negación de Justicia por Razones de Género, presentada por la Diputada Jennifer Nathalie González López, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, formulado por las Comisiones Unidas de Procuración y Administración de Justicia, y Para la Igualdad de Género.
- 6.- Discusión y resolución del **Dictamen** de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones del **Código Administrativo del Estado de México**, en materia de áreas verdes urbanas, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, formulado por la Comisión Legislativa de Protección Ambiental y Cambio Climático.
- 7.- Discusión y resolución del **Dictamen** de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por la que se declara la técnica artesanal para la elaboración de "Pan de Pulque" del municipio de Villa Guerrero, Estado de México como **patrimonio cultural inmaterial del Estado de México**, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, formulado por la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales.
- 8.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a **desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado un inmueble**, ubicado en el



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

municipio de Ixtapaluca, Estado de México, para donarlo a título gratuito, a favor del organismo público descentralizado denominado Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), para la construcción de una Unidad de Medicina Familiar, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal. (De urgente y obvia resolución).

- 9.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** de Decreto, por la que se autoriza al organismo público descentralizado denominado Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México **a desincorporar diversos predios de su patrimonio** y enajenarlos a título gratuito a las instancias federales, estatales o municipales correspondientes, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal. (De urgente y obvia resolución).
- 10.- **Informe Anual de Actividades 2025-2026** de la Contraloría Interna del Poder Judicial del Estado de México, suscrito por la Dr. Jaime Santana Turrall, Titular de la Contraloría Interna del Poder Judicial del Estado de México.
- 11.- **Comunicado del Presidente Municipal Constitucional de Zinacantepec**, en relación con salida de trabajo al extranjero. (Bogotá, Colombia, del 25 al 28 de agosto de 2026).
- 12.- **Informe del Presidente Municipal Constitucional de Metepec**, en relación con salida de trabajo al extranjero. (Ciudad San Salvador, El Salvador del 17 al 20 de agosto de 2026).
- 13.- **Informe del Presidente Municipal Constitucional de Zinacantepec**, en relación con salida de trabajo al extranjero. (Bogotá, Colombia, del 25 al 28 de agosto de 2026).
- 14.- **Acuerdo** con motivo de la integración de comisiones legislativas y comités permanentes.
- 15.- Clausura de la Sesión.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

A T E N T A M E N T E
PRESIDENTE DE LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO

DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS.

Toluca de Lerdo, México, a
10 de septiembre del 2026.

DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS
PRESIDENTE DE LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, 38, 39, 44, 51 fracción II, 61 fracción XII, 113, 114 y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 29 párrafo primero, fracciones II y III, párrafos tercero y cuarto del Código Electoral del Estado de México; y 15 y 16 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los diputados que formamos la Junta de Coordinación Política, nos permitimos someter a la consideración de la Honorable "LXII" Legislatura, Iniciativa de Decreto por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, en las elecciones ordinarias de Diputadas y Diputados Locales a la "LXIII" Legislatura y de integrantes de Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México, conforme el tenor siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante decreto, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 1° de abril 2025, el órgano revisor, reformó diversas disposiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de no reelección y nepotismo electoral y ordenó a las Entidades Federativas ajustar sus Constituciones y su legislación en un plazo de 180 días naturales, disposiciones que serán aplicables a partir de los procesos electorales, tanto federales como locales, a celebrarse en 2030.

Por otra parte, mediante decreto, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de abril de 2026, el citado órgano revisor modificó diversos preceptos constitucionales para reducir privilegios, fortalecer la austeridad republicana, racionalizar el gasto público y mejorar la integración de los órganos legislativo y municipal.

En cumplimiento de los mandatos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Poder Constituyente del Estado, por Decreto 331, reformó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y, a través del Decreto 332, la "LXII" Legislatura, reformó, adicionó y derogó el Código Electoral del Estado de México y reformó y derogó la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; decretos publicados en la "Gaceta del Gobierno", el 3 de junio de 2026. Tanto las modificaciones constitucionales como las legales, como se expresó al dictaminarse, armonizaron el marco jurídico estatal con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fortalecieron la austeridad, la eficiencia del gasto público, remuneraciones justas, la calidad de la democracia, mejoraron la integración de los órganos de gobierno en los ámbitos legislativo y municipal y reconfiguraron las etapas del proceso electoral, en concordancia con la vida democrática de la Entidad.

Las reformas y adiciones a la Constitución Política Local y a la legislación local reconfiguraron las etapas del proceso electoral local y fijaron una nueva fecha para su inicio y sus fases preparatorias para garantizar una mejor planeación, organización y ejecución de las actividades por parte de las autoridades electorales, los partidos políticos y la ciudadanía.

En tal sentido, el artículo 61 fracción XII, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece, en lo conducente, dentro de las obligaciones de la Legislatura, la de convocar a elecciones ordinarias o extraordinarias de Gobernador o Gobernadora, diputados o diputadas y miembros de los ayuntamientos, y puntualiza que para el caso de elecciones ordinarias se deberá expedir la convocatoria a más tardar el quince de septiembre del año anterior al que deba tener lugar la elección ordinaria.

Por otra parte, el artículo 29 párrafo primero, fracciones II y III; párrafos segundo, tercero y cuarto del Código Electoral del Estado de México, señala que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir: Diputados a la Legislatura, cada tres años y Ayuntamientos, cada tres años. El día que deban celebrarse elecciones locales en la Entidad será considerado como no laborable en todo el territorio estatal.

Agrega que a cada elección precederá una convocatoria, que deberá ser aprobada durante el primer período ordinario de sesiones de la Legislatura del año previo al de la elección a más tardar el quince de septiembre del año previo de la elección y publicada a más tardar la primera semana del mes de octubre del año previo al de la elección, así como que la convocatoria será publicada en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” y difundida en los diarios de mayor circulación.

En consecuencia, los integrantes de la Junta de Coordinación Política, con el propósito de favorecer el desarrollo democrático de la ciudadanía mexiquense y dar cumplimiento a los preceptos jurídicos enunciados, nos permitimos formular la presente Iniciativa de Decreto, por el que, se dispone que la “LXII” Legislatura, con fundamento en los artículos 35, 38, 39, 44, 61 fracción XII, 113, 114 y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, párrafo primero, fracciones II y III, párrafos tercero y cuarto del Código Electoral del Estado de México; así como 15 y 16 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, en las elecciones ordinarias para elegir Diputadas y Diputados a la “LXIII” Legislatura, para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre del año 2027 al 4 de septiembre del año 2030, y de integrantes de los Ayuntamientos de los 125 Municipios del Estado, para el período constitucional comprendido del 1° de enero del año 2028 al 31 de diciembre del año 2030.

De igual forma, en el Proyecto de Decreto, se precisa que, de conformidad con el artículo 29, párrafo primero, fracciones II y III del Código Electoral del Estado de México, las elecciones a que se convoca se realizarán el domingo 6 de junio del año 2027.

Asimismo, que el proceso electoral correspondiente se desarrollará conforme a lo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el Código Electoral del Estado de México, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en las disposiciones normativas aplicables.

Con la expedición de la convocatoria la Legislatura cumple con lo ordenado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Código Electoral del Estado de México y atiende una obligación fundamental para la democracia mexiquense, que permitirá, la renovación de diputaciones y de ayuntamientos de acuerdo con el voto ciudadano.

En un Estado Democrático como el nuestro, es obligación de esta Soberanía contribuir a fortalecer y consolidar la vida democrática y favorecer, desde su ámbito competencial, la atención oportuna de la normativa constitucional electoral para garantizar, la participación democrática y permitir la conformación de la Legislatura y de los Ayuntamientos, así como su debida continuidad institucional.

Estimando que con esta Iniciativa de Decreto se atiende un mandato de orden constitucional y legal, nos permitimos solicitar, en atención a lo preceptuado en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, su dispensa de trámite de dictamen para realizar de inmediato su análisis y resolver lo procedente.

Anexamos el Proyecto de Decreto respectivo, para que, de tenerse por correcto y adecuado, sea aprobado, en sus términos por la “LXII” Legislatura.

Sin otro particular, le expresamos nuestra elevada consideración.

A T E N T A M E N T E
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA “LXII”
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ

VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO

VICEPRESIDENTE

DIP. ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ

SECRETARIO

VOCAL

DIP. OSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ

DIP. PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS GONZÁLEZ

VOCAL

VOCAL

DIP. JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 35, 38, 39, 44, 61 fracción XII, 113, 114 y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, párrafo primero, fracciones II y III, párrafos tercero y cuarto del Código Electoral del Estado de México; así como 15 y 16 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la "LXII" Legislatura convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, en las elecciones ordinarias para elegir Diputadas y Diputados a la "LXIII" Legislatura, para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre del año 2027 al 4 de septiembre del año 2030, y de integrantes de los Ayuntamientos de los 125 Municipios del Estado, para el período constitucional comprendido del 1° de enero del año 2028 al 31 de diciembre del año 2030.

ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con el artículo 29, párrafo primero, fracciones II y III del Código Electoral del Estado de México, las elecciones a que se convoca se realizarán el domingo 6 de junio del año 2027.

ARTÍCULO TERCERO. El proceso electoral correspondiente se desarrollará conforme a lo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el Código Electoral del Estado de México, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en las disposiciones normativas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en los diarios de mayor circulación en la Entidad.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

PRESIDENTE

DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ

DIP. ARLETH STEPHANIE GRIMALDO OSORIO

SECRETARIO

SECRETARIA

DIP. MARIANO CAMACHO SAN MARTÍN

DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ

SECRETARIA

DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ

DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 93 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DECLARA APROBADAS LAS REFORMAS Y ADICIONES DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **reforma** el párrafo segundo de la fracción XII y las fracciones XIV Bis y XVII del artículo 61; la fracción LI del artículo 77; el inciso a) y el párrafo tercero del artículo 88; la fracción I, los incisos b) y c) de la fracción II, el primer párrafo de la fracción III, la fracción IV, los párrafos séptimo, octavo y noveno del artículo 89; los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 93; la fracción II del artículo 95; y los párrafos séptimo y octavo del artículo 109; y se **adicionan** los párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo al artículo 89; y los párrafos tercero y quinto al artículo 93, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 61. ...

I. a XI. ...

XII. ...

Para el caso de elecciones ordinarias se deberá expedir la convocatoria a más tardar el quince de septiembre del año anterior al que deba tener lugar la elección ordinaria; **para la Presidencia, las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, a más tardar el 30 de abril del año anterior al de la elección judicial que corresponda;**

XIII. y XIV. ...

XIV Bis. Postular, mediante votación de dos terceras partes de sus integrantes presentes, hasta dos personas aspirantes para ocupar cada cargo de **Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial**, y Juezas y Jueces del Poder Judicial, conforme al procedimiento establecido en esta Constitución, **observando el principio de paridad de género;**

XV. a XVI. ...

XVII. Resolver sobre las licencias temporales o absolutas y, en su caso, las renunciaciones de diputaciones diputadas y diputados, de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, **de Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, y Magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México**, cuando las ausencias excedan del término que establezcan las leyes respectivas y, en su caso, conforme a lo previsto en el artículo 93 de esta Constitución.

...

XVIII. a LVI. ...

Artículo 77.- ...

I. a L. ...

LI. Postular hasta dos personas aspirantes para ocupar cada cargo de **Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial**, y Juezas y Jueces del Poder Judicial conforme al procedimiento establecido en esta Constitución, observando el principio de paridad de género, y

LII. ...

Artículo 88.- ...

a) Un órgano colegiado denominado Tribunal Superior de Justicia, el cual funcionará en Pleno, Sala Constitucional, **Sala de Asuntos Indígenas**, Salas Colegiadas, Salas Unitarias y **Tribunales de Alzada**;

b) ...

...

El Poder Judicial contará con juezas y jueces de control, **tribunales de enjuiciamiento y juezas y jueces de ejecución** que tendrán las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales, esta Constitución y las demás leyes aplicables le confieran.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 89.- ...

...

...

...

I. La Legislatura publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas **a más tardar el treinta de abril del año anterior al de la elección judicial que corresponda**, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. El Órgano de Administración Judicial hará del conocimiento a la Legislatura los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, la jurisdicción respectiva, **vacantes definitivas, retiros programados** y demás información que requiera;

II. ...

a) ...

b) Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, **quienes elegirán de entre sus integrantes a la persona que coordine sus trabajos**.

Las personas coordinadoras de los tres Comités integrarán una Comisión Coordinadora, responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas participantes, establecer criterios y metodologías homologadas de evaluación, selección y exámenes de conocimientos, y emitir acuerdos que regulen los trabajos de los tres Comités.

Cada Comité seleccionará, conforme a los criterios definidos por la Comisión Coordinadora y observando el principio de paridad de género, a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos

técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, y

c) Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las **cuatro** personas mejor evaluadas para cada cargo. Posteriormente, depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo a dos personas para cada cargo. Los Comités garantizarán la paridad de género en el listado de personas a insacular por especialidad y distrito judicial, de ser aplicable. Asimismo, observarán la paridad de género en el listado de propuestas posterior a la insaculación. Ajustados los listados, los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder del Estado para su aprobación y envío a la Legislatura.

Para efectos del párrafo anterior, cada uno de los Poderes del Estado postulará dos personas por cada cargo: el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de la persona titular de la Gubernatura del Estado; la Legislatura las postulará mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes; y el Poder Judicial por conducto del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, por mayoría de dos tercios de sus integrantes presentes.

III. La Legislatura recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Electoral del Estado de México en los plazos que refiera la convocatoria, a efecto de que organice el proceso electivo.

...

IV. El Instituto Electoral del Estado de México efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Electoral del Estado de México, quien resolverá las impugnaciones antes de que la Legislatura instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo. **Las autoridades electorales no podrán modificar los resultados de la elección ni la asignación de cargos después de esa fecha.**

...

...

Para el caso de **Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y de Juezas y Jueces** del Poder Judicial la elección se realizará a nivel **regional o distrital**, respectivamente, **conforme a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:**

a) El Instituto Electoral del Estado de México dividirá el territorio del Estado en las regiones judiciales electorales y los distritos judiciales electorales necesarios para que, en ese ámbito territorial, la ciudadanía pueda elegir una candidatura por cada especialidad jurisdiccional de entre las postuladas por cada Poder del Estado y, en su caso, de las personas juzgadas en funciones en el cargo a elegir;

b) El Instituto Electoral del Estado de México generará una lista de candidaturas por especialidad en cada ámbito territorial electoral donde distinguirá el Poder postulante y el género. Posteriormente, en acto público, asignará aleatoriamente las candidaturas que correspondan a cada ámbito territorial electoral, garantizando que los Poderes postulen en cada ámbito territorial electoral a dos personas del mismo género por especialidad;

c) Cuando el número de cargos por especialidad sea inferior al número de regiones o distritos judiciales electorales en los que se divida el territorio del Estado, el Instituto Electoral del Estado de México asignará los cargos restantes con sus respectivas candidaturas en dos o más regiones o distritos judiciales electorales de manera aleatoria, a efecto de garantizar que las personas electoras de cada distrito judicial voten por todas las especialidades correspondientes; y

d) El Instituto Electoral del Estado de México realizará en cada elección judicial las modificaciones necesarias al marco geográfico y cartográfico electoral para adecuar los distritos y regiones judiciales electorales al número de cargos y especialidades a elegir, lo que hará del conocimiento del Instituto Nacional Electoral.

La elección de la **Presidencia** del Tribunal Superior de Justicia **deberá** realizarse a nivel estatal de conformidad con lo previsto en la Ley respectiva.

Para el caso de **Magistraturas** del Tribunal de Disciplina Judicial la elección se realizará a nivel estatal conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes.

...

...

...

...

...

Las boletas electorales de la elección judicial distinguirán al Poder postulante y, cuando corresponda, a las personas juzgadoras en funciones en los cargos a elegir. Asimismo, distinguirán las especialidades que correspondan a cada ámbito territorial y contendrán los nombres completos de las personas candidatas. Las candidaturas se ubicarán en recuadros para que la ciudadanía señale su preferencia, debiendo elegir una sola candidatura por especialidad.

La jornada electoral judicial se celebrará en la misma ubicación donde se realicen las elecciones ordinarias federales o locales de ese año. Las autoridades electorales adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la jornada electoral judicial se desarrolle sin la intervención de personas representantes de partidos políticos.

El escrutinio y cómputo de los votos se realizará en la casilla donde fueron sufragados.

Artículo 93.- Cuando la falta de una **persona Magistrada** del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal de Disciplina Judicial excediere de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación. La Legislatura o la Diputación Permanente tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al encargo.

En caso de agotarse o no existir candidatura que ocupe la vacante, la Legislatura o la Diputación Permanente designará a quien ejercerá en forma interina las funciones de **la Magistratura** de una terna de **Juezas o Jueces**, respectivamente, que proponga el Órgano de Administración Judicial; encargo que ocupará hasta en tanto se celebren nuevas elecciones y tomen protesta las magistraturas electas. Lo mismo acontecerá si por algún motivo no hubiera podido efectuarse la elección, fuese nula o no estuviere hecha y declarada en la fecha señalada por esta Constitución.

En caso de defunción, renuncia, destitución o ausencia definitiva de una Jueza o Juez del Poder Judicial del Estado, el Órgano de Administración Judicial declarará vacante el cargo y éste deberá renovarse para un nuevo periodo en la elección judicial inmediata posterior que corresponda, conforme a lo previsto en esta Constitución y en el Código Electoral del Estado de México.

...

Las licencias de las personas servidoras públicas señaladas en el párrafo primero de este artículo, cuando no excedan de quince días, podrán ser concedidas por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial para el caso de sus integrantes y por el Órgano de Administración Judicial para el caso de **Magistraturas** del Tribunal Superior de Justicia y **Juezas y Jueces** del Poder Judicial. Las licencias que excedan de este tiempo deberán justificarse y podrán concederse sin goce de sueldo por la mayoría de los miembros presentes en la Legislatura, **o en sus recesos, por la Diputación Permanente** con excepción de las relativas a **Juezas y Jueces** del Poder Judicial que **podrán concederse sin goce de sueldo** por el Órgano de Administración Judicial. Ninguna licencia podrá exceder del término de un año.

Las personas juzgadoras que aspiren a un cargo de elección distinto al que ostenten deberán separarse del cargo mediante renuncia expresa e irrevocable, la cual informarán al órgano de administración judicial antes de su registro en el proceso correspondiente. El Órgano de Administración Judicial comunicará de inmediato la vacante a la autoridad competente para que el cargo sea sujeto a elección.

Artículo 95.- ...

I. ...

II. Postular, mediante votación de dos terceras partes de sus integrantes presentes, hasta dos personas aspirantes para ocupar cada cargo de **Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial y Juezas y Jueces** del Poder Judicial, conforme al procedimiento establecido en esta Constitución, observando el principio de paridad de género;

III. a V. ...

Artículo 109.- ...

...

...

...

...

...

El Tribunal evaluará el desempeño de las **Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y de Juezas y Jueces** del Poder Judicial que resulten electos en la elección local correspondiente durante su primer año de ejercicio, y **aplicará programas de capacitación y actualización permanente, para lo cual podrá coordinarse con las instituciones de formación judicial que determine la ley.** La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a **los procesos de evaluación que correspondan.**

La ley señalará **los criterios, metodologías, etapas,** áreas intervinientes en los procesos de evaluación y seguimiento de resultados, garantizando la **transparencia,** imparcialidad y objetividad de **los procesos de evaluación y de** las personas evaluadoras, así como los procedimientos para ordenar las siguientes medidas correctivas o sancionadoras cuando la evaluación **correspondiente** resulte insatisfactoria:

a) y b) ...

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos transitorios Tercero, párrafo cuarto, y Décimo Primero, párrafo segundo, del “Decreto Número 63 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de reforma al Poder Judicial”, publicado el 6 de enero de 2025 en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” para quedar como sigue:

TERCERO. ...

...

...

Para el caso de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, la elección será escalonada, renovándose por lo menos la mitad de los cargos, y los cargos de Juezas y Jueces vacantes o retiros programados, en la elección extraordinaria del año 2025, y la parte restante en la elección estatal ordinaria del año **2028,** conforme a lo siguiente:

a) y b) ...

...

...

...

...

...

...

...

...

DÉCIMO PRIMERO. ...

La renovación de la totalidad de cargos de elección del Poder Judicial deberá concluir en la elección local ordinaria del año **2028**.

...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese este Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Los cargos de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado que no hayan sido objeto de renovación en la elección judicial del año 2025, así como las vacantes correspondientes, se elegirán sin excepción en las elecciones judiciales locales del año 2028, conforme a lo previsto en este Decreto.

Las personas juzgadoras que concluirían su encargo en el año de la elección ordinaria del año 2027 permanecerán en funciones hasta el año 2028, concluyendo su encargo en la fecha en que tomen protesta las personas que emanen de la elección judicial respectiva.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a las personas que, a la entrada en vigor del presente Decreto, desempeñen la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia o la Presidencia del Tribunal de Disciplina Judicial, quienes concluirán su encargo en los términos previstos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Código Electoral del Estado de México.

CUARTO. La jornada electoral de las elecciones judiciales locales se celebrará el primer domingo de junio del año 2028, de forma coincidente con la Elección Judicial Federal.

Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto Electoral del Estado de México, con excepción de las representaciones de los partidos políticos.

El Instituto Electoral del Estado de México efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos. También declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados al Tribunal Electoral del Estado de México, que resolverá las impugnaciones en los términos y plazos previstos en el presente Decreto.

Las personas que resulten electas rendirán protesta de su encargo ante la Legislatura del Estado de México el cinco de septiembre del año 2028. El Órgano de Administración Judicial las adscribirá al órgano jurisdiccional que corresponda a más tardar el quince de septiembre de dicha anualidad.

QUINTO. La Legislatura del Estado realizará las adecuaciones necesarias al marco jurídico conforme al presente Decreto dentro de los **treinta** días naturales siguientes a su entrada en vigor. Entre tanto, se aplicarán de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se oponga al presente Decreto.

SEXTO. El Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de México, previa opinión del Órgano de Administración Judicial, deberá emitir su Reglamento Interior dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el cual regulará sus competencias, atribuciones, operación, periodicidad de sus sesiones, integración y facultades de sus comisiones y órganos auxiliares, incluyendo los procedimientos de responsabilidad administrativa, la evaluación del desempeño de la función judicial y los conflictos laborales.

Los acuerdos, resoluciones, lineamientos y determinaciones que se encuentren vigentes, incluyendo aquellos en proceso de ejecución, emitidos al amparo del Reglamento Interior del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de México vigente a la entrada en vigor del presente Decreto, surtirán todos sus efectos legales, conservarán su plena validez jurídica y continuarán ejecutándose por dicho Tribunal o la instancia competente, conforme a la naturaleza del acto y a las atribuciones previstas al momento de su emisión, garantizando en todo momento la continuidad institucional, la validez de las actuaciones realizadas y la no afectación a los derechos de terceros.

El proyecto de presupuesto presentado por el Órgano de Administración Judicial a la Legislatura deberá contemplar recursos suficientes para garantizar el adecuado funcionamiento del Tribunal de Disciplina Judicial y el ejercicio eficaz de sus atribuciones en materia de evaluación, vigilancia y disciplina judicial.

SÉPTIMO. Por única ocasión, el periodo de las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y las Juezas y Jueces del Poder Judicial que resulten electos en la elección que se celebre en el año 2028 conforme al presente Decreto durará ocho años, por lo que vencerá en el año 2036.

OCTAVO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los diez días del mes de septiembre del dos mil veintiséis.

PRESIDENTE

DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS

SECRETARIA

SECRETARIA

**DIP. YESICA YANET
ROJAS HERNÁNDEZ**

**DIP. ARLETH STEPHANIE
GRIMALDO OSORIO**

SECRETARIO

SECRETARIA

**DIP. MARIANO
CAMACHO SAN MARTÍN**

**DIP. ROCÍO ALEXIA
DÁVILA SÁNCHEZ**

SECRETARIA

DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE IMPACTO ESTATAL Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL; A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 5, 8, 10, 16, 18, 21, 22, 23, 44, 45, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 22 BIS Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; Y A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 10, 13, 14 Y 16; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 28 BIS A LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE ADICIONAN FRACCIONES AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, PRESENTADA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXII" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Desarrollo Urbano, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, de la Ley de la Comisión de Impacto Estatal y de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal; la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 1, 2, 3, 5, 8, 10, 16, 18, 21, 22, 23, 44, 45, se adiciona el artículo 22 bis y se deroga el artículo 29 de la Ley de Vivienda del Estado de México, presentada por el Diputado Octavio Martínez Vargas, integrante del Grupo Parlamentario de Morena; y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 10, 13, 14 y 16; y se adiciona el artículo 28 Bis a la Ley de Vivienda del Estado de México y se adicionan fracciones al artículo 3 de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Sustanciado el estudio de las iniciativas y ampliamente discutido en la comisión legislativa, nos permitimos, con apego a lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES Y CONCLUSIÓN DEL ESTUDIO.

1.- En sesión de la Diputación Permanente de la "LXII" Legislatura celebrada el día dieciocho de agosto de dos mil veintiséis, la Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la consideración de la Soberanía Popular, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, de la Ley de la Comisión de Impacto Estatal y de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

En atención al estudio realizado, quienes integramos la comisión legislativa, apreciamos que la iniciativa tiene como propósito principal incorporar disposiciones para simplificar y actualizar las reglas para autorizaciones y desarrollos urbanos.

2.- En sesión de la "LXII" Legislatura celebrada el día tres de diciembre de dos mil veinticinco, el Diputado Octavio Martínez Vargas, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano y los artículos 28 fracción I, 38, 79 y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, sometió a la consideración de la Soberanía Popular, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 1, 2, 3, 5, 8, 10, 16, 18, 21, 22, 23, 44, 45, se adiciona el artículo 22 bis y se deroga el artículo 29 de la Ley de Vivienda del Estado de México.

Con apego al estudio, advertimos que la iniciativa propone normativa para garantizar el derecho de todas y todos los mexiquenses a una vivienda digna, adecuada y asequible.

3.- En sesión de la “LXII” Legislatura celebrada el día ocho de octubre de dos mil veinticuatro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometieron a la consideración de la Soberanía Popular, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 10, 13, 14 y 16; y se adiciona el artículo 28 Bis a la Ley de Vivienda del Estado de México y se adicionan fracciones al artículo 3 de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.

En términos del estudio que llevamos a cabo desprendemos que la iniciativa, tiene como objetivo principal, regular en materia de vivienda de alquiler.

4.- En acatamiento del proceso legislativo aplicable, el día veintiséis de agosto de dos mil veintiséis, la Comisión Legislativa de Desarrollo Urbano, realizó reunión de estudio, en la que participaron: la Directora General de Operación y Control Urbano, la Directora General de la Comisión de Impacto Estatal, el Coordinador Jurídico de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, la Jefa de la Unidad de Seguimiento de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano, el Director Regional Valle de México Zona Nororiente, el Abogado Analista de la Comisión de Impacto Estatal y el Director General de Legislación y del Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, quienes, con respeto al Principio de la División de Poderes y con el propósito coadyuvar, expusieron aspectos relevantes sobre la justificación, contenido y alcances de la iniciativa, fortaleciendo el trabajo de estudio. Asimismo, participó el Diputado Octavio Martínez Vargas con el carácter de presentante y destacó los aspectos sobresalientes de su iniciativa. De igual forma, en reunión celebrada el día veintisiete de agosto del año en curso, fueron dictaminadas las iniciativas.

5.- Consecuentes con el estudio que llevamos a cabo y contando con aportaciones de integrantes de los distintos Grupos Parlamentarios conformamos el Proyecto de Decreto y, en consecuencia, estimamos procedente reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de la Comisión de Impacto Estatal; así como reformar la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; reformar y adicionar la Ley de Vivienda del Estado de México; y el Artículo Décimo Transitorio del Decreto Número 230 de la “LX” Legislatura del Estado de México, por el que se reformaron diversas disposiciones y se expidió la Ley de la Comisión de Impacto Estatal.

6.- Las iniciativas, como se expresó en la reunión de trabajo forman parte de un gran marco a nivel nacional concordante con el Programa Nacional de Vivienda, permitiendo que el Gobierno del Estado, en consonancia con los Municipios se sume, para facilitar a la población un acceso adecuado a la vivienda.

Estimamos conveniente:

- Modificar el marco legal en materia de desarrollo urbano para dar mayor claridad a los conceptos normativos, otorgar certeza a los trámites relacionados con desarrollo urbano y reflejar la realidad operativa de la Comisión de Impacto Estatal y de las instancias responsables.
- Armonizar la Ley de la Comisión de Impacto Estatal con el Código Administrativo del Estado de México, así como incorporar definiciones importantes y establecer precisiones sobre trámites y autorizaciones en materia de uso de suelo, subdivisiones y condominios para fortalecer la seguridad jurídica y la certeza en los procedimientos administrativos.
- Armonizar el marco jurídico estatal en materia del trámite realizado ante la Comisión de Impacto Estatal para unificar la evaluación técnica competencia de la Secretaría de Movilidad, prevista en la ley de la materia.
- Que la política estatal y los programas, así como el conjunto de instrumentos y acciones en materia de vivienda, sienten las bases para aspirar a un desarrollo estatal más equitativo, que integre entre sí a los centros de población más desarrollados con los centros de desarrollo productivo, considerando también a los de menor desarrollo, para corregir las disparidades regionales y las inequidades sociales derivadas de un desordenado crecimiento de las zonas urbanas.

CONSIDERACIONES.

La "LXII" Legislatura es competente para conocer y resolver las Iniciativas con Proyecto de Decreto, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

ASPECTOS SOBRESALIENTES DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LAS INICIATIVAS.

Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, de la Ley de la Comisión de Impacto Estatal y de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

Destaca la iniciativa, su concordancia con el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, diseñado para atender los problemas históricos de la entidad, sustentado en un diálogo permanente con el pueblo y sintetiza los principios del Humanismo Mexicano, promoviendo el progreso con justicia, pluralidad, inclusión, austeridad y honestidad.

Precisa que se da, particularmente con el Eje de Cambio 1. Cero Corrupción y Gobierno del Pueblo y para el Pueblo: Estado de Derecho y austeridad, se establece la Línea de Acción 1.4.1.1 Fortalecer los marcos legales y regulatorios para el correcto funcionamiento de la administración pública estatal, con el propósito de reducir la brecha entre el gobierno y la ciudadanía, fomentar la confianza en las instituciones públicas y su influencia en las decisiones gubernamentales. En este sentido, se considera necesario robustecer las capacidades de las instituciones del Gobierno del Estado de México mediante el fortalecimiento de los marcos legales y regulatorios para el correcto funcionamiento de la administración pública estatal, con el objetivo de mejorar el desempeño institucional, incentivar capacidades administrativas y de gestión, y generar legitimidad y cohesión social.

Hace referencia a la emisión del Decreto número 182, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 11 de septiembre de 2023, por el que se expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, a través de la cual, se modificó la denominación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, ahora Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura. Asimismo, se descentralizó la Comisión del Agua del Estado de México, que pasó a formar parte de la recién creada Secretaría del Agua, lo que implicó la derogación de atribuciones que anteriormente correspondían a la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura y la adición de nuevas facultades derivadas de su cambio de denominación.

Informa que el 5 de abril de 2024 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto número 252, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversos ordenamientos legislativos para armonizarlos con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, mediante este Decreto, se realizaron modificaciones en la estructura y atribuciones de diversas dependencias, con el propósito de garantizar la eficiencia administrativa y operativa de la administración pública estatal.

Explica que, de conformidad con el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura tiene a su cargo el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, la regulación del desarrollo urbano de los centros de población y la vivienda, así como la coordinación y evaluación de las acciones y programas orientados al desarrollo armónico y sostenible de las zonas metropolitanas. También se encarga de la ejecución de obras públicas bajo su competencia y la promoción y desarrollo de infraestructura en la entidad.

Puntualiza que derivado de estas modificaciones normativas, la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura ha adecuado sus actos de autoridad y procedimientos administrativos a fin de alinearlos con los objetivos, estrategias y líneas de acción establecidos en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029. En concordancia con la armonización legislativa impulsada por esta Soberanía, resulta necesario modificar el marco legal en materia de desarrollo urbano respecto al Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, denominado del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y el Desarrollo Urbano de los Centros de Población y de la Ley de la Comisión de Impacto Estatal, órgano desconcentrado de esa Secretaría, responsable de la emisión de la Evaluación de Impacto Estatal.

Refiera que, las modificaciones propuestas buscan dar mayor claridad a los conceptos normativos establecidos, otorgando certeza en los trámites relacionados con el desarrollo urbano y reflejando la realidad operativa de la Comisión de Impacto Estatal y de las instancias responsables. Con ello, se fortalecerán los procedimientos

administrativos y se garantizará la correcta aplicación de las disposiciones normativas vigentes, alineando su implementación con el marco jurídico aplicable y con las políticas de desarrollo sostenible promovidas por el Gobierno del Estado de México.

Menciona que, resulta indispensable armonizar la Ley de la Comisión de Impacto Estatal, con el Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, ya que en estos últimos ordenamientos se norma las autorizaciones subsecuentes a la Evaluación de Impacto Estatal, como por ejemplo, la licencia de uso de suelo, los cambios de uso de suelo, entre otras, autorizaciones que, al igual que la Evaluación de Impacto Estatal, están configuradas para otorgarse por el predio en su totalidad y no sólo por una fracción, ya que esto conllevaría una subdivisión, en el entendido que los coeficientes de ocupación y utilización del suelo se calculan precisamente tomando en consideración la unidad de propiedad.

Afirma que, la propuesta incorpora definiciones clave como "Área Privativa", "Área Vendible o Enajenable", "Caminos Vecinales", "Licencia de Uso de Suelo", "Vacío Urbano" y "Vía pública" con la finalidad de brindar mayor claridad en los conceptos normativos y mejorar la regulación de los procesos de ordenamiento territorial. Además, se introduce la figura de "Vivienda Intraurbana" para regular su desarrollo en espacios urbanos subutilizados y fomentar ciudades más compactas y sostenibles.

Comenta que contiene precisiones sobre los trámites y autorizaciones en materia de uso de suelo, subdivisiones y condominios, con el fin de fortalecer la seguridad jurídica y la certeza en los procedimientos administrativos y se eliminan figuras que no resultaban compatibles con la normativa en materia urbana, como la ejecución de obra pública como forma de cumplimiento de obligaciones, ya que esta tiene su propia normatividad aplicable, que es el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

Por lo tanto, en atención a la publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 21 de mayo de 2024 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios, que establece la atribución de la Secretaría de Movilidad de llevar a cabo la evaluación técnica de impacto en materia de movilidad, estima necesario armonizar el marco jurídico estatal en materia del trámite realizado ante la Comisión de Impacto Estatal para unificar la evaluación técnica competencia de la Secretaría de Movilidad y establecer concretamente dicha evaluación de conformidad con la última legislación rectora de la materia a nivel estatal; en este sentido la propuesta homologa las referencias en las diversas normas a fin de coincidir con la evaluación técnica en materia de movilidad prevista en dicha Ley de Movilidad.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 1, 2, 3, 5, 8, 10, 16, 18, 21, 22, 23, 44, 45, se adiciona el artículo 22 bis y se deroga el artículo 29 de la Ley de Vivienda del Estado de México, presentada por el Diputado Octavio Martínez Vargas, integrante del Grupo Parlamentario de Morena.

Resulta que, el derecho a una vivienda digna y decorosa se encuentra consagrado en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como uno de los pilares fundamentales para garantizar condiciones de vida adecuadas, proteger la dignidad humana y promover la justicia social. Este derecho trasciende la sola disposición de un techo; abarca el acceso a servicios básicos, seguridad jurídica, sustentabilidad, habitabilidad, accesibilidad y pertenencia.

Aclara que, en congruencia con este mandato constitucional, se ha establecido en el ámbito federal un marco jurídico robusto a través de la Ley de Vivienda, que establece los lineamientos generales para la formulación y ejecución de la política nacional de vivienda. No obstante, la Ley de Vivienda del Estado de México, vigente actualmente, presenta notables divergencias normativas y técnicas con respecto al marco federal, lo cual ha derivado en limitaciones para armonizar las políticas públicas, debilitar los mecanismos de coordinación intergubernamental y generar obstáculos para implementar programas de vivienda social con cobertura y efectividad adecuadas.

Estima que estas disparidades normativas generan vacíos en temas clave, como la producción social de vivienda, el financiamiento público y privado, el diseño urbano sustentable, la regularización del suelo, el combate a la marginación territorial, y la atención a grupos prioritarios como las personas en situación de pobreza, vulnerabilidad o riesgo. Asimismo, dificultan la integración sistémica de las acciones estatales y municipales en el marco de la Política Nacional de Vivienda.

En consecuencia, afirma que, la iniciativa propone reformar, adicionar y derogar diversos artículos de la Ley de Vivienda del Estado de México, con el objeto de homologarla a los principios, definiciones y lineamientos

establecidos en la Ley General, alineando así la legislación estatal con una visión integral, progresiva y sustentable del derecho a la vivienda. Entre las principales razones que justifican esta reforma destacan:

- Fortalecer la seguridad jurídica de los ciudadanos, al dotar al marco estatal de mayor claridad normativa y coherencia con los instrumentos federales;
- Aumentar la eficacia institucional, al establecer mecanismos de coordinación intergubernamental y concertación con los sectores social y privado;
- Consolidar el enfoque de derechos humanos, incorporando una definición amplia de vivienda digna, así como el reconocimiento de derechos colectivos, principios de equidad, sostenibilidad y accesibilidad;
- Facilitar el acceso a programas y financiamientos federales, al garantizar compatibilidad legal en los procesos de planeación, ejecución y evaluación;
- Promover la producción y autoproducción social de vivienda, mediante instrumentos que reconozcan y fortalezcan las prácticas autogestivas, solidarias y comunitarias.

Por ello, propone reformas a los artículos 1, 2, 3, 5, 8, 10, 16, 18, 21, 22, 23, 44 y 45, así como la adición del artículo 22 Bis y la derogación del artículo 29. Con estas modificaciones se busca construir una política estatal de vivienda más justa, eficiente, equitativa y transparente, sustentada en las siguientes directrices:

- La homologación de principios rectores en materia de vivienda, como equidad, legalidad, participación ciudadana, inclusión, sustentabilidad y derecho al hábitat.
- La incorporación de definiciones normativas actualizadas, incluyendo conceptos como vivienda social, espacios habitables, estímulos, producción social de vivienda y población en situación de riesgo, pobreza o vulnerabilidad.
- La delimitación clara de atribuciones entre los tres órdenes de gobierno, fortaleciendo la planeación local y regional, así como la corresponsabilidad en la ejecución de programas de vivienda.
- La creación de un Sistema Estatal de Vivienda funcional, con capacidad de integrar, coordinar, dar seguimiento y evaluar de manera transversal la política de vivienda, articulando los esfuerzos de dependencias estatales, gobiernos municipales y sectores sociales y productivos.
- El diseño de un Programa Estatal de Vivienda con diagnósticos, objetivos, metas, estrategias, acciones prioritarias, previsiones presupuestales y mecanismos de evaluación que reflejen las realidades regionales y sociales del Estado de México.
- El reconocimiento del derecho ciudadano a denunciar violaciones al derecho a la vivienda y a acceder a la información pública en esta materia, fortaleciendo la transparencia, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción.

Precisa que, la iniciativa contempla la integración de mecanismos de mejora regulatoria, el impulso a la participación comunitaria, y la implementación de instrumentos de planeación urbano-territorial, indispensables para lograr un desarrollo urbano ordenado, inclusivo y resiliente ante el cambio climático y los desafíos sociales contemporáneos.

Estima que, la reforma es estratégica y urgente, en tanto contribuye a cumplir con los compromisos establecidos en la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, particularmente con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 11, que busca lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles. Además, alinea al Estado de México con los principios de la Nueva Agenda Urbana de ONU-Hábitat, el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, y el Plan Estatal de Desarrollo en su vertiente de bienestar social y desarrollo territorial.

Así, y con fundamento en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y los artículos 28 fracción I, 38, 79 y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea la iniciativa, con el firme propósito de

garantizar, mediante una legislación actualizada y coherente, el derecho de todas y todos los mexiquenses a una vivienda digna, adecuada y asequible.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 10, 13, 14 y 16; y se adiciona el artículo 28 Bis a la Ley de Vivienda del Estado de México y se adicionan fracciones al artículo 3 de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Menciona que a medida que las ciudades crecen, las necesidades de sus habitantes también aumentan, entre ellas el contar con una vivienda, lo que representa una gran oportunidad para que las políticas públicas y acciones se enfoquen en abordar los nuevos retos habitacionales desde una perspectiva equitativa.

Agrega que, la creciente demanda supera la oferta, elevando los precios y excluyendo a muchos de acceder a una vivienda digna. La planificación e inversión en infraestructura para casa habitación, tendrá efectos a largo plazo y serán detonantes de crecimiento y desarrollo urbano para el futuro de las ciudades, siendo fundamental el acceso a financiamiento y recursos suficientes para enfrentar los retos orientados a proyectos productivos con enfoque ecológico.

Resulta que, de acuerdo con datos del INEGI plasmados en la Encuesta Nacional de Vivienda 2020 (ENVI), en México se requieren 8.2 millones de viviendas. Esta cifra resalta la magnitud del déficit habitacional en el país y subraya la necesidad urgente de políticas públicas efectivas para atender esta demanda.

Explica que, dentro de las posibilidades de nuevas políticas públicas surge el alquiler social, una forma de renta orientada al bienestar común y al acceso equitativo a la vivienda. Este programa se caracteriza por ofrecer viviendas a precios asequibles para personas y familias con ingresos limitados, contribuyendo a reducir la desigualdad habitacional.

Afirma que, el modelo en comento, busca garantizar que todos los ciudadanos tengan acceso a un techo digno donde vivir, independientemente de su situación económica. Además, el alquiler social tiene aparejados beneficios adicionales, como servicios comunitarios, asistencia para el mantenimiento del hogar y programas de integración social.

Ilustra con información a nivel mundial sobre modelos de vivienda con perspectiva social.

Precisa que, en México, el derecho a la vivienda se reconoce como un derecho social desde 1983, consagrándose en el artículo 4.º de nuestra Carta Magna. Este artículo establece que "toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa" y que la ley deberá proporcionar los instrumentos y apoyos necesarios para alcanzar este objetivo. Este reconocimiento constitucional no solo subraya la importancia de la vivienda en la vida de los ciudadanos, sino que también obliga al Estado a garantizar que este derecho se haga efectivo a través de políticas públicas y marcos legislativos adecuados. Desde 2011, el artículo 1.º de la Constitución ha ampliado esta obligación al establecer que todas las personas gozarán plenamente de los derechos humanos reconocidos por la Constitución y los tratados internacionales de los que México sea parte.

Puntualiza que, además de las obligaciones generales del Estado, el artículo 123 de la Constitución, en su fracción XII, establece responsabilidades específicas para las empresas. Estas están obligadas a proporcionar "habitaciones cómodas e higiénicas" a sus trabajadores a través de contribuciones a un fondo nacional de vivienda.

Destaca que la regulación de la vivienda en México se establece como una competencia concurrente entre los tres órdenes de gobierno: federal, estatal y municipal. Esta concurrencia permite una coordinación y responsabilidad compartida, asegurando que cada nivel de gobierno tenga atribuciones específicas para abordar las necesidades habitacionales de la población. Es así como en 2006 surge la Ley de Vivienda de 2006, reglamentaria del artículo 4.º constitucional, esta ley tiene por objeto establecer y regular la política nacional, los programas, los instrumentos y apoyos para que toda familia pueda disfrutar de vivienda digna y decorosa. Aunado a ello, en 2016 se promulgó la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, que robustece el garantismo a este derecho.

Comenta que este marco legal establece una red de responsabilidades compartidas entre el Estado, las empresas y los diferentes niveles de gobierno, con el objetivo de garantizar que todos los ciudadanos tengan acceso a una vivienda digna y adecuada, a través de políticas públicas coordinadas y una legislación eficiente.

Afirma que, por cuanto hace a la normatividad mexiquense, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 5, reconoce de manera expresa todos los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como aquellos consagrados en los tratados internacionales en los cuales el Estado mexicano sea parte, entre ellos, el acceso a una vivienda digna.

Expone que, en este contexto, el Estado de México promulgó en 2009 la Ley de Vivienda del Estado de México que tiene por objeto establecer y regular la política local, los programas, instrumentos y acciones, para que toda persona pueda disfrutar de una vivienda digna y decorosa. Dentro del marco institucional también se encuentra el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, creado el 23 de septiembre de 2003. Este organismo tiene como objetivo promover, programar, organizar, coordinar y regular todo lo relacionado con la vivienda social y el suelo en el Estado de México, asegurando que los beneficios lleguen a los grupos sociales más vulnerables.

Señala que, el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, ha determinado dentro de sus objetivos, el incremento al acceso a la vivienda, señalando como su principal estrategia, el mejoramiento en las condiciones habitacionales de las viviendas, priorizando a los grupos vulnerables.

Precisa que, adquirir una vivienda constituye un reto casi inalcanzable, pero este tema se acentúa entre los jóvenes, quienes demandan como uno de sus principales objetivos de vida, la constitución de un patrimonio, incluyendo un espacio donde vivir, sin embargo, la realidad laboral, el bajo nivel de ingresos que registra este grupo poblacional y los requisitos que implica la adquisición de un crédito, son parte del obstáculo que les impide concretar esta meta.

Advierte que, la demanda creciente de viviendas en el Estado de México excede significativamente la oferta disponible, lo que ha resultado en un aumento de precios y la exclusión de numerosos ciudadanos de la posibilidad de acceder a una vivienda digna. En consecuencia, la planificación e inversión en infraestructura habitacional no solo tendrá un impacto duradero, sino que también actuará como un catalizador para el crecimiento y desarrollo urbano. Es imperativo garantizar el acceso a financiamiento y recursos adecuados para enfrentar estos desafíos, con un énfasis particular en proyectos productivos que incorporen un enfoque ecológico.

En razón de lo expuesto, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de México, propone implementar como parte de las políticas públicas de esta entidad, el establecimiento de un programa de vivienda social que se alinea con la urgente necesidad de abordar el déficit habitacional y garantizar el acceso equitativo a una vivienda digna para los mexiquenses, desde una perspectiva equitativa y sostenible.

Esta propuesta no solo responde a una necesidad apremiante, sino que también ofrece una solución integral y sostenible, al inspirarse en modelos internacionales exitosos para adaptarlos al contexto local, y en consecuencia, poder avanzar hacia un futuro en el que el acceso a una vivienda digna sea una realidad para todos los habitantes del Estado de México, promoviendo así el desarrollo urbano y social sostenible.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Estamos de acuerdo con los argumentos que se expresan en las iniciativas y que justifican la modificación en el marco legal en materia de desarrollo urbano para dar mayor claridad a los conceptos normativos, otorgar certeza a los trámites relacionados con desarrollo urbano y reflejar la realidad operativa de la Comisión de Impacto Estatal y de las instancias responsables.

Son adecuados también, los argumentos que sustentan la armonización de la Ley de la Comisión de Impacto Estatal con el Código Administrativo del Estado de México, para incorporar definiciones importantes y establecer precisiones sobre trámites y autorizaciones en materia de uso de suelo, subdivisiones y condominios para fortalecer la seguridad jurídica y la certeza en los procedimientos administrativos.

Es pertinente la argumentación que se presenta sobre la armonización en el marco jurídico estatal en materia del trámite realizado ante la Comisión de Impacto Estatal para unificar la evaluación técnica competencia de la Secretaría de Movilidad, prevista en la ley de la materia.

Es correcto, lo argumentado, en el sentido de que la política estatal y los programas, así como el conjunto de instrumentos y acciones en materia de vivienda, sienten las bases para aspirar a un desarrollo estatal más equitativo, que integre entre sí a los centros de población más desarrollados con los centros de desarrollo

productivo, considerando también a los de menor desarrollo, para corregir las disparidades regionales y las inequidades sociales derivadas de un desordenado crecimiento de las zonas urbanas.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

Consecuentes con la técnica legislativa y en observancia del Principio de Economía Procesal, llevamos a cabo el estudio conjunto de las iniciativas, y con propuestas de integrantes de los distintos Grupos Parlamentarios elaboramos el Proyecto de Decreto correspondiente y, por lo tanto, determinamos procedente:

- Reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México.
- Reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de la Comisión de Impacto Estatal.
- Reformar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- Reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Vivienda del Estado de México.
- Reformar el Artículo Décimo Transitorio del Decreto Número 230 de la “LX” Legislatura del Estado de México, por el que se reforman diversas disposiciones y se expide la Ley de la Comisión de Impacto Estatal, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 5 enero de 2021, para que los Dictámenes Únicos de Factibilidad emitidos con anterioridad y que se encontraban vigentes a la entrada en vigor del presente decreto, tendrán vigencia permanente y se sujetarán a las disposiciones previstas en el presente Decreto.

Las reformas, adiciones y derogaciones de los ordenamientos indicados, se establecen con precisión en el Proyecto de Decreto correspondiente.

En cuanto al régimen transitorio estimamos procedente establecer que:

- Los asuntos que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto serán tramitados y resueltos conforme a las disposiciones vigentes al inicio de su sustanciación.
- La Comisión de Impacto Estatal, en un término no mayor a noventa días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, expedirá y publicará los criterios referidos en el artículo 4, fracción XVI, del presente Decreto.
- El Poder Ejecutivo del Estado, en un plazo que no exceda de ciento ochenta días hábiles, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá reformar las disposiciones reglamentarias correspondientes de conformidad con el presente Decreto.
- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria y financiera, y deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado a los entes públicos competentes para el ejercicio fiscal en curso y subsecuentes.

Con base en los razonamientos expuestos, valorados los argumentos, desarrollado el estudio técnico del Proyecto de Decreto, demostrado el beneficio social de las Iniciativas de Decreto, y satisfechos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse, en lo conducente, conforme a este dictamen y al Proyecto de Decreto correspondiente, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, de la Ley de la Comisión de Impacto Estatal y de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal; la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Vivienda del Estado de México, presentada por el Diputado Octavio Martínez Vargas, integrante del Grupo Parlamentario de Morena; y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Vivienda del Estado de México y de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal

Denominado Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

SEGUNDO.- Con el Proyecto de Decreto, se permite al Estado de México sumarse al Programa Nacional de Vivienda, mejora la tramitación y servicios y se establecen bases normativas que favorecen un mejor acceso a la vivienda.

TERCERO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para que previa discusión y aprobación por la Legislatura se remita a la Persona Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos necesarios.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil veintiséis.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 27/AGOSTO/2026.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE IMPACTO ESTATAL Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL; A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 5, 8, 10, 16, 18, 21, 22, 23, 44, 45, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 22 BIS Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; Y A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 10, 13, 14 Y 16; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 28 BIS A LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE ADICIONAN FRACCIONES AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, PRESENTADA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO URBANO

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín	√		
Secretaria Dip. Emma Laura Alvarez Villavicencio	√		
Prosecretario Dip. Carlos Alberto López Imm	√		
Dip. María José Pérez Domínguez	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Javier Cruz Jaramillo	√		
Dip. Ángel Adriel Negrete Avonce	√		
Dip. Gerardo Pliego Santana	√		
Dip. Mariano Camacho San Martín			
Dip. Ruth Salinas Reyes			√

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman las fracciones XVI y L del artículo 5.3, el párrafo primero de la fracción IV y sus incisos d), h) e i), las fracciones VII y XI del artículo 5.9, la fracción III del artículo 5.10, el párrafo segundo del inciso a), el párrafo segundo del inciso b,) los incisos c), e), h), m), n) y o) de la fracción X, el inciso c) de la fracción XIII del artículo 5.38, el artículo 5.41, la fracción III del artículo 5.42, los artículos 5.50 y 5.51, la fracción III del artículo 17.4, y los artículos 17.58 y 17.59, y se adicionan las fracciones I Bis, IV Bis, VI Bis, XXX Bis, XLVIII Bis y L Bis al artículo 5.3, el inciso j) a la fracción IV del artículo 5.9, los párrafos tercero y cuarto al inciso b) de la fracción X del artículo 5.38, y se derogan el inciso c) de la fracción XI del artículo 5.38 y la fracción I del artículo 17.63 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.3. ...

I. ...

I Bis. Área Privativa: Al espacio en un condominio destinado a vivienda, local, naves y elementos anexos que le correspondan, tales como estacionamiento, cuarto de servicio, jaulas de tendido, lavaderos y cualquier otro elemento que no sean áreas y bienes de uso común, sobre el cual existe un derecho de propiedad y de uso exclusivo, debidamente acreditado.

II. a IV. ...

IV Bis. Área Vendible o Enajenable: Al espacio de un predio o condominio, que es susceptible de un aprovechamiento con fines comerciales, de servicios o industriales.

V. y VI. ...

VI Bis. Caminos vecinales: A las vías de tránsito local de titularidad municipal, de bajo flujo vehicular, cuyo propósito es conectar pequeños centros poblados, parcelas, zonas agrícolas, industriales o comunidades cercanas, y que a su vez se vinculan con la red de vías públicas principales. Su función es garantizar la circulación de personas, bienes y servicios dentro del municipio y entre localidades próximas, contribuyendo a la integración territorial y al ordenamiento del desarrollo urbano y rural local.

VII. a XV. ...

XVI. Condominio Mixto: A la combinación en un mismo predio de las modalidades señaladas en las fracciones XIV y XV de este artículo; **de igual forma cuando se combinen usos de suelo comercial, de servicios y habitacional.**

XVII. a XXX. ...

XXX Bis. Licencia de Uso de Suelo: Al documento que autoriza ejercer el uso y aprovechamiento de un predio determinado, en el cual se establecen las normas a las cuales se encuentra sujeto el mismo, tales como: el coeficiente de ocupación del suelo, el coeficiente de utilización del suelo, la altura máxima de edificación, el número de cajones de estacionamiento, y en su caso el alineamiento y número oficial, además de señalar las restricciones procedentes del Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

XXXI. a XLVIII. ...

XLVIII Bis. Vacío Urbano: Son espacios de suelo que permanecen sin ocuparse, o con construcciones temporales al interior de las zonas urbanas. Generalmente están rodeados de infraestructura urbana básica como agua potable, electrificación, drenaje y alcantarillado.

XLIX. ...

L. Vía Pública: Todo espacio de dominio público y uso común destinado al tránsito de personas peatonas y vehículos, así como a la prestación de servicios públicos y la instalación de infraestructura y mobiliario.

L Bis. Vivienda Intraurbana: Es el aprovechamiento habitacional orientado a la ejecución de vivienda que se realiza a través del desarrollo de inmuebles en vacíos urbanos, áreas subutilizadas o deterioradas que se encuentran en las zonas urbanas consolidadas previstas en los planes municipales de desarrollo urbano.

LI. y LII. ...

Artículo 5.9. ...

I. a III. ...

IV. Emitir las autorizaciones de conjuntos urbanos, condominios, subdivisiones, relotificaciones y fusiones, **de acuerdo con lo establecido** en este Libro, **su Reglamento y demás normatividad aplicable.**

...

...

a) a c) ...

d) La enajenación y gravamen de lotes y áreas privativas;

e) a g) ...

h) La extinción por renuncia de autorizaciones;

i) Cualquier otra que en términos de este Libro y su reglamento requiera autorización; y

j) Autorizar fideicomitir, gravar o afectar lotes, la subrogación y causahabencia de derechos y obligaciones de los acuerdos de autorización.

V. y VI. ...

VII. Coordinar la entrega-recepción a los municipios y a las autoridades estatales competentes de las áreas de donación, obras de urbanización, equipamiento urbano y en su caso infraestructura primaria de los conjuntos urbanos; así como, en subdivisiones y condominios en los que se establezcan obras de equipamiento y áreas de donación, así mismo, vigilar la entrega de las obras de urbanización de los condominios por parte del titular de la autorización al comité de administración o persona que administra el condominio y en caso de no estar constituido dicho comité, al municipio;

VIII. a X. ...

XI. Coadyuvar en la elaboración de lineamientos de carácter urbano para la regularización de la tenencia de la tierra, con las autoridades competentes;

XII. a XXX. ...

Artículo 5.10. ...

I. y II. ...

III. Aprobar los proyectos ejecutivos, las memorias de cálculo, las especificaciones técnicas de las obras de infraestructura hidráulica, sanitaria y de urbanización, que establezcan los acuerdos de autorización de conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios, a través de sus dependencias, entidades u organismos descentralizados competentes, con excepción de los proyectos que sean de competencia de las autoridades estatales o federales;

IV. a XXVI. ...

Artículo 5.38. ...

I. a IX. ...

X. ...

a) ...

Tratándose de los conjuntos urbanos, las áreas de donación de terreno destinadas a equipamiento urbano a favor del Estado y del municipio, según corresponda, podrán cumplirse previa determinación de la Secretaría, por medio del depósito del valor económico que se determine a través del Instituto de Información e Investigación Geográfica Estadística y Catastral del Estado de México; de conformidad con las disposiciones reglamentarias de éste y demás disposiciones jurídicas aplicables.

...

b) ...

Tratándose de obras de equipamiento urbano regional, el titular de la autorización podrá cumplir con dicha obligación, mediante el depósito de su valor económico al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional, de conformidad con lo que establezcan las disposiciones reglamentarias de este Libro.

El cálculo del valor de las obras de equipamiento urbano regional y municipal será determinado por la Secretaría, con base al tabulador de precios unitarios, generado por las dependencias estatales y

municipales, así como organismos auxiliares que resulten beneficiarios con dichas obras, entidades que deberán de tomar en consideración la tipología del proyecto. Asimismo, el tabulador de precios unitarios deberá ser actualizado anualmente.

Cuando estas obras no se hayan cumplido dentro del plazo fijado y el ejercicio fiscal haya cambiado, su valor será actualizado de conformidad a lo determinado por la autoridad competente.

...

c) **Adquirir e** instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el conjunto urbano autorizado;

d) ...

e) **Obtener la autorización e** iniciar las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano que establezcan los acuerdos de autorización de los desarrollos, en un plazo máximo de nueve meses contados a partir de la publicación de la autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno";

f) y g) ...

h) Garantizar los defectos y vicios ocultos de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano, mediante fianza o hipoteca; garantías que deberá constituir a favor del Gobierno del Estado o del municipio según corresponda la recepción de las mismas, por un **periodo de tres años y un** monto equivalente al veinte por ciento del valor de las obras al momento de su entrega recepción.

...

i) a l) ...

m) Proporcionar a las autoridades federales, estatales y municipales competentes, **el fácil acceso al desarrollo, así como proporcionar** toda la información y documentación que les sea requerida, para la **adecuada** supervisión de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano que establezcan las autorizaciones; **de igual manera**, otorgar **al personal** designado para la supervisión, **el reporte de avance progresivo** de las obras, y todas las facilidades que se requieran para el adecuado seguimiento de las mismas y acatar las observaciones que formulen las autoridades competentes, con motivo de **las supervisiones** que se realicen durante la ejecución de las obras;

n) Dar aviso de la terminación de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento y hacer la entrega **formal** de las mismas a las autoridades municipales, estatales **o al comité de administración o a la persona que administra el condominio** según corresponda, de conformidad con lo que prescriban las disposiciones reglamentarias del presente Libro;

o) Prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje a los adquirentes de las viviendas del desarrollo autorizado, hasta en tanto el desarrollador entregue **formalmente** al Municipio correspondiente **y en su caso al comité de administración o a la persona que administra el condominio**, las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano establecidas en la Autorización; y

p) ...

XI. ...

a) y b) ...

c) Derogado.

XII. ...

XIII. ...

a) y b) ...

c) El restante veinticinco por ciento, cuando se tenga concluido el cien por ciento de dichas obras **y entregadas formalmente a la autoridad municipal, estatal o al comité de administración o a la persona que administra el condominio.**

...

...

XIV. a XVI. ...

Artículo 5.41. Las subdivisiones que impliquen la autorización de treinta o más viviendas o **de predios con superficie mayor a tres mil metros cuadrados, quedarán sujetas a lo establecido en las disposiciones reglamentarias de este Libro. Al igual que las subdivisiones con usos diferentes al habitacional, con un coeficiente de utilización de tres mil o más metros cuadrados de construcción.**

Artículo 5.42. ...

I. y II. ...

III. Los titulares de subdivisiones de predios o inmuebles con tres mil metros cuadrados o más de superficie, **así como las que impliquen la autorización de treinta o más viviendas, o subdivisiones en usos diferentes al habitacional con un coeficiente de utilización de tres mil o más metros cuadrados de construcción,** ubicados en áreas urbanas o urbanizables, quedarán obligados a ceder áreas de donación **y construir** equipamiento urbano, de acuerdo con el uso que se autorice, de conformidad con lo que establezca la reglamentación del presente Libro;

IV. ...

Artículo 5.50. Para la autorización de los condominios que impliquen el desarrollo de treinta o más viviendas, **o aquellos que se ejecuten en predios con una superficie de tres mil o más metros cuadrados de terreno,** o en otros usos **diferentes al habitacional con** un coeficiente de utilización de tres mil o más metros cuadrados de construcción, serán aplicables los lineamientos que para los conjuntos urbanos establece el artículo 5.38 del presente Código, **de acuerdo con el uso, tipología y número de viviendas que se autoricen, de conformidad con lo que establezca la reglamentación del presente Libro.**

Los titulares de los condominios que se proyecte realizar en lotes provenientes de conjuntos urbanos o subdivisiones autorizadas no estarán afectos a la obligación de ejecutar obras ni donar áreas para equipamiento urbano, **siempre y cuando no se incremente el número de lotes y/o viviendas previamente autorizadas.**

Artículo 5.51. En condominios horizontales y verticales habitacionales y mixtos, el número máximo de viviendas deberá ser concordante con la densidad y normatividad establecidas en los planes municipales de desarrollo urbano **o a la autorización del conjunto urbano autorizado.** Tratándose de condominios horizontales, se deberá contar con una administración condominal hasta por cada sesenta viviendas y en condominios verticales, una administración condominal por cada edificio. En condominios que incluyan usos mixtos compatibles, la administración condominal comprenderá los condominios horizontales o verticales según corresponda y conforme la autorización respectiva.

Artículo 17.4. ...

I. y II. ...

III. **Evaluación Técnica de Impacto en materia de Movilidad.** A la resolución técnica de la Secretaría de Movilidad, que determina la factibilidad de incorporar a la infraestructura vial o de cuota, el flujo vehicular y peatonal previsto, como consecuencia de la construcción, ampliación, modernización u operación de edificaciones o instalaciones de impacto urbano, así como las obras y acciones que, en su caso, deben llevarse a cabo para mitigar su efecto;

IV. a IX. ...

Artículo 17.58. Se emitirán las evaluaciones técnicas de impacto en materia **de movilidad**, tratándose de los casos a que se refiere el artículo 5.35 de este Código, para lo cual, podrán utilizarse las tecnologías de la información, medios y plataformas tecnológicas respectivas.

Artículo 17.59. La evaluación técnica de impacto en materia **de movilidad** es la resolución técnica que determina la factibilidad de incorporar a la infraestructura vial o de cuota, el flujo vehicular y peatonal previsto, como consecuencia de la construcción, ampliación, modernización u operación de edificaciones o instalaciones de impacto urbano, así como las obras y acciones que, en su caso, deban llevarse a cabo para mitigar su efecto, **de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios.**

Artículo 17.63.- ...

I. Derogada.

II. y III. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman las fracciones III, IV, VII y VIII del artículo 2, el artículo 3, las fracciones III, IV, V, XV y XVI del artículo 4, la fracción VI del artículo 8, las fracciones V y VI del artículo 14, el párrafo primero y las fracciones I, IV, V y VI del artículo 15, el párrafo tercero del artículo 16, el párrafo primero del artículo 19, las fracciones IV, VIII y IX del artículo 22, y los artículos 23 y 24; y se adicionan un párrafo tercero al artículo 11, los párrafos tercero y cuarto recorriendo los subsecuentes al artículo 16, y un párrafo sexto al artículo 20, y se derogan la fracción IX del artículo 2 y la fracción XVII del artículo 4 de la Ley de la Comisión de Impacto Estatal, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. y II. ...

III. Evaluación de Impacto Estatal: Al documento de carácter permanente emitido por la Comisión de Impacto Estatal, sustentado en una o más evaluaciones técnicas de impacto en materias de desarrollo urbano, protección civil, medio ambiente, movilidad, agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, previo análisis normativo multidisciplinario, según corresponda, cuya finalidad es determinar la factibilidad de proyectos **nuevos o ampliaciones**, que por el uso o aprovechamiento del suelo generen efectos en la infraestructura, el equipamiento urbano, servicios públicos, en el entorno ambiental o protección civil, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Evaluación Técnica de Impacto: Al análisis efectuado por las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal según corresponda en materias de desarrollo urbano, protección civil, medio ambiente, movilidad, agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, respecto de proyectos **nuevos o ampliaciones**, que por el uso o aprovechamiento de suelo generen efectos en la infraestructura, el equipamiento urbano, servicios públicos, en el entorno ambiental o protección civil, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, cuya resolución de procedencia o improcedencia podrá ser emitida, inclusive mediante el uso de plataformas tecnológicas, por las autoridades correspondientes;

V. a VI Bis. ...

VII. Proyecto Nuevo: A proyectos que requieran la emisión de la Evaluación de Impacto Estatal **de conformidad con la normatividad vigente**;

VIII. Proyecto de Ampliación: A proyectos que cuenten previamente con un Dictamen Único de Factibilidad y/o Evaluación de Impacto Estatal **o hayan sido evaluados por algún otro instrumento legal de carácter Estatal**, que requieran evaluación del impacto de construcción adicional;

IX. Derogada.

X. a XII. ...

Artículo 3. La Comisión tiene por objeto tramitar y en su caso, emitir la Evaluación de Impacto Estatal con base en las evaluaciones técnicas de impacto, en materia de desarrollo urbano, protección civil, medio ambiente,

movilidad y agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, que emitan las instancias responsables, cuando así se prevea en los requisitos para, proyectos **nuevos o ampliaciones**, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, bajo los principios de legalidad, economía, sencillez, honradez, prontitud, imparcialidad y transparencia.

Artículo 4. ...

I. y II. ...

III. Establecer el formato digital e impreso de solicitud para la recepción e integración de la carpeta del proyecto **nuevo o ampliación** que contendrá los tramites, requisitos y tiempos de respuesta, para obtener la Evaluación de Impacto Estatal;

IV. Recibir analizar, requerir e integrar la documentación de los proyectos **nuevos o ampliaciones**, incluso por medios digitales, para aceptar la solicitud y emitir la Evaluación de Impacto Estatal o, en su caso, la determinación que proceda;

V. Requerir a las instancias responsables de emitir las Evaluaciones Técnicas de Impacto los proyectos **nuevos o ampliaciones** sometidos a su consideración;

VI. a XIV. ...

XV. Establecer mecanismos y requisitos para la regularización de proyectos **nuevos o ampliaciones** que hubieran iniciado o concluido sin los dictámenes, permisos, evaluaciones, opiniones o licencias correspondientes, sin perjuicio de las sanciones previstas en cada materia, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XVI. Expedir manuales, medidas, criterios, **lineamientos y demás disposiciones** para optimizar y precisar la operación de la Comisión y la emisión de la Evaluación de Impacto Estatal, **los cuales deberán ser publicados en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”**;

XVII. Derogada.

XVIII. ...

Artículo 8. ...

I. a V. ...

VI. Solicitar al Instituto la práctica de visitas de verificación para comprobar si los proyectos **nuevos o ampliaciones**, cuentan con la Evaluación de Impacto Estatal, en su caso la renovación, la conservación de características bajo las cuales fue emitido dicho documento, o bien, el cumplimiento de condicionantes y obligaciones derivadas de la emisión de la Evaluación de Impacto Estatal;

VII. a XXXIII. ...

Artículo 11. ...

I. a IX. ...

...

El Consejo Consultivo, a través de su presidencia, podrá invitar a las sesiones a personas representantes de los sectores público, privado y social, especialistas o personas relacionadas con los temas a discutir, incluyendo a personas representantes de cámaras u organizaciones empresariales.

...

...

Artículo 14. ...

I. a IV. ...

V. Ubicación del predio o inmueble donde se pretende realizar el proyecto **nuevo o ampliación**;

VI. Descripción general del proyecto **nuevo o ampliación**, y

VII. ...

Artículo 15. A la solicitud de la Evaluación de Impacto Estatal se deberá acompañar **documento escaneado de su original, en** medio electrónico y en original para cotejo, la documentación siguiente:

I. Identificación oficial **vigente** de la o el interesado y, en su caso, de su representante legal;

II. y III. ...

IV. Documento que acredite la propiedad **del predio y/o predios** inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. En el caso de propiedad social, se acreditará con los documentos previstos por la legislación agraria. En caso de posesión, con el contrato respectivo **vigente, el cual deberá corresponder con la superficie total del predio**;

V. **Constancia de Situación Fiscal**;

VI. **Imagen satelital georreferenciada con coordenadas UTM por cada vértice del polígono, de la localización del predio o predios, acotando las medidas, colindancias y la superficie total y, en su caso, la superficie arrendada u otorgada en comodato, que coincidan con el documento que acredite la propiedad o posesión presentado ante la Comisión, así como precisar el domicilio del proyecto, y**

VII. ...

Artículo 16. ...

...

La Comisión podrá requerir en todo momento para cotejo la presentación de los documentos originales correspondientes que hayan sido presentados a través de la Ventanilla Electrónica Única.

La Comisión únicamente podrá pronunciarse respecto de la presentación de los requisitos específicos y no sobre su contenido y alcance, lo cual corresponde a las instancias responsables.

Si transcurrido el plazo no se ha dado cumplimiento, **o la persona solicitante no ha acudido a realizar el cotejo de documentos solicitado, la** Comisión tendrá por desechada la solicitud.

...

...

Artículo 19. Recibidos en las oficinas de la Comisión o la ventanilla correspondiente, los documentos que acrediten los requisitos, se proporcionará el acuse de recibo y en un plazo no mayor a tres días hábiles, la Comisión solicitará por única ocasión la práctica de la visita colegiada en el predio o inmueble donde se pretenda realizar el proyecto **nuevo o ampliación**, precisando el objeto y alcance de la misma.

...

...

Artículo 20. ...

...

...

...

...

Si las instancias responsables no emiten la prevención dentro del plazo establecido en el párrafo segundo del presente artículo, estarán impedidas para realizar la prevención con posterioridad, por lo que procederán a emitir la Evaluación Técnica de Impacto o la determinación correspondiente dentro del plazo establecido.

Artículo 22. ...

I. a III. ...

IV. Proyecto **nuevo o ampliación** que se pretende realizar;

V. a VII. ...

VIII. Análisis de las condicionantes a cumplir para mitigar los efectos que pudiera ocasionar el proyecto **nuevo o ampliación**, así como el plazo para su cumplimiento, en su caso;

IX. Resolutivo que determine la procedencia, improcedencia o condicionamiento del proyecto **nuevo o ampliación**, y

X. ...

Artículo 23. Si de alguna de las Evaluaciones Técnicas de Impacto se advierte la improcedencia del proyecto **nuevo o ampliaciones**, se emitirá determinación en sentido negativo.

Artículo 24. Solo se expedirá la Evaluación de Impacto Estatal cuando cada una de las instancias responsables de emitir la Evaluación Técnica de Impacto, en el ámbito de su competencia la emitan en sentido favorable, respecto del proyecto **nuevo o ampliación** de que se trate.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforman las fracciones X y XXXVI del artículo 55 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 55. ...

I. a IX. ...

X. Emitir la Evaluación Técnica de Impacto en materia **de movilidad**, tratándose de los casos previstos en el artículo 5.35 del Código Administrativo del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XI. a XXXV. ...

XXXVI. Emitir los lineamientos para la emisión de la Evaluación Técnica de Impacto en materia **de movilidad**;

XXXVII. a LVI. ...

ARTÍCULO CUARTO. Se reforma el artículo 3, la fracción XIII del artículo 14, la fracción XVIII del artículo 16, las fracciones I y II del artículo 21, y el artículo 22 y se adicionan las fracciones XIV y XV al artículo 14, las fracciones XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, y XXIV al artículo 16 y las fracciones IV, V y VI al artículo 21 de la Ley de Vivienda del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3.- La política estatal y los programas, así como el conjunto de instrumentos y acciones que señala este ordenamiento, se conducirán al desarrollo y promoción de las actividades de las dependencias y entidades de la administración pública estatal en materia de vivienda, su coordinación con los municipios y la concertación con los sectores social o privado, **a fin de sentar las bases para aspirar a un desarrollo estatal más equitativo, que integre entre sí a los centros de población más desarrollados con los centros de desarrollo productivo,**

considerando también a los de menor desarrollo, para corregir las disparidades regionales y las inequidades sociales derivadas de un desordenado crecimiento de las zonas urbanas.

Artículo 14.- ...

I. a XII. ...

XIII. Gestionar, impulsar y promover políticas públicas, acciones, beneficios o programas de vivienda de alquiler; priorizando a quienes se encuentren en situación de riesgo, pobreza, vulnerabilidad o marginación.

XIV. Incentivar y gestionar la participación del sector privado en los programas de vivienda social, en favor de grupos vulnerables en pobreza o pobreza extrema.

XV. Las demás que le confiera esta Ley, y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 16.- ...

I. a XVII. ...

XVIII. Fomentar la calidad de la vivienda;

XIX. Proveer esquemas que permitan la participación de las comunidades de diversas regiones de la entidad, incluidos los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, principalmente situadas en zonas en alta y muy alta marginación.

XX. Incorporar estrategias que fomenten la concurrencia de los sectores público, social y privado para satisfacer las necesidades de vivienda, en sus diferentes tipos y modalidades.

XXI. Promover medidas de mejora regulatoria encaminadas a fortalecer la seguridad jurídica y disminuir los costos de la vivienda.

XXII. Promover una distribución y atención equilibrada de las acciones de vivienda en todo el territorio estatal, considerando las necesidades y condiciones locales y regionales, así como los distintos tipos y modalidades del proceso habitacional.

XXIII. Promover medidas que proporcionen a la población información suficiente para la toma de decisiones sobre las tendencias del desarrollo urbano en su localidad y acerca de las opciones que ofrecen los programas institucionales y el mercado, de acuerdo con sus necesidades, posibilidades y preferencias.

XXIV. Impulsar o propiciar el acceso a una vivienda digna y adecuada mediante la implementación de acciones de alquiler, con la participación de los sectores público, social y/o privado.

Artículo 21.- ...

I. Coordinar y concertar las acciones para cumplir los objetivos, prioridades y estrategias de las políticas y programas de suelo y vivienda, así como de los fines y objetivos de esta Ley.

II. Dar integralidad y coherencia a las acciones, instrumentos y procesos orientados a la satisfacción de las necesidades de vivienda, particularmente de la población en situación de pobreza.

III. ...

IV. Promover y garantizar la participación articulada de todos los factores productivos cuyas actividades incidan en el desarrollo de la vivienda.

V. Fortalecer la coordinación entre el Gobierno Estatal y los municipios, así como inducir acciones de concertación con los sectores social y privado, y

VI. Promover la coordinación interinstitucional entre las diferentes instancias federales relacionadas con la vivienda.

Artículo 22.- El Sistema Estatal de Vivienda estará integrado **por** el Ejecutivo del Estado, la Secretaría, el Instituto y los municipios, y en su caso con la participación de los sectores público, social o privado.

ARTÍCULO QUINTO. Se reforma el Artículo Décimo Transitorio del Decreto Número 230 de la “LX” Legislatura del Estado de México, por el que se reforman diversas disposiciones y se expide la Ley de la Comisión de Impacto Estatal, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 5 enero de 2021, para quedar como sigue:

DÉCIMO. Los Dictámenes Únicos de Factibilidad emitidos con anterioridad **y que se encontraban vigentes** a la entrada en vigor del presente decreto, tendrán vigencia permanente y se sujetarán a las disposiciones previstas en el presente Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Los asuntos que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto serán tramitados y resueltos conforme a las disposiciones vigentes al inicio de su sustanciación.

CUARTO. La Comisión de Impacto Estatal, en un término no mayor a noventa días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, expedirá y publicará los criterios referidos en el artículo 4, fracción XVI, del presente Decreto.

QUINTO. El Poder Ejecutivo del Estado, en un plazo que no exceda de ciento ochenta días hábiles, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá reformar las disposiciones reglamentarias correspondientes de conformidad con el presente Decreto.

SEXTO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria y financiera, y deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado a los entes públicos competentes para el ejercicio fiscal en curso y subsecuentes.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los diez días del mes de septiembre del dos mil veintiséis.

PRESIDENTE**DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS****SECRETARIA****DIP. YESICA YANET
ROJAS HERNÁNDEZ****SECRETARIO****DIP. MARIANO
CAMACHO SAN MARTÍN****SECRETARIA****DIP. ARLETH STEPHANIE
GRIMALDO OSORIO****SECRETARIA****DIP. ROCÍO ALEXIA
DÁVILA SÁNCHEZ****SECRETARIA****DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ**

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA "MARIANA LIMA BUENDÍA" CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II, AL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXIV DEL ARTÍCULO 353 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA JENNIFER NATHALIE GONZÁLEZ LÓPEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXII" Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas Para la Igualdad de Género y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen, la Iniciativa "Mariana Lima Buendía" con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II, al artículo 50 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y se adiciona la fracción XXXIV del artículo 353 del Código Penal del Estado de México, presentada por la Diputada Jennifer Nathalie González López, integrante del Grupo Parlamentario de morena.

Desarrollado el estudio de la iniciativa y discutido plenamente en las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES Y CONCLUSIÓN DEL ESTUDIO.

1.- En sesión de la "LXII" Legislatura realizada el primero de octubre de dos mil veinticinco, la Diputada Jennifer Nathalie González López, integrante del Grupo Parlamentario de morena, de conformidad con lo señalado en los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano del Estado de México, sometió a la consideración de la Soberanía Popular la Iniciativa "Mariana Lima Buendía" con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II, al artículo 50 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y se adiciona la fracción XXXIV del artículo 353 del Código Penal del Estado de México.

Con sujeción al estudio realizado, advertimos que la iniciativa propone adecuaciones, en materia de investigación de delitos con perspectiva de género y negación de justicia por razones de género.

2.- El día veintitrés de abril de dos mil veintiséis, las Comisiones Legislativas Para la Igualdad de Género y de Procuración Administración de Justicia, llevaron a cabo reunión de estudio, y el día diez de junio del año en curso, dictaminaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

3.- En términos del estudio que desarrollamos integramos un Proyecto de Decreto y en consecuencia es procedente reformar la fracción II del artículo 50 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, así como adicionar la fracción XXXIV del artículo 353 del Código Penal del Estado de México.

Estamos de acuerdo en que la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, investigue con perspectiva de género y debida diligencia, todas las muertes violentas de mujeres y niñas, bajo el protocolo del feminicidio.

Asimismo, dentro de los delitos cometidos por servidores públicos de la Procuración y Administración de Justicia, es correcto que se precise que cometen este delito quien estando obligado a investigar y/o sancionar **un** delito cometido contra una mujer por razones de género, incurra en actos de corrupción, omisiones, negligencias u obstruya la investigación o la administración de justicia, en perjuicio del derecho de la víctima u ofendido a la verdad, la justicia y/o la reparación del daño.

Agregando que a quien cometa el delito se le impondrá de cuatro a diez años de prisión, de cien a ciento cincuenta días multa y la destitución e inhabilitación que corresponda.

CONSIDERACIONES.

Es competencia de la "LXII" Legislatura conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, con apego a lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta a expedir

leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Reconocemos como se refiere en la exposición de motivos, que la iniciativa “Mariana Lima Buendía” recoge las propuestas de reforma a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y al Código Penal del Estado de México, que elaboró la señora Irinea Buendía Cortez, madre de Mariana Lima Buendía y el Lic. Pablo Navarrete Gutiérrez para elevar a rango de ley algunos de los parámetros establecidos en la histórica sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) emitida el 25 de marzo de 2015, sobre el feminicidio de su hija.

Apreciamos que son propuestas que retomo y hace suya, la Diputada presentante, con sus consentimientos, con adiciones y actualizaciones conforme a los códigos y leyes vigentes del Estado de México, pues estas vienen desde el dolor y sufrimiento de una madre que no ha parado de luchar por justicia para su hija en estos casi 15 años de que ocurrió su feminicidio, y de la experiencia de los grupos de apoyo para un México libre de violencia de género, con justicia y cumplimiento a los derechos humanos establecidos en la Constitución.

Compartimos el propósito de la iniciativa que es el de que algunos de esos parámetros formen parte de la legislación de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y la penal del Estado de México, a fin de que el personal responsable de la investigación y procesamiento de estos delitos investiguen todas las muertes violentas de mujeres con perspectiva de género e inclusión, así como establecer el delito de negación de justicia por razones de género, único en su tipo a nivel nacional.

Estimamos que, con ello, se garantizará un efectivo acceso a la justicia de las víctimas de feminicidio y obligará que las autoridades responsables de su investigación y procesamiento, lo hagan con debida diligencia, como lo precisa la iniciativa.

Es importante la alusión a la Sentencia de la SCJN que permitió por primera vez en la historia de la justicia mexicana que un caso jurídicamente archivado y resuelto como “suicidio” se reabriera con el fin de que fuera analizado con perspectiva de género; esto permitió acreditar que el supuesto “suicidio” en realidad había sido un “feminicidio”, abriendo con ello la posibilidad del acceso a la verdad, la justicia y las reparaciones para la víctima y sus familiares, sentando un importante precedente contra la impunidad de los feminicidios en México.

En tal sentido, coincidimos en que la Sentencia de la SCJN tiene tres efectos, que son aplicables no sólo al caso de Mariana Lima Buendía, sino a todos los casos de muertes violentas de mujeres ocurridos en el país, de manera particular en el Estado de México. **Primer efecto:** Investigar con perspectiva de género y debida diligencia, todas las muertes violentas de mujeres y niñas, para poder acreditar que se trata de un feminicidio, incluidos los suicidios y accidentes, en las 32 fiscalías de los 32 estados de la República Mexicana. **Segundo efecto:** Sancionar a servidores públicos corruptos que incurren en omisiones, falencias, negligencias, obstruyen la investigación y obstruyen la justicia. **Tercer efecto:** Reparar el daño realizado por las autoridades e impulsar un cambio cultural, a partir de la adopción de medidas progresivas, específicas para modificar patrones culturales y fomentar la educación y capacitación en perspectiva de género y la administración de justicia.

Estimamos que, el feminicidio es la expresión más extrema y cruel de la violencia machista en contra de las mujeres. Es un delito que se comete contra ellas por razones de género, por el sólo hecho de ser mujeres. Es una grave violación a los derechos humanos que afecta no sólo a las víctimas directas, sino también a sus familiares, amistades y conocidos.

Es evidente que cada feminicidio que ocurre fractura el tejido social, al nulificar el entorno de protección y seguridad que debería existir en toda sociedad para que las mujeres desarrollen plenamente su potencial y ejerzan sus derechos y libertades fundamentales.

En efecto, la prevalencia de los feminicidios incrementa la desconfianza ciudadana en las instituciones, especialmente las vinculadas a la seguridad ciudadana, al considerar que no fueron capaces de prevenir estos hechos y las de procuración y administración de la justicia, que frecuentemente son señaladas por las familias de las víctimas por las enormes dificultades que enfrentan ante ellos para acceder a la verdad, la justicia y las reparaciones.

Como se afirma en la iniciativa, desde el 20 de noviembre de 2008, se encuentra vigente en la entidad la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, en adelante Ley de Acceso, mediante la cual se establece la coordinación entre el Gobierno del Estado y los gobiernos municipales, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres así como establecer las políticas y acciones gubernamentales para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, que garanticen el desarrollo integral de las niñas, adolescentes y mujeres.

Es correcta la mención del artículo 21, de la referida Ley de Acceso, que establece que la violencia feminicida es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, producto de la violación de sus derechos humanos y del ejercicio abusivo del poder, tanto en los ámbitos público y privado, que puede conllevar impunidad social y del Estado. Se manifiesta a través de conductas de odio y discriminación que ponen en riesgo sus vidas o culminan en muertes violentas como el feminicidio, el suicidio y el homicidio, u otras formas de muertes evitables y en conductas que afectan gravemente la integridad, la seguridad, la libertad personal y el libre desarrollo de las mujeres, las adolescentes y las niñas.

De igual forma, el comentario del artículo 33 que establece que las políticas de Gobierno, que las dependencias y organismos auxiliares del Estado de México deben diseñar, ejecutar y evaluar para la erradicación de la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres, promoviendo la cultura de respeto e igualdad de género hacia ellas, serán el conjunto de orientaciones y directrices dictadas en sus diversas competencias, a fin de guiar las acciones dirigidas a asegurar los principios y derechos consagrados en la Ley, con la finalidad de abatir las desigualdades entre las mujeres y los hombres, e impulsar los derechos humanos de las mujeres y las niñas y su desarrollo pleno, teniendo carácter obligatorio.

Asimismo, es adecuada la precisión del artículo 50, que describe las competencias de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a las que es necesario explicitar la de investigar con perspectiva de género y debida diligencia, todas las muertes violentas de mujeres y niñas, para poder acreditar o descartar que se trata de un feminicidio, incluidos los suicidios, accidentes y cualquier forma de muerte violenta de mujeres.

Estamos de acuerdo en que, si bien es cierto que la Fiscalía General de Justicia del Estado de México tiene en general la obligación de investigar todos los delitos de su competencia, se hace necesario explicitar en la Ley de Acceso, el primero de los efectos de la Sentencia de la SCJN, en los términos arriba señalados.

En términos de la iniciativa, el Estado de México sería el primero del país en elevar a rango de ley una parte de la resolución de la SCJN, como medida de reparación y no repetición para las víctimas de feminicidio ocurridos en la entidad, como es el caso de Mariana Lima Buendía que fue asesinada en Chimalhuacán hace 15 años.

Es correcta la aseveración de que, en el Estado de México desde marzo de 2011 el Congreso del Estado tipificó, en el artículo 281 del Código Penal, el delito de feminicidio a quien prive de la vida a una mujer por razones de género, con una pena de 70 años de prisión. Con esta tipificación, desde el Poder Legislativo se reconoce la gravedad del feminicidio en la entidad, así como diversas circunstancias en las que pueden existir razones de género para privar de la vida a una mujer.

Más aún, como se señala en la iniciativa, la pena se agravará hasta en un tercio cuando la víctima sea mujer menor de edad, embarazada o con alguna discapacidad, así como cuando el sujeto activo sea servidor público y haya cometido la conducta valiéndose de esta condición.

Así, resaltamos que, la intención del legislativo fue agravar las penas cuando la víctima reúna determinadas características y el responsable de este delito sea servidor público o se haya valido de su encargo para cometerlo y compartimos los datos citados en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, que contiene la iniciativa.

Resulta pertinente el señalamiento de que, en las investigaciones penales de los feminicidios, se han identificado tres principales deficiencias, consistentes en: pérdida de evidencias relacionadas con los hechos por parte de las personas servidoras públicas, falta de exhaustividad en las investigaciones, así como la falta de comprensión y aplicación correcta de la perspectiva de género.

En este contexto, como lo hace ver la iniciativa, las violaciones más graves a los derechos de las mujeres suelen ser en materia de derecho penal, de ahí la necesidad de fortalecer el marco normativo para que las autoridades responsables de la investigación y procesamiento del feminicidio, puedan rendir cuenta de sus actos u omisiones

en los que puedan incurrir y que derivado de ellos, se afecte el acceso a la justicia de las familias de las víctimas de feminicidio.

Por lo tanto, desprendemos de la iniciativa que, actualmente, la legislación penal en el Estado de México no tiene considerado un supuesto para sancionar la negación de la justicia por razones de género, por lo que es necesario incorporar al Capítulo XII "Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Procuración y Administración de Justicia", la fracción XXXIV al artículo 353 para establecer un nuevo supuesto de delito cometidos por los servidores de la procuración y administración de justicia, cuando estando obligados investigar y/o sancionar un delito cometido contra una mujer por razones de género, incurra en actos de corrupción, omisiones, falencias, negligencias, obstruya la investigación y obstruya la justicia, en perjuicio del derecho de la víctima a la verdad, la justicia y las reparaciones.

Así como que a quién cometa este delito, se le imponga de cuatro a diez años de prisión, de cien a ciento cincuenta días multa y la destitución e inhabilitación que corresponda.

Es claro que con esta tipificación el Estado de México se colocaría a la vanguardia nacional, al considerar las razones de género como elemento para negar la justicia a las víctimas de feminicidio o de cualquier otro delito en el que la víctima directa sea una mujer.

En este contexto, todas y todos estamos comprometidos con las luchas de las madres de víctimas de feminicidio, por conseguir justicia para sus casos, como se asegura en la iniciativa.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

En atención al estudio realizado conformamos un Proyecto de Decreto y estimamos procedente reformar la fracción II del artículo 50 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, para disponer que corresponde a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, **investigar con perspectiva de género y debida diligencia, todas las muertes violentas de mujeres y niñas, bajo el protocolo del feminicidio.**

Es procedente, también, adicionar la fracción XXXIV del artículo 353 del Código Penal del Estado de México, para puntualizar que comete este delito el servidor público de la Procuración y Administración de Justicia quien **estando obligado a investigar y/o sancionar un delito cometido contra una mujer por razones de género, incurra en actos de corrupción, omisiones, negligencias u obstruya la investigación o la administración de justicia, en perjuicio del derecho de la víctima u ofendido a la verdad, la justicia y/o la reparación del daño.**

Subrayando que a quien cometa el delito se le impondrán de cuatro a diez años de prisión, de cien a ciento cincuenta días multa y la destitución e inhabilitación que corresponda.

Por lo expuesto, concluido el estudio de la iniciativa, valorados los argumentos, justificado el beneficio social de la propuesta legislativa, y cumplimentados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa "Mariana Lima Buendía" con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II, al artículo 50 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y se adiciona la fracción XXXIV del artículo 353 del Código Penal del Estado de México, presentada por la Diputada Jennifer Nathalie González López, integrante del Grupo Parlamentario de morena.

SEGUNDO.- Es adecuado que la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, investigue con perspectiva de género y debida diligencia, todas las muertes violentas de mujeres y niñas, bajo el protocolo del feminicidio.

De igual forma, que se disponga que comete el delito el servidor público de la Procuración y Administración de Justicia, quien estando obligado a investigar y/o sancionar un delito cometido contra una mujer por razones de género, incurra en actos de corrupción, omisiones, negligencias u obstruya la investigación o la administración de justicia, en perjuicio del derecho de la víctima u ofendido a la verdad, la justicia y/o la reparación del daño.

Así como que se imponga de cuatro a diez años de prisión, de cien a ciento cincuenta días multa y la destitución e inhabilitación que corresponda.

TERCERO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto correspondiente para que previa discusión y aprobación por la Legislatura, sea remitido a la Persona Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de junio de dos mil veintiséis.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 10/JUNIO/2026.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA "MARIANA LIMA BUENDÍA" CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II, AL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXIV DEL ARTÍCULO 353 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA JENNIFER NATHALIE GONZÁLEZ LÓPEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

COMISIÓN LEGISLATIVA PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIPUTADA (O) (E)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Zaira Cedillo Silva	√		
Secretaria Dip. Paola Jiménez Hernández			
Prosecretaria Dip. Gloria Vanessa Linares Zetina	√		
Dip. Itzel Daniela Ballesteros Lule	√		
Dip. Graciela Argueta Bello	√		
Dip. Brenda Colette Miranda Vargas	√		

DIPUTADA (O) (E)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández	√		
Dip. Angélica Pérez Cerón	√		
Dip. María José Pérez Domínguez	√		
Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón	√		
Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres	√		
Dip. Ruth Salinas Reyes	√		
Dip. Araceli Casasola Salazar	√		

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 10/JUNIO/2026.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA "MARIANA LIMA BUENDÍA" CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II, AL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXIV DEL ARTÍCULO 353 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA JENNIFER NATHALIE GONZÁLEZ LÓPEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Emma Laura Alvarez Villavicencio	√		
Secretario Dip. Omar Ortega Álvarez	√		
Prosecretario Dip. Octavio Martínez Vargas	√		
Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	√		
Dip. Vladimir Hernández Villegas	√		
Dip. Nelly Brígida Rivera Sánchez	√		
Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín	√		
Dip. Selina Trujillo Arizmendi	√		
Dip. Miriam Silva Mata	√		
Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón	√		
Dip. María Mercedes Colín Guadarrama	√		
Dip. Ruth Salinas Reyes	√		

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción II del artículo 50 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 50.- ...

I. ...

II. Investigar con perspectiva de género y debida diligencia, todas las muertes violentas de mujeres y niñas, bajo el protocolo del feminicidio;

III. a XXVIII. ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona la fracción XXXIV del artículo 353 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 353. ...

I. a XXXIII. ...

XXXIV. Estando obligado a investigar y/o sancionar un delito cometido contra una mujer por razones de género, incurra en actos de corrupción, omisiones, negligencias u obstruya la investigación o la administración de justicia, en perjuicio del derecho de la víctima u ofendido a la verdad, la justicia y/o la reparación del daño.

...

...

...

A quien cometa los delitos previstos en las fracciones V, VI, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII y **XXXIV**, se le impondrán de cuatro a diez años de prisión, de cien a ciento cincuenta días multa y la destitución e inhabilitación que corresponda.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los diez días del mes de septiembre del dos mil veintiséis.

PRESIDENTE

DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS

SECRETARIA

SECRETARIA

**DIP. YESICA YANET
ROJAS HERNÁNDEZ**

**DIP. ARLETH STEPHANIE
GRIMALDO OSORIO**

SECRETARIO

SECRETARIA

**DIP. MARIANO
CAMACHO SAN MARTÍN**

**DIP. ROCÍO ALEXIA
DÁVILA SÁNCHEZ**

SECRETARIA

DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.**HONORABLE ASAMBLEA:**

La Presidencia de la "LXII" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Desarrollado el estudio de la iniciativa y discutido satisfactoriamente en la comisión legislativa, nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, emitir el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES Y CONCLUSIÓN DEL ESTUDIO.**

1.- En sesión de la "LXII" Legislatura realizada el día once de marzo de dos mil veintiséis, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con base en los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometieron a la consideración de la Soberanía Popular, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México.

Como resultado del estudio realizado, apreciamos que, la iniciativa tiene como propósito principal que se establezca como causa de utilidad pública la creación, promoción y mejoramiento de áreas verdes en zonas urbanas.

2.- En atención al proceso legislativo aplicable, el día veintitrés de marzo de dos mil veintiséis, la Comisión Legislativa de Protección Ambiental y Cambio Climático, llevó a cabo reunión de estudio, contando con la presencia y participación de la Diputada Itzel Guadalupe Pérez Correa, quien expuso aspectos relevantes de la propuesta legislativa, fortaleciendo, con ello, los trabajos de la comisión legislativa.

3.- Con sujeción al estudio realizado y con aportaciones de integrantes de distintos Grupos Parlamentarios, la comisión legislativa favoreció los alcances del Proyecto de Decreto, y en consecuencia, es procedente reformar la fracción XV del artículo 5.4, la fracción XXVI del artículo 5.10, y la fracción XV del artículo 5.12, y adicionar la fracción XVI al artículo 5.4, la fracción XXVII al artículo 5.10, y las fracciones XVI y XVII al artículo 5.12 del Código Administrativo del Estado de México.

En términos del Proyecto de Decreto se establece como causas de utilidad pública la creación de áreas verdes urbanas, así como también, la ampliación y mejoramiento de las ya existentes; y aquellas otras que así reconociera la legislación estatal o federal aplicable en la materia. Asimismo, se vigorizan las atribuciones de los Municipios y del Consejo Consultivo Estatal de Ordenamiento Territorial y de Desarrollo Urbano y Metropolitano.

CONSIDERACIONES.

Compete a la "LXII" Legislatura conocer y resolver la Iniciativa con Proyecto de Decreto, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Reconocemos que, desde la década de los cuarenta, las principales ciudades del país han experimentado un acelerado proceso de crecimiento urbano, acompañado de fenómenos de conurbación y metropolización con localidades circundantes. Este proceso ha transformado profundamente la estructura territorial de las ciudades

mexicanas, generando dinámicas de expansión físico-territorial que, en muchos casos, han rebasado los límites político-administrativos de los municipios, integrándose funcionalmente con otras poblaciones cercanas.

Apreciamos, también, que, en la actualidad, el crecimiento urbano ya no se limita al desarrollo interno de las ciudades, sino que se caracteriza por la integración de múltiples municipios en espacios urbanos continuos que comparten infraestructura, movilidad, economía y servicios públicos. Este fenómeno ha dado origen a las denominadas zonas metropolitanas, cuya formación constituye uno de los rasgos más representativos del proceso de urbanización contemporáneo.

Asimismo, que la expansión de estas zonas metropolitanas representa un factor clave en el desarrollo económico y social del país, pero también plantea significativos desafíos en materia de planeación territorial, sostenibilidad ambiental y calidad de vida. De acuerdo con datos del Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el 69% de la población mexicana reside en alguna de las zonas metropolitanas del país. La Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM) es la más poblada, con aproximadamente 21.8 millones de habitantes en 2020. Esta alta concentración poblacional genera presiones significativas sobre el espacio urbano, la infraestructura, los servicios públicos y el medio ambiente y que el Estado de México constituye uno de los casos más representativos de este fenómeno.

Resaltamos, con la iniciativa, que, de acuerdo con información de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura del Gobierno del Estado de México, el 88% de la población estatal se concentra en 81 municipios con características metropolitanas, lo que refleja un alto grado de urbanización y una significativa dependencia de sistemas metropolitanos para la movilidad, la vivienda, el empleo y los servicios.

Por otra parte, en términos de lo expuesto, las proyecciones demográficas indican que esta tendencia continuará durante las próximas décadas. Para el periodo 2030, se prevé que para 2030, la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM) alcance más de 22 millones de habitantes, mientras que la Zona Metropolitana del Valle de Toluca y la zona de Santiago Tianguistenco experimentarán un crecimiento poblacional acelerado, impulsado por el Tren Interurbano "El Insurgente", proyectándose que superen los 3.5 millones de habitantes. Este aumento se concentra en municipios como Lerma, Metepec, San Mateo Atenco, Almoloya de Juárez y Zinacantepec, desafiando la infraestructura local.

Advertimos que este incremento poblacional generará una mayor presión sobre el uso del suelo urbano, la infraestructura y los espacios públicos disponibles. Uno de los principales retos derivados de este crecimiento es la insuficiente disponibilidad de áreas verdes en las ciudades. Diversos organismos internacionales han señalado que la presencia de espacios verdes es fundamental para garantizar entornos urbanos saludables, equilibrados y sostenibles, como lo menciona la iniciativa.

Es importante la referencia de la Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda que las ciudades cuenten con al menos 9 metros cuadrados de áreas verdes por habitante, siendo deseable alcanzar hasta 16 metros cuadrados por persona para garantizar una adecuada calidad de vida.

En este sentido, como lo explica la iniciativa, en muchas ciudades mexicanas esta cifra se encuentra por debajo de lo recomendado.

Así, en el caso de la Zona Metropolitana del Valle de México, diversos estudios estiman que el promedio de áreas verdes disponibles oscila entre 3 y 5 metros cuadrados por habitante, lo que representa menos de la mitad del estándar mínimo recomendado a nivel internacional. La superficie de área verde promedio por habitante en la Ciudad de México es de 7.54 m². Esta situación evidencia un déficit significativo de espacios verdes dentro de los entornos urbanos.

Estamos de acuerdo en que las áreas verdes urbanas cumplen una función esencial en la estructura y funcionamiento de las ciudades. Además de proporcionar espacios de recreación, convivencia y esparcimiento para la población, contribuyen a mejorar el bienestar físico y emocional de las personas, fortalecen el tejido social y favorecen el contacto de la ciudadanía con la naturaleza y que, estos espacios desempeñan un papel fundamental en la regulación ambiental del entorno urbano, ya que ayudan a moderar la temperatura, favorecen la infiltración de agua al subsuelo, contribuyen a la conservación de la biodiversidad y generan entornos urbanos más equilibrados. Por estas razones, las áreas verdes deben ser consideradas infraestructura ambiental estratégica para el desarrollo de las ciudades, y no únicamente elementos ornamentales dentro del paisaje urbano.

Es evidente que, ante la creciente presión urbana sobre el territorio, diversos organismos internacionales, como la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización de las Naciones Unidas (ONU), han recomendado a los gobiernos fortalecer las políticas públicas. Estas políticas deben estar orientadas a la protección, ampliación y adecuado manejo de los espacios verdes en las ciudades. Destacando: Considerar las áreas verdes urbanas y zonas de conservación como elementos fundamentales de la infraestructura urbana, capaces de mejorar la calidad de vida de la población y fortalecer la resiliencia de las ciudades y garantizar la existencia de espacios verdes suficientes, accesibles y adecuadamente distribuidos, que permitan brindar servicios ambientales y espacios de convivencia social para la población.

Es claro que, en el contexto nacional, diversas entidades federativas han desarrollado políticas públicas orientadas a fortalecer la protección de las áreas verdes y que Estados como Jalisco, Aguascalientes y la Ciudad de México han impulsado marcos normativos y programas específicos para promover la conservación y ampliación de estos espacios dentro de las ciudades. Estas experiencias demuestran que la planeación urbana moderna debe incorporar mecanismos que garanticen la protección y creación de áreas verdes como parte fundamental del desarrollo urbano sostenible.

Por lo tanto, es pertinente y fundamental, como lo precisa la iniciativa, para enfrentar los desafíos derivados del crecimiento urbano en el Estado de México, adoptar medidas que permitan proteger, conservar y ampliar las áreas verdes dentro de las ciudades, garantizando su adecuado manejo, mantenimiento y preservación.

En consecuencia, resalta oportuno, el Proyecto de Decreto que propone reformar el Código Administrativo del Estado de México, con el objetivo de incorporar disposiciones que fomenten el manejo adecuado de la vegetación urbana y fortalezcan la protección de las áreas verdes.

Estimamos que la propuesta busca consolidar una visión moderna de planeación urbana ambiental, en la que las áreas verdes sean reconocidas como elementos esenciales para el bienestar de la población y para la construcción de ciudades más habitables, equilibradas y sostenibles para las generaciones presentes y futuras.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

Consecuentes con el estudio realizado conformamos un Proyecto de Decreto con la participación de distintos Grupos Parlamentarios y, en tal sentido, advertimos procedente reformar la fracción XV del artículo 5.4, la fracción XXVI del artículo 5.10, y la fracción XV del artículo 5.12, y adicionar la fracción XVI al artículo 5.4, la fracción XXVII al artículo 5.10, y las fracciones XVI y XVII al artículo 5.12 del Código Administrativo del Estado de México.

En cuanto al artículo 5.4 fracciones XV y XVI, se dispone, entre otras causas de utilidad pública, la creación de áreas verdes urbanas, así como también la ampliación y mejoramiento de las ya existentes; y aquellas otras que así reconociera la legislación Estatal o Federal aplicable en la materia.

Asimismo, en el artículo 5.10 fracciones XXVI y XXVII, se fortalecen las atribuciones de los municipios que tendrán la de proponer, gestionar y realizar, en coordinación con los gobiernos Federal y Estatal, las acciones necesarias para planificar, preservar y mejorar las áreas verdes urbanas en los asentamientos humanos del municipio, con especial énfasis en aquellos en donde exista mayor deterioro ambiental o sean considerados como de atención prioritaria; preservándose y las demás que le confieran el Libro y otras disposiciones jurídicas.

En relación con el artículo 5.12 fracciones XV, XVI y XVII, se precisa que corresponde al Consejo Consultivo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Metropolitano: formular propuestas en materia de planificación y creación de áreas verdes urbanas; promover mecanismos de participación ciudadana para la creación, recuperación, uso y vigilancia de las áreas verdes urbanas, y las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Por lo que hace al régimen transitorio determinamos que el Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus atribuciones, deberá realizar las adecuaciones correspondientes a las disposiciones reglamentarias, a fin de armonizar su contenido con lo previsto en el presente Decreto.

En términos de los razonamientos expuestos, valorados los argumentos, concluido el estudio técnico del Proyecto de Decreto, acreditado el beneficio social de la Iniciativa de Decreto, y cubiertos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, la Iniciativa, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

SEGUNDO.- Expídase el Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XV del artículo 5.4, la fracción XXVI del artículo 5.10, y la fracción XV del artículo 5.12, y se adiciona la fracción XVI al artículo 5.4, la fracción XXVII al artículo 5.10, y las fracciones XVI y XVII al artículo 5.12 del Código Administrativo del Estado de México.

Con estas reformas y adiciones se establece como causa de utilidad pública la creación de áreas verdes urbanas, así como también, la ampliación y mejoramiento de las ya existentes; y aquellas otras que así reconociera la legislación estatal o federal aplicable en la materia. De igual forma, se fortalecen las atribuciones de los Municipios y del Consejo Consultivo Estatal de Ordenamiento Territorial y de Desarrollo Urbano y Metropolitano.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura remítase el Proyecto de Decreto a la Persona Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil veintiséis.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 18/JUNIO/2026.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO**

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Carlos Alberto López Imm	√		
Secretaria Dip. Sandra Patricia Santos Rodríguez	√		
Prosecretaria Dip. María Mercedes Colín Guadarrama	√		
Dip. Susana Estrada Rojas	√		
Dip. Itzel Daniela Ballesteros Lule	√		
Dip. Zaira Cedillo Silva	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. María del Carmen de la Rosa Mendoza	√		
Dip. Jennifer Nathalie González López	√		
Dip. Alejandra Figueroa Adame	√		
Dip. Krishna Karina Romero Velázquez	√		
Dip. Martín Zepeda Hernández	√		
Dip. Araceli Casasola Salazar	√		

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ÚNICO. Se reforma la fracción XV del artículo 5.4, la fracción XXVI del artículo 5.10, y la fracción XV del artículo 5.12, y se adiciona la fracción XVI al artículo 5.4, la fracción XXVII al artículo 5.10, y las fracciones XVI y XVII al artículo 5.12 del Código Administrativo del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 5.4.- ...

I. a XIV. ...

XV. La creación de áreas verdes urbanas, así como también la ampliación y mejoramiento de las ya existentes; y

XVI. Aquellas otras que así reconociera la legislación Estatal o Federal aplicable en la materia.

Artículo 5.10. ...

I. a XXV. ...

XXVI. Proponer, gestionar y realizar, en coordinación con los gobiernos Federal y Estatal, las acciones necesarias para planificar, preservar y mejorar las áreas verdes urbanas en los asentamientos humanos del municipio, con especial énfasis en aquellos en donde exista mayor deterioro ambiental o sean considerados como de atención prioritaria; y

XXVII. Las demás que le confieran este Libro y otras disposiciones jurídicas.

Artículo 5.12. ...

I. a XIV. ...

XV. Formular propuestas en materia de planificación y creación de áreas verdes urbanas;

XVI. Promover mecanismos de participación ciudadana para la creación, recuperación, uso y vigilancia de las áreas verdes urbanas; y

XVII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus atribuciones, deberá realizar las adecuaciones correspondientes a las disposiciones reglamentarias, a fin de armonizar su contenido con lo previsto en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los diez días del mes de septiembre del dos mil veintiséis.

PRESIDENTE

DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS

SECRETARIA

SECRETARIA

**DIP. YESICA YANET
ROJAS HERNÁNDEZ**

**DIP. ARLETH STEPHANIE
GRIMALDO OSORIO**

SECRETARIO

SECRETARIA

**DIP. MARIANO
CAMACHO SAN MARTÍN**

**DIP. ROCÍO ALEXIA
DÁVILA SÁNCHEZ**

SECRETARIA

DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE DECLARA LA TÉCNICA ARTESANAL PARA LA ELABORACIÓN DE “PAN DE PULQUE” DEL MUNICIPIO DE VILLA GUERRERO, ESTADO DE MÉXICO, COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS, RUTH SALINAS REYES, MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ, JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ Y MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la “LXII” Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se declara la técnica artesanal para la elaboración de “Pan de Pulque” del Municipio de Villa Guerrero, Estado de México, como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México, presentada por las Diputadas y los Diputados, Ruth Salinas Reyes, Maricela Beltrán Sánchez, Juan Manuel Zepeda Hernández y Martín Zepeda Hernández, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Sustanciado el estudio de la iniciativa y discutido a plenitud en la comisión legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES Y CONCLUSIÓN DEL ESTUDIO.

1.- En sesión de la “LXII” Legislatura celebrada el día quince de abril de dos mil veintiséis, las Diputadas y los Diputados, Ruth Salinas Reyes, Maricela Beltrán Sánchez, Juan Manuel Zepeda Hernández y Martín Zepeda Hernández, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa contenido en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometieron a la consideración de la Legislatura, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se declara la técnica artesanal para la elaboración de “Pan de Pulque” del Municipio de Villa Guerrero, Estado de México como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México.

Del estudio realizado, advertimos que la iniciativa propone declarar como Patrimonio Cultural Inmaterial el Pan de Pulque de Villa Guerrero.

2.- En fecha cuatro de junio de dos mil veintiséis, la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, sustanció el estudio y dictaminó la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

3.- Cabe destacar que durante los trabajos de estudio se contó con la presencia de la Diputada Maricela Beltrán Sánchez, quien expuso aspectos esenciales de la propuesta, para favorecer un dictamen objetivo e informado.

En términos del estudio realizado, coincidimos que es procedente la iniciativa y, en tal sentido, declarar la técnica artesanal para la elaboración de “Pan de Pulque” del Municipio de Villa Guerrero, Estado de México como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México.

Por otra parte, declara de orden público e interés social, el fomento, conservación, promoción, patrocinio y salvaguarda de esta tradición.

CONSIDERACIONES.

Compete a la “LXII” Legislatura conocer y resolver la Iniciativa con Proyecto de Decreto, en observancia de lo dispuesto en el artículo 61 fracciones I y LVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno, asimismo, facultades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, las leyes federales, o las del Estado le atribuyan.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Destacamos con la propuesta que la riqueza cultural del Estado de México no se limita a sus monumentos, edificios históricos o bienes materiales; también se integra por los conocimientos, técnicas, expresiones y prácticas que las comunidades reconocen como parte de su identidad y transmiten de generación en generación. En ese ámbito se ubica la técnica artesanal para la elaboración del Pan de Pulque en el Municipio de Villa Guerrero, como una expresión gastronómica que articula memoria colectiva, trabajo comunitario y continuidad histórica.

Reconocemos que la importancia de proteger este tipo de manifestaciones culturales encuentra sustento en la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO, la cual reconoce que el patrimonio cultural inmaterial comprende los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas que las comunidades, los grupos y, en algunos casos, los individuos, reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural. Bajo esta perspectiva, la técnica artesanal para la elaboración del Pan de Pulque constituye un verdadero saber hacer tradicional, en tanto representa un conocimiento colectivo vivo, socialmente reconocido y estrechamente vinculado con el entorno productivo y cultural de Villa Guerrero.

Apreciamos, también, que la panificación tradicional en México es resultado de un prolongado proceso histórico de intercambio cultural. A partir de la introducción del trigo durante la época virreinal, diversas regiones del país desarrollaron formas particulares de elaboración del pan mediante la incorporación de ingredientes, fermentos y saberes locales. En ese contexto se consolidó el uso del pulque y del aguamiel como agentes de fermentación en distintas prácticas panaderas del centro del país, lo que dio origen a expresiones alimentarias con rasgos distintivos y profundo arraigo social.

Advertimos, en el caso específico de Villa Guerrero, que la elaboración del Pan de Pulque constituye una tradición alimentaria con fuerte arraigo comunitario. La evidencia académica disponible documenta la conservación de prácticas de elaboración, comercialización y consumo del Pan de Pulque tradicional en la Cabecera Municipal, vinculadas a la vida cotidiana, a las festividades religiosas, a las ferias patronales y a las celebraciones familiares. Ello demuestra que no se trata únicamente de un producto gastronómico, sino de una manifestación cultural viva que forma parte de la identidad social y del patrimonio biocultural de la comunidad.

Compartimos la afirmación de que la especificidad de esta técnica radica en el uso del pulque como fermento natural, lo que otorga al pan características particulares de sabor, aroma y textura. Su elaboración exige conocimiento empírico, observación de los tiempos de fermentación, dominio del amasado manual y experiencia en el manejo del horno, elementos que no pueden separarse del saber acumulado por generaciones de panaderas y panaderos. La literatura especializada ha señalado que en este tipo de procesos intervienen bacterias ácido lácticas y levaduras presentes en el pulque y sus sedimentos, lo que confirma el valor técnico, biocultural y tradicional de esta práctica artesanal.

De igual forma, que, el proceso de elaboración del Pan de Pulque conserva una dimensión artesanal que rebasa la simple preparación de un alimento. La selección de ingredientes, la integración manual de la harina de trigo, el pulque, la manteca y el azúcar, el reposo de la masa para permitir la fermentación natural, el modelado de las piezas y, finalmente, el horneado, constituyen etapas de un conocimiento transmitido de manera práctica y oral. En consecuencia, estamos de acuerdo en que el valor susceptible de protección no se limita al producto final, sino que comprende integralmente la técnica artesanal que le da origen, en tanto expresión de un conocimiento comunitario vivo.

Es evidente que la declaratoria que se propone se justifica también por su contribución a la preservación de la diversidad cultural del Estado de México. Reconocer jurídicamente esta técnica como patrimonio cultural inmaterial implica proteger un conocimiento que vincula alimentación, territorio, historia, identidad y comunidad. De igual forma, permite visibilizar el papel de las personas portadoras de la tradición, fortalecer la transmisión intergeneracional del conocimiento y generar condiciones favorables para su salvaguarda, continuidad y promoción.

Es correcta la precisión de que, la protección institucional de esta técnica artesanal responde a la necesidad de prevenir su debilitamiento o desplazamiento frente a procesos de homogeneización productiva y sustitución de prácticas tradicionales por métodos industrializados. La propia UNESCO advierte que los procesos de mundialización y transformación social pueden generar riesgos de deterioro, desaparición y destrucción del patrimonio cultural inmaterial, particularmente cuando no existen medidas de salvaguarda adecuadas. En este sentido, el reconocimiento legislativo del pan de pulque de Villa Guerrero contribuye a proteger una práctica viva, dotada de significado social y cultural para la población mexicana.

Así, apreciamos que, declarar la técnica artesanal para la elaboración del pan de pulque del Municipio de Villa Guerrero, Estado de México, como patrimonio cultural inmaterial del Estado de México constituye una medida legítima, necesaria y congruente con el deber público de identificar, valorar, promover y salvaguardar las expresiones culturales vivas de los pueblos y comunidades mexiquenses y que con esta acción no sólo se reconoce una tradición gastronómica; se protege un conocimiento colectivo que fortalece el sentido de pertenencia, preserva la memoria comunitaria y contribuye a la continuidad histórica y cultural del Estado de México.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

Con apego al estudio de la iniciativa, resulta procedente declarar la técnica artesanal para la elaboración de “Pan de Pulque” del Municipio de Villa Guerrero, Estado de México como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México.

Por otra parte, estimamos procedente, declarar de orden público e interés social, el fomento, conservación, promoción, patrocinio y salvaguarda de esta tradición.

Consecuentes con lo expuesto, valorados los argumentos, realizado el estudio técnico del Proyecto de Decreto, evidenciado el beneficio social de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, y atendidos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, de conformidad con el Proyecto de Decreto que ha sido conformado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por las Diputadas y los Diputados, Ruth Salinas Reyes, Maricela Beltrán Sánchez, Juan Manuel Zepeda Hernández y Martín Zepeda Hernández integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

SEGUNDO.- En ese sentido, expídase el Decreto por el que se declara la técnica artesanal para la elaboración de “Pan de Pulque” del Municipio de Villa Guerrero, Estado de México como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México.

Por otra parte, procede declarar de orden público e interés social, el fomento, conservación, promoción, patrocinio y salvaguarda de esta tradición.

TERCERO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para que previa discusión y aprobación por la Legislatura, sea remitido a la Persona Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos pertinentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de junio de dos mil veintiséis.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 04/JUNIO/2026.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE DECLARA LA TÉCNICA ARTESANAL PARA LA ELABORACIÓN DE “PAN DE PULQUE” DEL MUNICIPIO DE VILLA GUERRERO, ESTADO DE MÉXICO COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS, RUTH SALINAS REYES, MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ, JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ Y MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	√		
Secretaria Dip. Paola Jiménez Hernández	√		
Prosecretario Dip. Gabriel Kalid Mohamed Báez	√		
Dip. Vladimir Hernández Villegas	√		
Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín	√		
Dip. Octavio Martínez Vargas	√		
Dip. Susana Estrada Rojas	√		
Dip. Arleth Stephanie Grimaldo Osorio	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Ángel Adriel Negrete Avonce	√		
Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez	√		
Dip. Pablo Fernández de Cevallos González	√		
Dip. Ruth Salinas Reyes	√		
Dip. Omar Ortega Álvarez			
Dip. Itzel Guadalupe Pérez Correa	√		
Dip. Maurilio Hernández González			

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

PRIMERO. Se declara la técnica artesanal para la elaboración de "Pan de Pulque" del Municipio de Villa Guerrero, Estado de México como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México.

SEGUNDO. Se declara de orden público e interés social, el fomento, conservación, promoción, patrocinio y salvaguarda de esta tradición.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los diez días del mes de septiembre del dos mil veintiséis.

PRESIDENTE

DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS

SECRETARIA

SECRETARIA

**DIP. YESICA YANET
ROJAS HERNÁNDEZ**

**DIP. ARLETH STEPHANIE
GRIMALDO OSORIO**

SECRETARIO

SECRETARIA

**DIP. MARIANO
CAMACHO SAN MARTÍN**

**DIP. ROCÍO ALEXIA
DÁVILA SÁNCHEZ**

SECRETARIA

DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Oficina de la Gobernadora

Toluca de Lerdo, México
a 18 de agosto de 2026.

DIPUTADA

MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE
LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en lo establecido en los numerales 61, fracción XXXVI, de la Constitución local, así como, 5, fracción VI y 57 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, someto a la consideración de esa H. Legislatura por su conducto, la **Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado un inmueble, ubicado en el municipio de Ixtapaluca, Estado de México, para donarlo a título gratuito, a favor del organismo público descentralizado denominado Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), para la construcción de una Unidad de Medicina Familiar**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, en congruencia con lo anterior, el artículo 4º consagra el derecho a la protección a la salud que toda persona tiene, el cual debe de protegerse de manera universal, con disponibilidad suficiente de servicios, bienes e instalaciones para las personas, en condiciones de accesibilidad física, económica y sin discriminación alguna, así como debe garantizarse la calidad en los servicios prestados.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 5º establece que, en el Estado de México, se fomentará el cuidado de la salud de los habitantes, por lo que resulta primordial para nuestra entidad fortalecer y mejorar los servicios de salud.

El artículo 5º de la Ley General de Salud, determina que el Sistema Nacional de Salud está constituido por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones, y tiene por objeto dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 15 de marzo de 2024, en el Eje 4. Bienestar Social. “Combate a la pobreza y atención a grupos en situación de vulnerabilidad”, establece como parte de sus objetivos el acceso pleno a la salud, el cual implica que todas las personas tengan la capacidad de obtener servicios de atención médica de calidad sin enfrentar barreras financieras, geográficas, culturales o de cualquier otro tipo.

El artículo 5 de la Ley del Seguro Social, establece que la organización y administración del Seguro Social, están a cargo del organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de integración operativa tripartita, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social.

A través del oficio número 234000000000000L-2137/2026 de fecha 13 de agosto de 2026, la Oficial Mayor del Gobierno del Estado de México, hizo del conocimiento del titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Estado de México Oriente del Instituto Mexicano del Seguro Social, en seguimiento a los trabajos coordinador para la implementación de “Plan Integral para la Zona Oriente” que se encuentra



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Oficina de la Gobernadora

para la disposición de dicho Instituto un inmueble ubicado en Calle Hacienda La Escondida, Manzana XII, Conjunto Urbano Geovillas de Santa Barbara, municipio de Ixtapaluca, Estado de México, con una superficie de 22,929.68 m² para que se construya una Unidad de Medicina Familiar.

Mediante oficio número 159001100100/JSA/0861/2026, de fecha 14 de agosto de 2026, suscrito por el titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Estado de México Oriente del Instituto Mexicano del Seguro Social, se informó que el predio es de utilidad para el Instituto y que la aceptación de la donación estará sujeta a la integración del expediente inmobiliario y la aprobación del Órgano de Gobierno del citado Instituto.

En este sentido, las demandas de la población en el Estado exigen el mayor de los esfuerzos de coordinación entre los órdenes de gobierno para aumentar la cobertura y calidad de los servicios de salud, respondiendo con oportunidad a las demandas de la sociedad y de esta forma cimentar las bases sobre las cuales se hará posible el acceso universal a los servicios de salud de los mexicanos.

El Gobierno del Estado de México es propietario del inmueble identificado como Lote 2, ubicado en Calle Hacienda La Escondida, Manzana XII, Conjunto Urbano Geovillas de Santa Barbara, municipio de Ixtapaluca, Estado de México, con una superficie de 22,929.68 m² (veintidós mil novecientos veintinueve punto sesenta y ocho metros cuadrados), el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Partiendo del vértice "11" (once), con rumbo Suroeste y una distancia de "115.890" (ciento quince punto ochocientos noventa) metros, se llega al vértice "12" (doce), colindando con Lote C; de este punto, con rumbo Noroeste y una distancia de "87.51" (ochenta y siete punto cincuenta y un) metros, se llega al vértice "13", (trece) colindando con propiedad privada; de este punto, con rumbo Noreste y una distancia de "50.49" (cincuenta punto cuarenta y nueve) metros, se llega al vértice "14" (catorce); de este punto, con rumbo Noroeste y una distancia de "200.07" (doscientos punto cero siete) metros, se llega al vértice "15" (quince), ambas líneas colindando con Lote "3" (tres) Colegio de Bachilleres del Estado de México (COBAEM); de este punto, en línea curva con rumbo Noreste y una distancia de "30.37" (treinta punto treinta y siete) metros, se llega al vértice "10" (diez); de este punto, con rumbo Noreste y una distancia de "35.88" (treinta y cinco punto ochenta y ocho) metros, se llega al vértice "16" (dieciséis), ambas líneas colindando con Calle Hacienda la Escondida; de este punto, con rumbo Sureste y una distancia de "125.78" (ciento veinticinco punto setenta y ocho) metros, se llega al vértice "4" (cuatro), colindando con Lote "1" (uno) Universidad Mexiquense del Bicentenario (UMB); de este punto, con rumbo Sureste y una distancia de "151.52" (ciento cincuenta y uno punto cincuenta y dos) metros, se llega al vértice "11", el cual fue nuestro punto de partida, colindando con Lote "65" (sesenta y cinco) y Lote C.

La propiedad del inmueble de referencia se acredita con el instrumento número 6,900, volumen 172 del Protocolo Especial, de fecha 12 de agosto de 2026, otorgado ante la fe del Licenciado Francisco Maldonado Ruiz, Titular de la Notaría Pública No. 127 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con residencia en el municipio de Ixtapaluca, Estado de México, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Chalco, bajo el folio real electrónico 00179386.

El Director del Centro INAH Estado de México, mediante los oficios números 401.35.1-2026/1855 y 401.35.1-2026/1863 ambos de fecha 22 de mayo de 2026, indicó que el inmueble objeto de donación es colindante con dos sitios arqueológicos, por lo que, para cualquier intervención constructiva, es obligatorio ingresar el trámite INAH-05-001, de visto bueno de obra, para garantizar la protección del patrimonio; asimismo, al ser una construcción reciente, el inmueble no es considerado monumento histórico, además de que no se encuentra dentro de algún polígono de protección según refiere el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Ixtapaluca.

Conforme al Dictamen Técnico para Donación, con número 007/2026, de fecha 31 de julio de 2026, emitido por el Departamento de Dictaminación Técnica, de la Dirección General de Recursos Materiales, se dictaminó



2

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

favorablemente la viabilidad para que el inmueble sea conado a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social para la construcción de una Unidad de Medicina Familiar.

El Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de México, durante su sexta sesión extraordinaria de 6 de agosto de 2026, de conformidad con su Acuerdo Segundo, dictaminó la viabilidad del procedimiento de enajenación mediante la modalidad de donación a título gratuito, del inmueble propiedad del Gobierno del Estado de México identificado como Lote 2, ubicado en Calle Hacienda La Escondida, Manzana XII, Conjunto Urbano Geovillas de Santa Barbara, municipio de Ixtapaluca, Estado de México, con una superficie de 22,929.68 m², a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) para que sea destinado a la construcción de una Unidad de Medicina Familiar.

Para la previsión de la ejecución del Decreto de mérito y considerando la posibilidad de que existan modificaciones a los proyectos derivado de las necesidades y acciones que requiera la población una vez que se realicen los estudios y análisis para la gestión, construcción e implementación de la unidad de medicina familiar, se establece de forma amplia la autorización del presente Decreto para que el inmueble sea destinado de forma general a las acciones que le permitan, al Instituto Mexicano del Seguro Social, brindar los servicios propios de su objeto conforme se requiera.

En mérito de las consideraciones planteadas, someto a consideración de esa Legislatura, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, por la que se autoriza a la Titular del Ejecutivo Estatal, a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado de México y donar a título gratuito, un inmueble de su propiedad identificado como Lote 2, ubicado en Calle Hacienda La Escondida, Manzana XII, Conjunto Urbano Geovillas de Santa Barbara, municipio de Ixtapaluca, Estado de México, con una superficie de 22,929.68 m², a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) para realizar las acciones necesarias para la construcción de una Unidad de Medicina Familiar, o en su caso, destinar el inmueble para realizar las acciones que le permitan brindar los servicios propios de su objeto.



3

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Gobierno del Estado de México, del inmueble identificado como Lote 2, ubicado en Calle Hacienda La Escondida, Manzana XII, Conjunto Urbano Geovillas de Santa Barbara, municipio de Ixtapaluca, Estado de México, con una superficie de 22,929.68 m² (veintidós mil novecientos veintinueve punto sesenta y ocho metros cuadrados), el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Partiendo del vértice "11" (once), con rumbo Suroeste y una distancia de "115.890" (ciento quince punto ochocientos noventa) metros, se llega al vértice "12" (doce), colindando con Lote C; de este punto, con rumbo Noroeste y una distancia de "87.51" (ochenta y siete punto cincuenta y un) metros, se llega al vértice "13", (trece) colindando con propiedad privada; de este punto, con rumbo Noreste y una distancia de "50.49" (cincuenta punto cuarenta y nueve) metros, se llega al vértice "14" (catorce); de este punto, con rumbo Noroeste y una distancia de "200.07" (doscientos punto cero siete) metros, se llega al vértice "15" (quince), ambas líneas colindando con Lote "3" (tres) Colegio de Bachilleres del Estado de México (COBAEM); de este punto, en línea curva con rumbo Noreste y una distancia de "30.37" (treinta punto treinta y siete) metros, se llega al vértice "10" (diez); de este punto, con rumbo Noreste y una distancia de "35.88" (treinta y cinco punto ochenta y ocho) metros, se llega al vértice "16" (dieciséis), ambas líneas colindando con Calle Hacienda la Escondida; de este punto, con rumbo Sureste y una distancia de "125.78" (ciento veinticinco punto setenta y ocho) metros, se llega al vértice "4" (cuatro), colindando con Lote "1" (uno) Universidad Mexiquense del Bicentenario (UMB); de este punto, con rumbo Sureste y una distancia de "151.52" (ciento cincuenta y uno punto cincuenta y dos) metros, se llega al vértice "11", el cual fue nuestro punto de partida, colindando con Lote "65" (sesenta y cinco) y Lote C.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal a donar a título gratuito el inmueble a que hace referencia el artículo anterior a favor del organismo público descentralizado denominado Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), para realizar las acciones necesarias para la construcción de una Unidad de Medicina Familiar, o en su caso, destinar el inmueble para realizar las acciones que le permitan brindar los servicios propios de su objeto.

ARTÍCULO TERCERO. La donación del predio estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del Gobierno del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".



4

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO UN INMUEBLE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, PARA DONARLO A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA UNIDAD DE MEDICINA FAMILIAR.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los 18 días del mes de agosto del año 2026.

**La Gobernadora Constitucional
del Estado de México**

Mtra. Delfina Gómez Álvarez

***JGZ**
Validación jurídica



5

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.

DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Gobierno del Estado de México, del inmueble identificado como Lote 2, ubicado en Calle Hacienda La Escondida, Manzana XII, Conjunto Urbano Geovillas de Santa Barbara, municipio de Ixtapaluca, Estado de México, con una superficie de 22,929.68 m² (veintidós mil novecientos veintinueve punto sesenta y ocho metros cuadrados), el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Partiendo del vértice "11" (once), con rumbo Suroeste y una distancia de "115.890" (ciento quince punto ochocientos noventa) metros, se llega al vértice "12" (doce), colindando con Lote C; de este punto, con rumbo Noroeste y una distancia de "87.51" (ochenta y siete punto cincuenta y un) metros, se llega al vértice "13", (trece) colindando con propiedad privada; de este punto, con rumbo Noreste y una distancia de "50.49" (cincuenta punto cuarenta y nueve) metros, se llega al vértice "14" (catorce); de este punto, con rumbo Noroeste y una distancia de "200.07" (doscientos punto cero siete) metros, se llega al vértice "15" (quince), ambas líneas colindando con Lote "3" (tres) Colegio de Bachilleres del Estado de México (COBAEM); de este punto, en línea curva con rumbo Noreste y una distancia de "30.37" (treinta punto treinta y siete) metros, se llega al vértice "10" (diez); de este punto, con rumbo Noreste y una distancia de "35.88" (treinta y cinco punto ochenta y ocho) metros, se llega al vértice "16" (dieciséis), ambas líneas colindando con Calle Hacienda la Escondida; de este punto, con rumbo Sureste y una distancia de "125.78" (ciento veinticinco punto setenta y ocho) metros, se llega al vértice "4" (cuatro), colindando con Lote "1" (uno) Universidad Mexiquense del Bicentenario (UMB); de este punto, con rumbo Sureste y una distancia de "151.52" (ciento cincuenta y uno punto cincuenta y dos) metros, se llega al vértice "11", el cual fue nuestro punto de partida, colindando con Lote "65" (sesenta y cinco) y Lote C.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal a donar a título gratuito el inmueble a que hace referencia el artículo anterior a favor del organismo público descentralizado denominado Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), para realizar las acciones necesarias para la construcción de una Unidad de Medicina Familiar, o en su caso, destinar el inmueble para realizar las acciones que le permitan brindar los servicios propios de su objeto.

ARTÍCULO TERCERO. La donación del predio estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del Gobierno del Estado de México.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los diez días del mes de septiembre del dos mil veintiséis.

PRESIDENTE

DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS

SECRETARIA

SECRETARIA

**DIP. YESICA YANET
ROJAS HERNÁNDEZ**

**DIP. ARLETH STEPHANIE
GRIMALDO OSORIO**

SECRETARIO

SECRETARIA

**DIP. MARIANO
CAMACHO SAN MARTÍN**

**DIP. ROCÍO ALEXIA
DÁVILA SÁNCHEZ**

SECRETARIA

DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

Toluca de Lerdo, México
a 24 de agosto de 2026.

DIPUTADA
MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA
H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, , en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en lo establecido en los numerales 61, fracción XXXVI, de la Constitución local, así como, 5, fracción VI y 57 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, y 33, fracciones I y VI, y 34 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, someto a la consideración de esa H. Legislatura por su conducto, la **Iniciativa de Decreto, por la que se autoriza al organismo público descentralizado denominado Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México a desincorporar diversos predios de su patrimonio y enajenarlos a título gratuito a las instancias federales, estatales o municipales correspondientes**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 3º, quinto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Estado priorizará el interés superior de niñas y niños, en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos; asimismo, el diverso artículo 4º, consagra el derecho a la protección a la salud que toda persona tiene y, prevé que, en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Asimismo, el artículo 27, párrafo primero, de dicha Carta Magna establece que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro del territorio nacional corresponde originariamente a la Nación.

La Ley Agraria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 1992, tiene por objeto reglamentar el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia agraria, estableciendo las bases para el reconocimiento, protección, organización y aprovechamiento de la propiedad ejidal y comunal, así como para regular los derechos y obligaciones de los sujetos agrarios y la organización y funcionamiento de los núcleos agrarios, procurando el desarrollo y bienestar de quienes integran el sector social de la propiedad.

En el mismo tenor, el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural tiene como fin regularizar y otorgar certeza jurídica sobre la tenencia de la tierra, ordenar la propiedad rural y resolver las situaciones jurídicas y administrativas relacionadas con los terrenos ejidales, comunales, nacionales y demás bienes sujetos al régimen agrario.

El artículo 5 de la Ley del Seguro Social, establece que la organización y administración del Seguro Social, están a cargo del organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de integración operativa tripartita, denominado Instituto Mexicano de Seguro Social.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, actualizado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 15 de junio de 2026, en el Eje 4. Bienestar Social. "Combate a la pobreza y atención a grupos en situación de vulnerabilidad", establece como parte de sus objetivos el acceso pleno a la salud, el cual implica que todas las



1

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

personas tengan la capacidad de obtener servicios de atención médica de calidad sin enfrentar barreras financieras, geográficas, culturales o de cualquier otro tipo.

Mediante Decreto del Ejecutivo, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 29 de agosto de 1997, se creó el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo por objeto, entre otros, formar profesionales, docentes e investigadores con aptitudes para la aplicación y generación de conocimientos, con capacidad crítica y analítica en la solución de los problemas, con sentido innovador que incorpore los avances científicos y tecnológicos al ejercicio responsable de la profesión de acuerdo con los requerimientos del entorno, el estado y el país.

El 11 de agosto de 2006, mediante Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 19-32-51 hectáreas de temporal de uso individual, de terrenos del ejido Los Reyes y su Barrio Tecamachalco, Municipio de La Paz, Estado de México, emitido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, fue expropiado un predio de 19-32-51 hectáreas al ejido "LOS REYES Y SU BARRIO TECAMACHALCO", Municipio de La Paz, Estado de México, será a favor del Ayuntamiento del Municipio de La Paz, Estado de México, para destinarlos a las instalaciones del Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México (TESOEM).

El H. Ayuntamiento de La Paz, México, en sesión de cabildo de 21 de agosto de 2014, aprobó por unanimidad solicitar a la Legislatura del Estado de México, la desincorporación y posterior donación del inmueble anteriormente descrito a favor del Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México.

El 28 de noviembre de 2014 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto Número 335 de la "LVIII" Legislatura del Estado de México, por el cual se autorizó la desincorporación del patrimonio del municipio de La Paz, Estado de México, del inmueble ubicado en calle Paraje San Isidro, sin número, Barrio de Tecamachalco, municipio de La Paz, así como a donarlo a favor del Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México, dicha donación estaría condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización, de lo contrario revertiría a favor del patrimonio del Municipio de La Paz, México.

El TESOEM es propietario del citado inmueble matriz, ubicado en la calle Paraje San Isidro, sin número, Barrio de Tecamachalco, municipio de La Paz, Estado de México, conforme al instrumento número 128, del volumen especial número 2, otorgado ante la fe del Licenciado José Gerardo de la Riva Pinal, Titular de la Notaría Pública No. 141 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con residencia en el municipio de Chalco, Estado de México, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo el folio real electrónico 00061117.

El 3 de marzo de 2014, mediante juicio agrario, se declaró improcedente la acción de reversión de tierras al Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, acción que había sido intentada por dicho organismo, al considerar que parte del predio expropiado fue destinado a la Universidad Mexiquense del Bicentenario para establecer la Unidad de Estudios Superiores de La Paz; sin embargo, a consideración de la autoridad jurisdiccional, de acuerdo con los artículos 87 y 91 Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, la reversión procede cuando el beneficiario de la expropiación destinó la totalidad o parte de los bienes a un fin distinto al señalado en el decreto respectivo y que transcurrido el plazo de 5 años no se satisfizo la causa de utilidad pública, por lo que dicha acción no fue procedente al haberse cumplimentado la ejecución del decreto donde se encuentra precisamente el TESOEM y que existe necesidad en el entorno del predio para contar con un instrumento educativo de nivel superior como la Universidad Mexiquense del Bicentenario; en tal sentido, la utilidad pública de la expropiación ha sido cumplida y las determinaciones que se realicen sobre el predio deberán sujetarse a las necesidades de la población en la zona, siempre pretendiendo el cumplimiento y satisfacción de las y los mexiquenses de la región.



2

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Oficina de la Gobernadora

De acuerdo con la estrecha relación entre el TESOEM y el Ayuntamiento de La Paz, y al seguimiento de acciones en beneficio de la población del municipio de La Paz y de la región oriente del Estado de México, en atención a las diversas acciones emprendidas por el Gobierno Federal, el Gobierno del Estado de México y los Ayuntamientos de la entidad para impulsar la zona oriente del Estado, el 20 de noviembre de 2025, mediante oficio LP/PM/2025/391, previa conformidad del TESOEM, la Presidente Constitucional del Municipio de La Paz, ofreció al titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Estado de México Oriente del Instituto Mexicano del Seguro Social, realizar los trabajos coordinados para entregar un inmueble para el desarrollo de un Centro de Educación y Cuidado Infantil (CECI) y una Unidad de Medicina Familiar Plus.

El 17 de diciembre de 2025, mediante oficio número 15 9001 100100/JSA/1796/2025, la persona Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Estado de México Oriente del Instituto Mexicano del Seguro Social, comunicó la viabilidad para la donación de un inmueble para la construcción de un Centro de Educación y Cuidado Infantil (CECI) y una Unidad de Medicina Familiar Plus.

Por su parte, el 12 de agosto de 2026, el Director de Operación Técnica y de Gestión de la Subsecretaría de Educación Media Superior de la Secretaría de Educación Pública, mediante oficio DOTG/0626/VIII/2026, considerando la disponibilidad territorial solicitó al TESOEM considerar la donación a título gratuito de una superficie de 10,000 m2 a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de Educación Pública a fin de destinarlo a desarrollar un Bachillerato Federal.

Asimismo, el 13 de agosto de 2026, mediante oficio LMB/228C30000/432/2026, el Rector de la Universidad Mexiquense del Bicentenario solicitó al TESOEM la donación a título gratuito de una superficie de 31,695.97 m2 que corresponden al espacio que ocupa actualmente la Unidad de Estudios Superiores de La Paz de la citada Universidad.

El 30 de abril de 2026, mediante la Nonagésima Quinta Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva del TESOEM se aprobó el Acuerdo TESOEMEXTAORD/095/02/2026-II relativo al Proyecto Integral de Reconfiguración territorial del Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México (UMF+CECI IMSS/Bachillerato Federal / Vialidades municipales/UMB) para la realizar las gestiones ante las instancias correspondientes para la desincorporación parcial del predio del TESOEM.

Lo anterior fue formalizado mediante la Protocolización de la autorización de subdivisión por causa de utilidad pública y apertura de vialidad de fecha 25 de mayo de 2026, emitida por la Directora General de Operación y Control Urbano, conforme al Instrumento Notarial 15,669, volumen 682, otorgado ante la fe de la Licenciada Flor Alejandra Kiwan Altamirano, titular de la Notaría Pública No. 23 del Estado de México con residencia en Nezahualcóyotl, a través del cual se subdividió el predio matriz antes citado, con una superficie de 193,251 m2, y se estableció la formación de 4 predios y una vialidad al tenor siguiente:

PREDIO	SUPERFICIE M2
PREDIO 01(TESOEM)	122,315.65 M2
PREDIO 02 (UMF Y CECI)	20,000.00 M2
PREDIO 03 (BACHILLERATO)	10,000.00 M2
PREDIO 04 (UMB)	31,695.97 M2
VIALIDAD (CIRCUITO UNIVERSITARIO)	9,239.38 M2
TOTAL	193,251.00 M2

PREDIO 01				SUPERFICIE: 122,315.65 M2		
LADO	DISTANCIA	V	ESTE (X)	NORTE (Y)	LATITUD	LONGITUD
A	B	370.86 M	A	504,665.96	2,138,714.77	19.342402°
B	Z	255.93 M	B	504,890.41	2,139,009.99	19.345069°



3

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

Z	AA	13.86 M	Z	504,989.50	2,138,774.03	19.342937°	-98.952496°
AA	N	135.78 M	AA	504,977.97	2,138,766.34	19.342867°	-98.952605°
N	O	360.876 M	N	505,054.40	2,138,654.11	19.341853°	-98.951878°
O	P	93.393 M	O	504,834.82	2,138,367.73	19.339265°	-98.953969°
P	Q	106.748 M	P	504,798.43	2,138,453.74	19.340043°	-98.954316°
Q	R	99.003 M	Q	504,756.85	2,138,552.06	19.340931°	-98.954711°
R	S	40.159 M	R	504,719.15	2,138,643.60	19.341759°	-98.955070°
S	A	109.420 M	S	504,697.31	2,138,609.94	19.341454°	-98.955278°

PREDIO 02				SUPERFICIE: 20,000.00 M2			
LADO		DISTANCIA	V	ESTE (X)	NORTE (Y)	LATITUD	LONGITUD
AA	Z	13.86 M	AA	504,977.97	2,138,766.34	19.342867°	-98.952605°
Z	Y	130.39 M	Z	504,989.50	2,138,774.03	19.342937°	-98.952496°
Y	L	54.18 M	Y	505,097.99	2,138,846.35	19.343590°	-98.951463°
L	M	90.016 M	L	505,132.06	2,138,888.48	19.343971°	-98.951138°
M	N	193.93 M	M	505,172.40	2,138,808.01	19.343243°	-98.950754°
N	AA	135.78 M	N	505,054.40	2,138,654.11	19.341853°	-98.951878°

PREDIO 03				SUPERFICIE: 10,000.00 M2			
LADO		DISTANCIA	V	ESTE (X)	NORTE (Y)	LATITUD	LONGITUD
T	U	75.29 M	T	504,946.08	2,138,933.97	19.344386°	-98.952915°
U	V	126.13 M	U	505,015.12	2,138,963.98	19.344648°	-98.952258°
V	X	76.60 M	V	505,063.90	2,138,847.67	19.343594°	-98.951791°
X	T	139.69 M	X	505,000.17	2,138,805.18	19.343213°	-98.952404°

PREDIO 04				SUPERFICIE: 31,695.97 M2			
LADO		DISTANCIA	V	ESTE (X)	NORTE (Y)	LATITUD	LONGITUD
C	D	179.53 M	C	504,905.71	2,139,030.12	19.345248°	-98.953288°
D	E	93.623 M	D	505,014.36	2,139,173.04	19.346540°	-98.952247°
E	F	3.782 M	E	505,049.47	2,139,086.89	19.345762°	-98.951916°
F	G	95.168 M	F	505,050.91	2,139,083.44	19.345731°	-98.951903°
G	H	3.855 M	G	505,087.12	2,138,995.43	19.344939°	-98.951573°
H	I	89.717 M	H	505,088.57	2,138,991.86	19.344907°	-98.951560°
I	W	61.33 M	I	505,122.93	2,138,908.98	19.344154°	-98.951221°
W	V	24.58 M	W	505,084.36	2,138,861.30	19.343731°	-98.951585°
V	U	126.13 M	V	505,063.90	2,138,847.67	19.343594°	-98.951791°
U	T	75.29 M	U	505,015.12	2,138,963.98	19.344648°	-98.952258°
T	C	104.28 M	T	504,946.08	2,138,933.97	19.344386°	-98.952915°

VÍA PÚBLICA: CIRCUITO UNIVERSITARIO				SUPERFICIE: 9,239.38 M2			
LADO		DISTANCIA	V	ESTE (X)	NORTE (Y)	LATITUD	LONGITUD
B	C	25.275 M	B	504,890.41	2,139,009.99	19.345069°	-98.953288°
C	T	104.28 M	C	504,905.71	2,139,030.12	19.345248°	-98.953438°

El 12 de agosto de 2026, mediante la Nonagésima Sexta Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva del TESOEM se aprobaron los siguientes acuerdos para destinar los predios producto de la subdivisión a diferentes autoridades:

- Acuerdo TESOEMEXTAORD/096/03/2026-II por el cual se autorizó al organismo público descentralizado denominado Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México a donar a título gratuito



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Oficina de la Gobernadora

a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social un inmueble para el desarrollo de una Unidad de Medicina Familiar y un Centro de Educación y Cuidado Infantil, y en su caso, para que realice los actos jurídicos y administrativos necesarios ante las instancias federales o municipales correspondientes para poder otorgarlo con la finalidad y destino anteriormente señalados; el predio objeto de la donación es el Predio 02, antes citado, resultante de la subdivisión del inmueble ubicado en Calle Libra número 12, Colonia Barrio de Tecamachalco, municipio de La Paz, Estado de México, con una superficie de 20,000.00 m², inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo el Folio Real Electrónico 00195583, con las medidas y colindancias siguientes:

PREDIO 02				SUPERFICIE: 20,000.00 M²			
LADO		DISTANCIA	V	ESTE (X)	NORTE (Y)	LATITUD	LONGITUD
AA	Z	13.86 M	AA	504,977.97	2,138,766.34	19.342867°	-98.952605°
Z	Y	130.39 M	Z	504,989.50	2,138,774.03	19.342937°	-98.952496°
Y	L	54.18 M	Y	505,097.99	2,138,846.35	19.343590°	-98.951463°
L	M	90.016 M	L	505,132.06	2,138,888.48	19.343971°	-98.951138°
M	N	193.93 M	M	505,172.40	2,138,808.01	19.343243°	-98.950754°
N	AA	135.78 M	N	505,054.40	2,138,654.11	19.341853°	-98.951878°

- Acuerdo TESOEMEXTAORD/096/04/2026-II por el cual se autorizó al organismo público descentralizado denominado Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México a donar a título gratuito a favor del Gobierno de México, con destino a la Secretaría de Educación Pública, un inmueble para el desarrollo de un Bachillerato Federal, y en su caso, para que realice los actos jurídicos y administrativos necesarios ante las instancias federales o municipales correspondientes para poder otorgarlo con la finalidad y destino anteriormente señalados; el predio objeto de la donación es el Predio 03, antes citado, resultante de la subdivisión del inmueble ubicado en Calle Libra número 12, Colonia Barrio de Tecamachalco, municipio de La Paz, Estado de México, con una superficie de 10,000.00 m², inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo el Folio Real Electrónico 00195584, con las medidas y colindancias siguientes:

PREDIO 03				SUPERFICIE: 10,000.00 M²			
LADO		DISTANCIA	V	ESTE (X)	NORTE (Y)	LATITUD	LONGITUD
T	U	75.29 M	T	504,946.08	2,138,933.97	19.344386°	-98.952915°
U	V	126.13 M	U	505,015.12	2,138,963.98	19.344648°	-98.952258°
V	X	76.60 M	V	505,063.90	2,138,847.67	19.343594°	-98.951791°
X	T	139.69 M	X	505,000.17	2,138,805.18	19.343213°	-98.952404°

- Acuerdo TESOEMEXTAORD/096/05/2026-II por el cual se autorizó al organismo público descentralizado denominado Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México a donar a título gratuito a favor del organismo público descentralizado denominado Universidad Mexiquense del Bicentenario, donde se encuentra el Plantel La Paz, y en su caso, para que realice los actos jurídicos y administrativos necesarios ante las instancias federales o municipales correspondientes para poder otorgarlo con la finalidad y destino anteriormente señalados; el predio objeto de la donación es el Predio 04, antes citado, resultante de la subdivisión del inmueble ubicado en Calle Libra número 12, Colonia Barrio de Tecamachalco, municipio de La Paz, Estado de México, con una superficie de 31,965.97 m², inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo el Folio Real Electrónico 00195584, con las medidas y colindancias siguientes:

PREDIO 04				SUPERFICIE: 31,695.97 M ²		
LADO	DISTANCIA	V	ESTE (X)	NORTE (Y)	LATITUD	LONGITUD



5

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

C	D	179.53 M	C	504,905.71	2,139,030.12	19.345248°	-98.953288°
D	E	93.623 M	D	505,014.36	2,139,173.04	19.346540°	-98.952247°
E	F	3.782 M	E	505,049.47	2,139,086.89	19.345762°	-98.951916°
F	G	95.168 M	F	505,050.91	2,139,083.44	19.345731°	-98.951903°
G	H	3.855 M	G	505,087.12	2,138,995.43	19.344939°	-98.951573°
H	I	89.717 M	H	505,088.57	2,138,991.86	19.344907°	-98.951560°
I	W	61.33 M	I	505,122.93	2,138,908.98	19.344154°	-98.951221°
W	V	24.58 M	W	505,084.36	2,138,861.30	19.343731°	-98.951585°
V	U	126.13 M	V	505,063.90	2,138,847.67	19.343594°	-98.951791°
U	T	75.29 M	U	505,015.12	2,138,963.98	19.344648°	-98.952258°
T	C	104.28 M	T	504,946.08	2,138,933.97	19.344386°	-98.952915°

- Acuerdo TESOEMEXTAORD/096/06/2026-II por el cual se autorizó al organismo público descentralizado denominado Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México a realizar los actos jurídicos y administrativos para transmitir a favor del municipio de La Paz, Estado de México, la superficie correspondiente a la Vialidad "Circuito Universitario", resultante de la subdivisión y ubicado al interior del inmueble en Calle Libra número 12, Colonia Barrio de Tecamachalco, municipio de La Paz, Estado de México, con una superficie de 9,239.38 m², con las medidas y colindancias siguientes:

VÍA PÚBLICA: CIRCUITO UNIVERSITARIO				SUPERFICIE: 9,239.38 M ²			
LADO		DISTANCIA	V	ESTE (X)	NORTE (Y)	LATITUD	LONGITUD
B	C	25.275 M	B	504,890.41	2,139,009.99	19.345069°	-98.953288°
C	T	104.28 M	C	504,905.71	2,139,030.12	19.345248°	-98.953438°
T	X	139.69 M	T	504,946.08	2,138,933.97	19.344386°	-98.952915°
X	V	76.60 M	X	505,000.17	2,138,805.18	19.343213°	-98.952404°
V	W	24.58 M	V	505,063.90	2,138,847.67	19.343594°	-98.952258°
W	I	61.33 M	W	505,084.36	2,138,861.30	19.343731°	-98.951585°
I	L	22.45 M	I	505,122.93	2,138,908.98	19.344154°	-98.951221°
L	Y	54.18 M	L	505,132.06	2,138,888.48	19.343971°	-98.951138°
Y	Z	130.39 M	Y	505,097.99	2,138,846.35	19.343590°	-98.951463°
Z	B	255.93 M	Z	504,989.50	2,138,774.03	19.342937°	-98.952496°

El Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones del organismo público descentralizado denominado Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México, durante su sesión de 11 de agosto de 2026, dictaminó la viabilidad del procedimiento de enajenación de los predios señalados con anterioridad para otorgarlos a las distintas instancias señaladas.

Considerando la naturaleza originaria del predio en cuestión que fue objeto de un Decreto expropiatorio de un ejido que corrió a cargo del Ayuntamiento de La Paz, Estado de México, y en atención a la normatividad en materia agraria, así como al Decreto Número 335 de la "LVIII" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 28 de noviembre de 2014, en que se preveía que la desincorporación y donación a favor del TESOEM revertiría a favor del municipio de La Paz en caso de que cambie el uso y destino que motivó su autorización resulta necesario que el cuerpo edilicio del Ayuntamiento en cita acuerde favorablemente la modificación.

En tal sentido, el H. Ayuntamiento de La Paz, durante la Sexagésima Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 12 de agosto de 2026, por acuerdo número 03, aprobó por unanimidad de votos de los integrantes presentes, (i) la autorización para que se done a título gratuito a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social el Predio 02, citado previamente, para el desarrollo de una Unidad de Medicina Familiar y un Centro de Educación y Cuidado Infantil; (ii) la autorización para que se done a título gratuito a favor del Gobierno de México, con destino a la Secretaría de Educación Pública, el Predio 03, citado previamente, para el desarrollo de un Bachillerato Federal; (iii) la autorización para que se done a título gratuito a favor del organismo público



6

Gerardo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

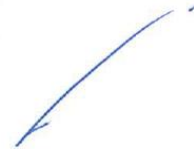
descentralizado denominado Universidad Mexiquense del Bicentenario, el Predio 04, citado previamente, donde se encuentra el Plantel La Paz para el desarrollo de su objeto, y (iv) la autorización para recibir del TESOEM la superficie correspondiente a la Vialidad "Circuito Universitario", resultante de la subdivisión y ubicado al interior del inmueble en Calle Libra número 12, Colonia Barrio de Tecamachalco, municipio de La Paz, Estado de México.

El Director del Centro INAH Estado de México, mediante los oficios números 401.3S.1-2026/2225 y 401.3S.1-2026/2482 de fecha 15 de junio de 2026 y 1 de julio de 2026, respectivamente, indicó que el inmueble matriz objeto de donación es colindante con nueve sitios arqueológicos, por lo que, para cualquier intervención constructiva, es obligatorio ingresar el trámite INAH-05-001, de visto bueno de obra, para garantizar la protección del patrimonio; asimismo, al estar al interior de una zona urbana consolidada no colinda de forma directa con inmuebles catalogados como monumentos históricos.

Aunado a lo anterior, de conformidad con la Ley Agraria y el Reglamento de la Ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en caso de que la transmisión y enajenación a las instancias señaladas con anterioridad requiera de trámites jurídicos y administrativos, para que si bien, se destinen a los entes determinados, dicha transmisión se realice a través del Ayuntamiento de La Paz, Estado de México, o bien, por conducto del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, es necesario prever la autorización de mérito, para que el organismo público descentralizado denominado Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México, o en su caso, el Ayuntamiento de La Paz, Estado de México, enajenen a título gratuito y realicen los actos jurídicos necesarios con las instancias federales, estatales o municipales correspondientes para que los inmuebles de referencia tengan como destino final su donación a los entes señalados en los párrafos anteriores.

De acuerdo con lo anterior y para permitir la correcta ejecución de los proyectos antes descritos es necesario derogar el Artículo Cuarto del Decreto Número 335 de la "LVIII" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 28 de noviembre de 2014, que establecía la condición a que el inmueble donado al Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México no cambiara el uso y destino que motivó su autorización.

En mérito de las consideraciones planteadas, someto a consideración de esa Legislatura, la siguiente Iniciativa de Decreto, por la que se autoriza al organismo público descentralizado denominado Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México a desincorporar diversos predios de su patrimonio y enajenarlos a título gratuito a las instancias federales, estatales o municipales correspondientes.



7

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México de los inmuebles siguientes:

I. Inmueble denominado Predio 02, resultante de la subdivisión del inmueble ubicado en Calle Libra número 12, Colonia Barrio de Tecamachalco, municipio de La Paz, Estado de México, con una superficie de 20,000.00 m² (veinte mil metros cuadrados), con las medidas y colindancias siguientes:

PREDIO 02				SUPERFICIE: 20,000.00 M ²		
LADO	DISTANCIA	V	ESTE (X)	NORTE (Y)	LATITUD	LONGITUD
AA	Z	13.86 M	AA	504,977.97	2,138,766.34	19.342867°
Z	Y	130.39 M	Z	504,989.50	2,138,774.03	19.342937°
Y	L	54.18 M	Y	505,097.99	2,138,846.35	19.343590°
L	M	90.016 M	L	505,132.06	2,138,888.48	19.343971°
M	N	193.93 M	M	505,172.40	2,138,808.01	19.343243°
N	AA	135.78 M	N	505,054.40	2,138,654.11	19.341853°

II. Inmueble denominado Predio 03, resultante de la subdivisión del inmueble ubicado en Calle Libra número 12, Colonia Barrio de Tecamachalco, municipio de La Paz, Estado de México, con una superficie de 10,000.00 m² (diez mil metros cuadrados), con las medidas y colindancias siguientes:

PREDIO 03				SUPERFICIE: 10,000.00 M ²		
LADO	DISTANCIA	V	ESTE (X)	NORTE (Y)	LATITUD	LONGITUD
T	U	75.29 M	T	504,946.08	2,138,933.97	19.344386°
U	V	126.13 M	U	505,015.12	2,138,963.98	19.344648°
V	X	76.60 M	V	505,053.90	2,138,847.67	19.343594°
X	T	139.69 M	X	505,000.17	2,138,805.18	19.343213°

III. Inmueble denominado Predio 04, resultante de la subdivisión del inmueble ubicado en Calle Libra número 12, Colonia Barrio de Tecamachalco, municipio de La Paz, Estado de México, con una superficie de 31,695.97 m² (treinta y un mil novecientos sesenta y cinco punto noventa y siete metros cuadrados), con las medidas y colindancias siguientes:

PREDIO 04				SUPERFICIE: 31,695.97 M ²		
LADO	DISTANCIA	V	ESTE (X)	NORTE (Y)	LATITUD	LONGITUD
C	D	179.53 M	C	504,905.71	2,139,030.12	19.345248°
D	E	93.623 M	D	505,014.36	2,139,173.04	19.346540°
E	F	3.782 M	E	505,049.47	2,139,086.89	19.345762°
F	G	95.168 M	F	505,050.91	2,139,083.44	19.345731°
G	H	3.855 M	G	505,087.12	2,138,995.43	19.344939°
H	I	89.717 M	H	505,088.57	2,138,991.86	19.344907°
I	W	61.33 M	I	505,122.93	2,138,908.98	19.344154°
W	V	24.58 M	W	505,084.36	2,138,861.30	19.343731°
V	U	126.13 M	V	505,063.90	2,138,847.67	19.343594°
U	T	75.29 M	U	505,015.12	2,138,963.98	19.344648°
T	C	104.28 M	T	504,946.08	2,138,933.97	19.344386°



8

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Oficina de la Gobernadora

IV. Superficie correspondiente a la Vialidad “Circuito Universitario”, resultante de la subdivisión y ubicado al interior del inmueble en Calle Libra número 12, Colonia Barrio de Tecamachalco, municipio de La Paz, Estado de México, con una superficie de 9,239.38 m² (nueve mil doscientos treinta y nueve punto treinta y ocho metros cuadrados), con las medidas y colindancias siguientes:

VÍA PÚBLICA: CIRCUITO UNIVERSITARIO					SUPERFICIE: 9,239.38 M²		
LADO		DISTANCIA	V	ESTE (X)	NORTE (Y)	LATTITUD	LONGITUD
B	C	25.275 M	B	504,690.41	2,139,009.99	19.345069°	-98.953288°
C	T	104.28 M	C	504,905.71	2,139,030.12	19.345248°	-98.953438°
T	X	139.69 M	T	504,946.08	2,138,933.97	19.344386°	-98.952915°
X	V	76.60 M	X	505,000.17	2,138,805.18	19.343213°	-98.952404°
V	W	24.58 M	V	505,063.90	2,138,847.67	19.343594°	-98.952258°
W	I	61.33 M	W	505,084.36	2,138,861.30	19.343731°	-98.951585°
I	L	22.45 M	I	505,122.93	2,138,908.98	19.344154°	-98.951221°
L	Y	54.18 M	L	505,132.06	2,138,888.48	19.343971°	-98.951138°
Y	Z	130.39 M	Y	505,097.99	2,138,846.35	19.343590°	-98.951463°
Z	B	255.93 M	Z	504,989.50	2,138,774.03	19.342937°	-98.952496°

En caso de que se requiera que las transmisiones se realicen por conducto del Ayuntamiento de La Paz, Estado de México, se autoriza la desincorporación de los predios señalados en las fracciones anteriores del patrimonio del municipio de La Paz, Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al organismo público descentralizado denominado Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México a donar a título gratuito el inmueble a que hace referencia la fracción I del Artículo Primero de este Decreto, a favor del organismo público descentralizado denominado Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), para realizar las acciones necesarias para la construcción de una Unidad de Medicina Familiar y un Centro de Educación y Cuidado Infantil o, en su caso, destinar el inmueble para realizar las acciones que le permitan brindar los servicios propios de su objeto.

ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza al organismo público descentralizado denominado Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México a donar a título gratuito el inmueble a que hace referencia la fracción II del Artículo Primero de este Decreto a favor del Gobierno de México, con destino a la Secretaría de Educación Pública, para realizar las acciones necesarias para el desarrollo de un Bachillerato Federal o, en su caso, destinar el inmueble para realizar las acciones que le permitan brindar los servicios propios de su objeto.

ARTÍCULO CUARTO. Se autoriza al organismo público descentralizado denominado Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México a donar a título gratuito el inmueble a que hace referencia la fracción III del Artículo Primero de este Decreto a favor del organismo público descentralizado denominado Universidad Mexiquense del Bicentenario, donde se encuentra el Plantel La Paz, y en su caso, destinar el inmueble para realizar las acciones que le permitan brindar los servicios propios de su objeto.

ARTÍCULO QUINTO. Se autoriza al organismo público descentralizado denominado Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México a realizar los actos jurídicos y administrativos para transmitir el inmueble a que hace referencia la fracción IV del Artículo Primero de este Decreto a favor del municipio de La Paz, Estado de México, para destinarlo como Vialidad “Circuito Universitario”, en términos de la subdivisión y apertura de vialidad correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO. En caso de ser necesario, para cumplimentar la transmisión de propiedad de los inmuebles referidos en los artículos anteriores, se autoriza que el organismo público descentralizado denominado Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México o, en su caso, el Ayuntamiento del municipio de La Paz, Estado de México, enajenen a título gratuito los bienes y realicen los actos jurídicos



9

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

necesarios con las instancias federales, estatales o municipales correspondientes, para que los inmuebles de referencia tengan como destino final su donación a los entes señalados en los mismos artículos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La donación de los predios estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México.

ARTÍCULO OCTAVO. Se deroga el Artículo Cuarto del Decreto Número 335 de la "LVIII" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 28 de noviembre de 2014.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".



10

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR LA QUE SE AUTORIZA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL ORIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO A DESINCORPORAR DIVERSOS PREDIOS DE SU PATRIMONIO Y ENAJENARLOS A TÍTULO GRATUITO A LAS INSTANCIAS FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES CORRESPONDIENTES.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los 24 días del mes de agosto del año 2026.

**La Gobernadora Constitucional
del Estado de México**

Mtra. Delfina Gómez Álvarez

***JGZ**
Validación jurídica



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.

11

DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México de los inmuebles siguientes:

I. Inmueble denominado Predio 02, resultante de la subdivisión del inmueble ubicado en Calle Libra número 12, Colonia Barrio de Tecamachalco, municipio de La Paz, Estado de México, con una superficie de 20,000.00 m² (veinte mil metros cuadrados), con las medidas y colindancias siguientes:

PREDIO 02				SUPERFICIE: 20,000.00 M2			
LADO		DISTANCIA	V	ESTE (X)	NORTE (Y)	LATITUD	LONGITUD
AA	Z	13.86 M	AA	504,977.97	2,138,766.34	19.342867°	-98.952605°
Z	Y	130.39 M	Z	504,989.50	2,138,774.03	19.342937°	-98.952496°
Y	L	54.18 M	Y	505,097.99	2,138,846.35	19.343590°	-98.951463°
L	M	90.016 M	L	505,132.06	2,138,888.48	19.343971°	-98.951138°
M	N	193.93 M	M	505,172.40	2,138,808.01	19.343243°	-98.950754°
N	AA	135.78 M	N	505.054.40	2,138.654.11	19.341853°	-98.951878°

II. Inmueble denominado Predio 03, resultante de la subdivisión del inmueble ubicado en Calle Libra número 12, Colonia Barrio de Tecamachalco, municipio de La Paz, Estado de México, con una superficie de 10,000.00 m² (diez mil metros cuadrados), con las medidas y colindancias siguientes:

PREDIO 03				SUPERFICIE: 10,000.00 M²			
LADO		DISTANCIA	V	ESTE (X)	NORTE (Y)	LATITUD	LONGITUD
T	U	75.29 M	T	504,946.08	2,138,933.97	19.344386°	-98.952915°
U	V	126.13 M	U	505,015.12	2,138,963.98	19.344648°	-98.952258°
V	X	76.60 M	V	505,063.90	2,138,847.67	19.343594°	-98.951791°
X	T	139.69 M	X	505,000.17	2,138,805.18	19.343213°	-98.952404°

III. Inmueble denominado Predio 04, resultante de la subdivisión del inmueble ubicado en Calle Libra número 12, Colonia Barrio de Tecamachalco, municipio de La Paz, Estado de México, con una superficie de 31,695.97 m² (treinta y un mil novecientos sesenta y cinco punto noventa y siete metros cuadrados), con las medidas y colindancias siguientes:

PREDIO 04				SUPERFICIE: 31,695.97 M²			
LADO		DISTANCIA	V	ESTE (X)	NORTE (Y)	LATITUD	LONGITUD
C	D	179.53 M	C	504,905.71	2,139,030.12	19.345248°	-98.953288°
D	E	93.623 M	D	505,014.36	2,139,173.04	19.346540°	-98.952247°
E	F	3.782 M	E	505,049.47	2,139,086.89	19.345762°	-98.951916°
F	G	95.168 M	F	505,050.91	2,139,083.44	19.345731°	-98.951903°
G	H	3.855 M	G	505,087.12	2,138,995.43	19.344939°	-98.951573°
H	I	89.717 M	H	505,088.57	2,138,991.86	19.344907°	-98.951560°
I	W	61.33 M	I	505,122.93	2,138,908.98	19.344154°	-98.951221°
W	V	24.58 M	W	505,084.36	2,138,861.30	19.343731°	-98.951585°
V	U	126.13 M	V	505,063.90	2,138,847.67	19.343594°	-98.951791°
U	T	75.29 M	U	505,015.12	2,138,963.98	19.344648°	-98.952258°
T	C	104.28 M	T	504,946.08	2,138,933.97	19.344386°	-98.952915°

IV. Superficie correspondiente a la Vialidad "Circuito Universitario", resultante de la subdivisión y ubicado al interior del inmueble en Calle Libra número 12, Colonia Barrio de Tecamachalco, municipio de La Paz, Estado de México, con una superficie de 9,239.38 m² (nueve mil doscientos treinta y nueve punto treinta y ocho metros cuadrados), con las medidas y colindancias siguientes:

VÍA PÚBLICA: CIRCUITO UNIVERSITARIO				SUPERFICIE: 9,239.38 M ²			
LADO		DISTANCIA	V	ESTE (X)	NORTE (Y)	LATITUD	LONGITUD
B	C	25.275 M	B	504,890.41	2,139,009.99	19.345069°	-98.953288°
C	T	104.28 M	C	504,905.71	2,139,030.12	19.345248°	-98.953438°
T	X	139.69 M	T	504,946.08	2,138,933.97	19.344386°	-98.952915°
X	V	76.60 M	X	505,000.17	2,138,805.18	19.343213°	-98.952404°
V	W	24.58 M	V	505,063.90	2,138,847.67	19.343594°	-98.952258°
W	I	61.33 M	W	505,084.36	2,138,861.30	19.343731°	-98.951585°
I	L	22.45 M	I	505,122.93	2,138,908.98	19.344154°	-98.951221°
L	Y	54.18 M	L	505,132.06	2,138,888.48	19.343971°	-98.951138°
Y	Z	130.39 M	Y	505,097.99	2,138,846.35	19.343590°	-98.951463°
Z	B	255.93 M	Z	504,989.50	2,138,774.03	19.342937°	-98.952496°

En caso de que se requiera que las transmisiones se realicen por conducto del Ayuntamiento de La Paz, Estado de México, se autoriza la desincorporación de los predios señalados en las fracciones anteriores del patrimonio del municipio de La Paz, Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al organismo público descentralizado denominado Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México a donar a título gratuito el inmueble a que hace referencia la fracción I del Artículo Primero de este Decreto, a favor del organismo público descentralizado denominado Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), para realizar las acciones necesarias para la construcción de una Unidad de Medicina Familiar y un Centro de Educación y Cuidado Infantil o, en su caso, destinar el inmueble para realizar las acciones que le permitan brindar los servicios propios de su objeto.

ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza al organismo público descentralizado denominado Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México a donar a título gratuito el inmueble a que hace referencia la fracción II del Artículo Primero de este Decreto a favor del Gobierno de México, con destino a la Secretaría de Educación Pública, para realizar las acciones necesarias para el desarrollo de un Bachillerato Federal o, en su caso, destinar el inmueble para realizar las acciones que le permitan brindar los servicios propios de su objeto.

ARTÍCULO CUARTO. Se autoriza al organismo público descentralizado denominado Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México a donar a título gratuito el inmueble a que hace referencia la fracción III del Artículo Primero de este Decreto a favor del organismo público descentralizado denominado Universidad Mexiquense del Bicentenario, donde se encuentra el Plantel La Paz, y en su caso, destinar el inmueble para realizar las acciones que le permitan brindar los servicios propios de su objeto.

ARTÍCULO QUINTO. Se autoriza al organismo público descentralizado denominado Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México a realizar los actos jurídicos y administrativos para transmitir el inmueble a que hace referencia la fracción IV del Artículo Primero de este Decreto a favor del municipio de La Paz, Estado de México, para destinarlo como Vialidad "Circuito Universitario", en términos de la subdivisión y apertura de vialidad correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO. En caso de ser necesario, para cumplimentar la transmisión de propiedad de los inmuebles referidos en los artículos anteriores, se autoriza que el organismo público descentralizado denominado Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México o, en su caso, el Ayuntamiento del municipio de La Paz, Estado de México, enajenen a título gratuito los bienes y realicen los actos jurídicos necesarios con las instancias federales, estatales o municipales correspondientes, para que los inmuebles de referencia tengan como destino final su donación a los entes señalados en los mismos artículos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La donación de los predios estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México.

ARTÍCULO OCTAVO. Se deroga el Artículo Cuarto del Decreto Número 335 de la "LVIII" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 28 de noviembre de 2014.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los diez días del mes de septiembre del dos mil veintiséis.

PRESIDENTE

DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS

SECRETARIA

SECRETARIA

**DIP. YESICA YANET
ROJAS HERNÁNDEZ**

**DIP. ARLETH STEPHANIE
GRIMALDO OSORIO**

SECRETARIO

SECRETARIA

**DIP. MARIANO
CAMACHO SAN MARTÍN**

**DIP. ROCÍO ALEXIA
DÁVILA SÁNCHEZ**

SECRETARIA

DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Presidencia



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Toluca, Estado de México
04 de septiembre de 2026
Of: 3100200000/2007/2026

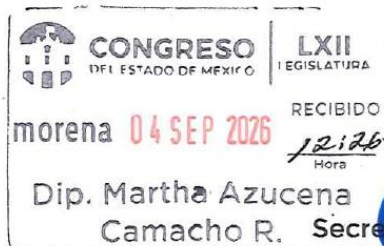
Diputada Martha Azucena Camacho Reynoso
Presidenta de la Mesa Directiva de la LXII
Legislatura del Estado de México
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 95 fracción VI, 97 fracción I, 325, 351 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México y 72 fracción II del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y su Presidencia; en cumplimiento del acuerdo aprobado por el Pleno del el Tribunal Superior de Justicia, en la sesión ordinaria del 21 de septiembre del presente año, **remito a esa H. Legislatura informe anual de actividades 2025 - 2026 de la Contraloría Interna de este Poder Judicial**, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 173 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

Hago de su conocimiento que el contenido de dicho documento, formó parte del informe anual de actividades rendido por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia el pasado 03 de septiembre, como lo establece el artículo 15 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Sin otro particular, me reitero a sus órdenes.

Atentamente



C.c.p. Mgdo. Héctor Macedo García. Presidente, para su superior conocimiento, presente.
Dr. Jaime Santana Turrall. Contralor Interno, para su conocimiento, presente.

Nicolás Bravo Nte. 201, Colonia Centro, Toluca, México.
722 167 9200 Ext. 15004, 15005, 15006, 15009 | presidencia@pjedomex.gob.mx



ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Contraloría Interna

**Informe Anual de Actividades de la Contraloría Interna del Poder Judicial del
Estado de México
Septiembre 2025 – Agosto 2026**

Introducción

El presente Informe Anual de Actividades de la Contraloría Interna del Poder Judicial del Estado de México tiene por objeto informar sobre las principales acciones emprendidas, resultados obtenidos y avances registrados durante el periodo comprendido de septiembre de 2025 a agosto de 2026, en el marco de las atribuciones conferidas a esta instancia y de los principios de legalidad, transparencia, rendición de cuentas, imparcialidad y eficiencia que orientan el ejercicio de la función pública.

Durante el periodo que se reporta, la Contraloría Interna desarrolló diversas acciones de prevención, vigilancia, control, evaluación y fiscalización, encaminadas a contribuir al uso adecuado, eficiente y transparente de los recursos públicos, así como al fortalecimiento de los mecanismos institucionales de control. Estas actividades comprendieron, entre otras, la realización de auditorías, revisiones, verificaciones, investigaciones y acciones preventivas, orientadas a identificar áreas de oportunidad y promover la mejora continua de los procesos administrativos y jurisdiccionales.

De igual manera, se fortalecieron las acciones relacionadas con la identificación y atención de riesgos, control interno, cumplimiento normativo e integridad institucional, procurando que las unidades administrativas y órganos jurisdiccionales desarrollen sus funciones con apego al marco jurídico aplicable. Asimismo, se dio seguimiento a las denuncias, investigaciones y procedimientos administrativos de competencia de esta Contraloría Interna, observando en todo momento los principios de legalidad, debido proceso, objetividad y respeto a los derechos de las personas involucradas.

Las acciones realizadas durante el ejercicio anual guardan congruencia con los objetivos y líneas de acción establecidos en el Plan de Desarrollo del Poder Judicial del Estado de México 2025–2027, particularmente aquellas relacionadas con el fortalecimiento institucional, la prevención de conductas contrarias a la normativa, la consolidación del control interno y la promoción de una gestión pública responsable.

En este sentido, los resultados del periodo reflejan el compromiso de la Contraloría con el fortalecimiento de una administración pública judicial íntegra, transparente y orientada a la mejora permanente. Con ello, se reafirma su función como instancia de control y vigilancia, contribuyendo al adecuado desempeño institucional y a la confianza de la sociedad en el Poder Judicial del Estado de México, en beneficio de las personas usuarias de sus servicios y de la ciudadanía mexiquense.

Dr. Jaime Santana Turrat
Titular de la Contraloría Interna

Independencia Ote. #616, Col. Santa Clara, Toluca, Méx.
722 167 9200 Ext. 16670, 16644 | dirgeneral.contraloria@pjedomex.gob.mx



ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Contraloría Interna

Informe Anual

De conformidad con el Artículo 15 fracción XIX, así como Artículo 173 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se emite el presente informe anual de la Contraloría Interna del Poder Judicial, el cual corresponde al periodo acumulado septiembre 2025 – agosto 2026.

El periodo descrito, corresponde a la primera anualidad de la entrada en vigor de la Reforma Judicial en el Estado de México, la cual ha implicado la implementación de modificaciones en la estructura del Poder Judicial, los procedimientos que se realizan y la normatividad con la cual se rigen.

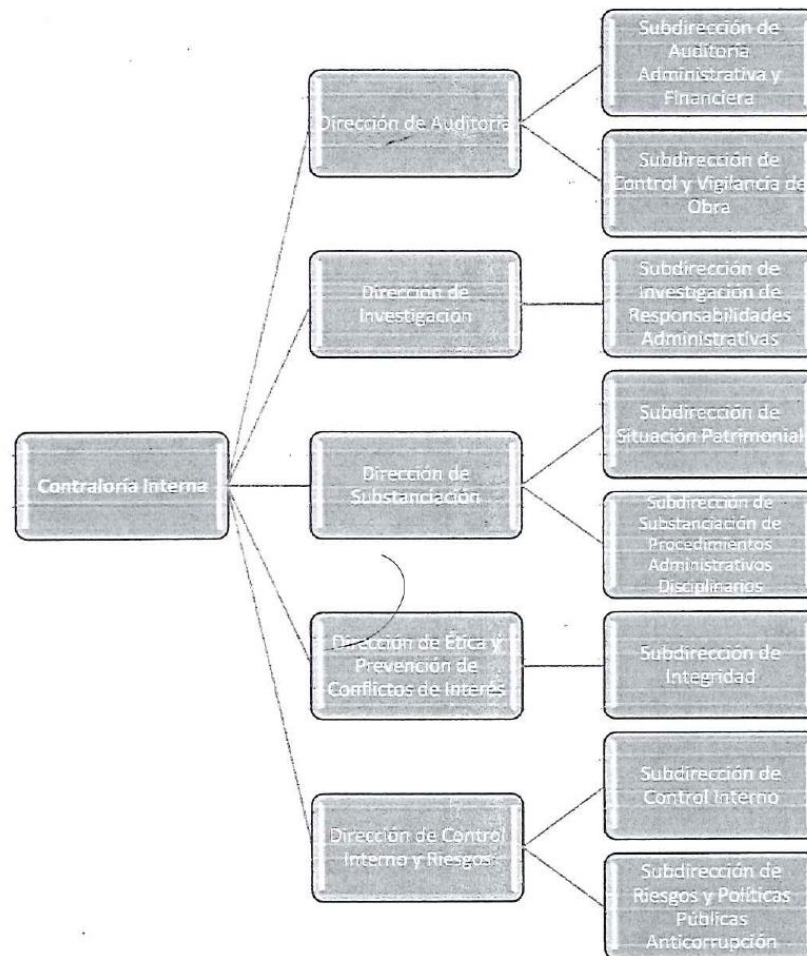
En virtud de lo anterior, la Contraloría Interna se ha mantenido a la vanguardia para realizar las actividades conferidas, basadas en las últimas actualizaciones normativas en todas las áreas administrativas y jurisdiccionales con las cuales interactúa. Asimismo, se han definido de manera clara los alcances que tiene y que comparte con el Tribunal de Disciplina Judicial, los cuales se han manifestado de manera oficial y en la práctica cotidiana de la institución.

El presente informe corresponde a las principales actividades realizadas al interior de la Contraloría Interna del Poder Judicial del Estado de México, las cuales son significativas para la institución y evidencian el cumplimiento de las funciones asignadas normativamente, se emite como un ejercicio de rendición de cuentas y transparencia en el Poder Judicial que garantiza el compromiso de los colaboradores con la institución y con la entidad.

La estructura organizacional vigente de la Contraloría Interna, con base en la normatividad aplicable, está integrada en los siguientes términos:



ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Contraloría Interna



Derivado de lo anterior, y en el ejercicio de las atribuciones encomendadas a la Contraloría Interna, se reportan las actividades realizadas por la unidad administrativa, de acuerdo a la naturaleza de cada una de ellas, en los términos siguientes:

- Actividades de gestión estratégica
- Actividades de detección y corrección
- Actividades de investigación
- Actividades de substanciación
- Actividades de prevención



ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Contraloría Interna

Actividades de gestión estratégica

- Al inicio de la gestión se actualizaron los nombramientos de titulares de áreas en los términos de la normatividad vigente, para que el personal pueda actuar con las funciones, términos y denominaciones que nos rigen; en específico, la emisión de nombramientos actualizados.
- En común acuerdo con el Tribunal de Disciplina Judicial y apegados a la normatividad vigente, fueron distribuidas las cargas de trabajo en materia de responsabilidades administrativas con base en la naturaleza de las mismas, definiendo la actuación y alcance de cada agente investigador.
- Derivado del decreto 198 por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en materia de transparencia, publicado en la Gaceta del Gobierno el 04 de noviembre de 2025, se establece la obligación para que los poderes públicos garanticen el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, disponiendo también que se deberán ajustar estructuras orgánicas necesarias para la mejora y modernización de la gestión pública, es así que se realizan las gestiones para la creación de un área que garantice su ejercicio y además atienda la substanciación y resolución de los recursos de revisión en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales como autoridad garante, lo anterior en concordancia con el artículo 174, fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, la cual dispone que se garantice el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, la protección de datos personales y el cumplimiento de las obligaciones de transparencia como autoridad garante del Poder Judicial de conformidad con las disposiciones aplicables
- Se realizaron las gestiones administrativas para la recepción y turno de recursos de revisión en contra de los procedimientos de responsabilidad administrativa.
- Se integró el proyecto de los lineamientos para la verificación de la evolución patrimonial, así como su metodología, misma que será aplicable a todas las personas servidoras públicas de la institución mediante muestras representativas.
- De conformidad con los artículos 6 y 15 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y numerales 6 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se llevó a cabo el fortalecimiento del Comité de Ética y Prevención de Conflictos



ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Contraloría Interna

de Interés a través de su transversalización para garantizar integridad, no como un esfuerzo aislado, sino un estándar operativo en todas las áreas del Poder Judicial, que elimina la fragmentación administrativa, y permite que la ética en su género sea el eje conductor de la reforma judicial, alineando la vigilancia disciplinaria con la formación académica y la gestión administrativa. La Contraloría Interna gestionó la actualización de la normatividad interna para la integración y funcionamiento del Comité de Ética: "Lineamientos para la Integración y Funcionamiento del Comité de Ética del Poder Judicial del Estado de México", emitidos el 5 de marzo de 2026, por Acuerdo del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México. Acción fundamental para asegurar que las personas servidoras públicas actúen bajo los principios que establece el servicio público, como un mecanismo a través del cual se ayuda a prevenir y establece reglas claras de conducta, siendo de vital importancia para fortalecer la confianza de los ciudadanos en la correcta impartición de justicia, mismo que tiene una participación transversal en la institución, con la participación del Tribunal Superior de Justicia, Tribunal de Disciplina Judicial y Órgano de Administración Judicial. Constituyéndose los integrantes del Comité de Ética del Poder Judicial, a través de su designación, observando el principio de paridad, con ello el pasado 2 de junio de 2026, tuvo verificativo su instalación y primera sesión ordinaria en la cual quedó aprobado el Programa Anual de Trabajo Correspondiente al 2026, acciones conjuntas y coordinadas, con ejecución por el Tribunal Superior de Justicia, el Órgano de Administración Judicial y el Tribunal de Disciplina Judicial, para cumplimentar la transversalidad de la ética pública y la integridad judicial en el Poder Judicial del Estado de México.

- Como parte de las acciones para la implementación de un comité de prevención y combate a la corrupción para la atención de los posibles actos de corrupción cometidos por servidores públicos judiciales, derivado de la línea de acción ETII.1.4, "Implementar un comité de prevención y combate a la corrupción para la atención de los posibles actos de corrupción cometidos por servidores públicos judiciales" del Plan de Desarrollo del Poder Judicial del Estado de México 2025-2027, se llevó a cabo la transversalización del Comité de Riesgos, Control Interno y Desempeño Institucional (CORICODI) del Poder Judicial del Estado de México, considerando la nueva estructura con la que labora (inicio de funciones del Tribunal de Disciplina Judicial y del Órgano de Administración Judicial) y como instrumento para la generación de acciones y planes en conjunto con diversas áreas administrativas y jurisdiccionales, beneficiando el análisis en conjunto de situaciones que puedan comprometer el cumplimiento de las metas institucionales, desde diversos puntos de vista con base en la naturaleza de dichas unidades. Esta transversalización busca consolidar el funcionamiento de este órgano estratégico, fortalecer su marco operativo y asegurar su alineación con las necesidades institucionales actuales, para coordinar, supervisar y dar



ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Contraloría Interna

seguimiento a las acciones realizadas con la gestión de riesgos, el control interno y el desempeño institucional, con base en criterios técnicos y buenas prácticas en la administración pública. Para lo cual, la Contraloría Interna ha impulsado la actualización de la normatividad interna para la integración y funcionamiento del Comité de Riesgos, Control Interno y Desempeño Institucional (CORICODI), emitidos mediante Acuerdo del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de México el 5 de marzo de 2026, el cual tiene en toda la institución e incluye la participación ciudadana, de tal manera que se podrán analizar y afrontar eventualidades al interior de la institución y permitirá la toma oportuna de decisiones para implementar acciones de control y mejora continua.

- Se celebró una firma de convenio de colaboración con la Secretaría de la Contraloría del Estado de México para el uso de sistemas tecnológicos de gestión administrativa para mejorar procesos internos. Coordinación que permitirá incrementar las capacidades tecnológicas del Poder Judicial del Estado de México, con la finalidad de mejorar los trámites y servicios para facilitar el acceso de las personas servidoras públicas a la información, así como hacer más eficiente la Gestión Gubernamental para un mejor Gobierno.
- Se coadyuvó con el Tribunal de Disciplina Judicial para la emisión de los Lineamientos en materia de registro de personas sancionadas y medidas correctivas, ya que son actividades que comparten naturaleza entre las áreas.
- Se realizó el diseño y gestión, en conjunto con el Tribunal de Disciplina Judicial y la Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico, el Sistema Integrado de Denuncias, mismo que estará disponible para toda la ciudadanía y beneficiará la gestión interna de las quejas y denuncias.
- Se realizó el diseño y gestión, en conjunto con la Dirección de Innovación y Desarrollo Tecnológico, y la Coordinación General de Comunicación Social, de un micrositio interactivo de la Contraloría Interna, con acceso directo desde el nuevo sitio web de la institución, el cual permitirá conocer las principales funciones de las áreas administrativas adscritas a la Contraloría Interna y gestionar actividades como denuncias, actos de entrega – recepción, manifestación de bienes así como un canal directo de los usuarios con el órgano interno de control.
- Se atiende la declaración de bienes con base en la normatividad aplicable, en los términos siguientes:



ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Contraloría Interna

Declaración de bienes presentadas en mayo de 2026				
Padrón sin depurar	Declaraciones presentadas en tiempo	Porcentaje de cumplimiento	Faltantes de presentar	Porcentaje de faltantes
6,330	6,322	99.87	8	0.13

Actividades de detección y corrección

Inspecciones a órganos jurisdiccionales.

El Poder Judicial, a través de la Contraloría Interna, asegura el correcto flujo de sus procesos y el uso juicioso y responsable de sus recursos institucionales a través de una diversa y robusta gama de acciones de control. Entre estas, las inspecciones se destacan como un mecanismo primordial, llevado a cabo a través de diversas modalidades para asegurar una supervisión integral. En términos generales, las inspecciones tienen como objetivos:

1. Verificar el cumplimiento de la normativa interna, incluyendo acuerdos del Órgano de Administración Judicial, manuales, lineamientos y demás disposiciones administrativas.
2. Comprobar el adecuado manejo de recursos públicos, tanto financieros como materiales y humanos, asegurando que se utilicen de manera eficiente, económica y transparente.
3. Evaluar los controles internos para identificar riesgos, debilidades o áreas susceptibles de mejora en la operación del órgano jurisdiccional.
4. Verificar la correcta administración de expedientes, bienes, valores y documentos, conforme a la legislación y procedimientos institucionales.
5. Detectar irregularidades o incumplimientos que puedan derivar en recomendaciones, acciones correctivas o, en su caso, responsabilidades administrativas.
6. Fortalecer la rendición de cuentas y la mejora continua, promoviendo que los órganos jurisdiccionales operen con eficacia, eficiencia, legalidad, imparcialidad y transparencia.

Se ejecutan inspecciones a órganos jurisdiccionales de manera presencial y remota en los siguientes términos:



ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Contraloría Interna



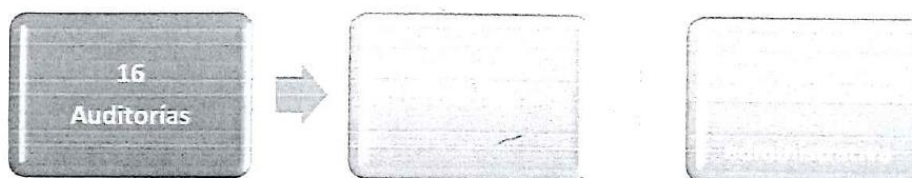
La distinción clara entre inspecciones "Presenciales" y "Remotas" es crucial, ya que subraya el enfoque moderno de la institución en la supervisión, indicando su capacidad para aprovechar los avances tecnológicos en aras de la eficiencia y un alcance más amplio, lo cual es particularmente relevante en un sistema judicial geográficamente disperso.

Auditorías:

Durante el período de informe, se iniciaron un total de 12 auditorías administrativas financieras y cuatro de obra, las cuales fueron estratégicamente distribuidas para asegurar una supervisión amplia.



ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Contraloría Interna



Las recomendaciones mencionadas, han sido solventadas en su totalidad por las áreas responsables de su ejecución, entre los beneficios más significativos generados a partir de las mejoras mencionadas, se garantiza que los recursos de los usuarios de los servicios de la institución, sean entregados en tiempo y forma, con base en la normatividad aplicable.

Se garantiza que los recursos institucionales han sido aplicados de manera correcta alineados a la normatividad vigente en los procesos auditados.

Asimismo, se ha verificado que los procesos internos se realicen de conformidad con los lineamientos aplicables.

Al finalizar el periodo reportado, se han atendido cinco auditorías de rezago de cinco pendientes de concluir, asimismo se cuenta con doce auditorías en proceso, mismas que a continuación se indican:

- Cuatro Auditorías Administrativas
 - o Recursos Materiales
 - o Servicios Generales
 - o Central de Actuarios
 - o Proceso de Innovación de TICS
 - o Archivo
 - o Coordinación de Logística
 - o Comunicación Social
 - o Control Vehicular
 - o Centro Público de MASC
- Una Auditorías Administrativa / Financiera
 - o Activo Fijo del PJEM
- Tres Auditorías de Obra
 - o o Estacionamiento Ecatepec
 - o o Archivo Ecatepec
 - o o Almacén Ecatepec

Testificaciones:

La Contraloría Interna, tiene participación importante en los procesos de entrega – recepción de titulares de adscripciones, instalación y fusión de órganos jurisdiccionales. Durante el periodo reportado, se participó en 224 testificaciones, a



ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Contraloría Interna

demanda de los cambios institucionales y mejoras implementadas en la estructura de la institución.

Actividades de investigación

El Poder Judicial, como una práctica de transparencia, rendición de cuentas y cercanía con la ciudadanía, recibe denuncias administrativas presentadas contra servidores judiciales en el desempeño de su empleo cargo o comisión, a través de los canales oficiales, los cuales han sido actualizados en materia tecnológica, para ofrecer al denunciante certeza de la correcta tramitación de su asunto, turnándolo al órgano correspondiente (TDJ u OAJ). Es importante mencionar que, en aras de la accesibilidad para los justiciables y servidores judiciales, se ha elaborado un nuevo portal único de denuncias que asegura el anonimato y evita represalias e impunidad, a la vez que eficiente los registros y procesos internos.

Derivado de la implementación de la Reforma Judicial, la Contraloría Interna, en apego a la normatividad vigente, ha realizado la transferencia de 1,049 expedientes de denuncias al Tribunal de Disciplina Judicial, mismas que corresponden a personal de la institución con funciones jurisdiccionales, garantizando así la atención de las denuncias recibidas y la colaboración interinstitucional.

La Contraloría Interna, al término del periodo reportado, atiende un universo de 378 denuncias correspondientes a personal de la institución con funciones administrativas, de las cuales se han resuelto en los siguientes términos:

- 90 calificaciones de conducta NO GRAVE desplegada por diversos servidores judiciales y su respectivo informe de presunta responsabilidad administrativa (IPRA)
- 1 calificación de conducta GRAVE desplegada por un servidor judicial y su respectivo informe de presunta responsabilidad administrativa (IPRA)
- 148 acuerdos de conclusión y archivos



Porcentaje de atención de denuncias

Durante la primera anualidad de la administración institucional y para obtener los resultados mencionados, se registraron:

Independencia Ote. #616, Col. Santa Clara, Toluca, Méx.
722 167 9200 Ext. 16670, 16644 | dirgeneral.contraloria@pjedomex.gob.mx



ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Contraloría Interna

- 1,374 acuerdos de trámite
- 616 oficios de solicitud de información
- 316 notificaciones

Actividades de substanciación

Derivado de la implementación de la Reforma Judicial y la integración del Tribunal de Disciplina Judicial, fueron enviados para su tramitación 58 expedientes disciplinarios correspondientes al área jurisdiccional, a dicho Tribunal.

En el periodo reportado, se han radicado, substanciado 145 expedientes de procedimientos de responsabilidad administrativa, relacionados con actos y omisiones de servidoras y servidores públicos con funciones administrativas.

La Contraloría Interna del Poder Judicial del Estado de México refrenda el compromiso institucional con la legalidad, el combate a la corrupción y la cero tolerancia a conductas que vulneren la confianza ciudadana, por ello, en cumplimiento de sus atribuciones impuso diversas sanciones derivadas de investigaciones por irregularidades en el ejercicio del servicio público.

Como resultado de la conclusión de procedimientos administrativos derivados de investigaciones relacionadas con presuntas irregularidades en el desempeño del servicio público y al acreditarse las responsabilidades atribuidas, se han determinado medidas disciplinarias diversas, en los términos siguientes:

Servidores	Sanción impuesta	Adscripción	Subtotal	Total
Administrativos	Inhabilitación	Peritos	5	20
	Amonestación	Perito	1	
	Amonestación Privada	Ayudante Operativo	1	
	Inhabilitación			
	Amonestación Pública	Director de Área	1	
	Amonestación Privada	Prefecto	1	
	Destitución e inhabilitación	Ayudante operativo	1	
	Destitución e inhabilitación	Personal de Intendencia	1	



ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Contraloría Interna

	Destitución e inhabilitación	Perito	1	
	Inhabilitación	Jefe de		
	Inhabilitación	Departamento	1	
	Inhabilitación	de Archivo		
	Inhabilitación	Chofer	1	
	Inhabilitación	Chofer	1	
	Inhabilitación	Chofer	1	
	Destitución e inhabilitación	Prefecto	1	

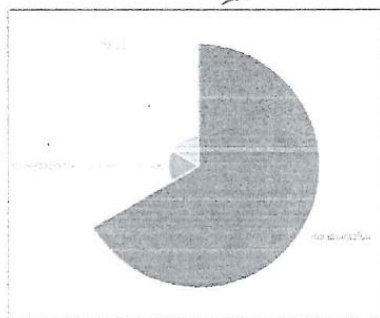
Entre las medidas disciplinarias determinadas se encuentran:

- La destitución e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, por el periodo de un año, a un servidor público responsable de la comisión de una falta administrativa grave consistente en Hostigamiento Sexual.
- La destitución de un Perito, además de su inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público por el periodo de un año; aunado a la imposición de una sanción económica proporcional a la falta cometida, al acreditarse su responsabilidad administrativa por la comisión de la falta grave de Cohecho.
- La destitución e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, por el periodo de un año, a un servidor público responsable, durante su desempeño como Prefecto, por la comisión de una falta administrativa grave consistente en Hostigamiento Sexual.
- La Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, por el periodo de tres meses, a tres ex servidores públicos responsables, por la comisión de una falta administrativa no grave consistente en Omitir presentar su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses derivado de la Conclusión de su cargo.
- La Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, por el periodo de tres meses, a un ex servidor público responsable, durante su desempeño como Jefe de Departamento de Archivo, por la comisión de una falta administrativa no grave consistente en Omitir Custodiar y Cuidar la documentación que por razón de su empleo, cargo o comisión tenía bajo su responsabilidad conservar.
- La imposición de dos Inhabilitaciones temporales para desempeñar empleos, cargos



ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Contraloría Interna

o comisiones en el servicio público, por el periodo de un año, a un ex servidor público responsable, durante su desempeño como Jefe de Departamento de Archivo, por la comisión de dos faltas administrativas no graves consistentes en Omitir Custodiar y Cuidar la documentación que por razón de su empleo, cargo o comisión tenía bajo su responsabilidad conservar.



Sanciones impuestas

Es importante mencionar que, en el proceso de substanciación, las notificaciones, acuerdos y determinaciones correspondientes en los domicilios señalados para tal efecto, se realizan por personal de la Contraloría Interna, actividad que se ejecuta de este modo a partir del inicio de la gestión actual.

En el marco del Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción, de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, así como en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, se han realizado registros en la Plataforma Digital Estatal de 4 sanciones firmes por la comisión de faltas administrativas graves y 78 sanciones firmes por faltas no graves.

Derivado del estudio y análisis de diversos expedientes radicados por el hoy extinto Consejo de la Judicatura, la Contraloría Interna declinó su competencia para conocer de los asuntos, al estimar que el Tribunal de Disciplina Judicial es el órgano competente para conocer de las faltas administrativas que en el ejercicio de sus funciones presuntamente cometan las personas servidoras públicas judiciales que ostenten el cargo de Técnicos Judiciales.

Por lo que, ante el inminente conflicto de competencia, el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial resolvió el mismo, determinando procedente los argumentos planteados por este Órgano de Control Interno, estableciendo para ello una categorización de las y los servidores públicos judiciales, para cuando resulte competente el TDJ en conocimiento de las faltas que presuntamente cometan.



ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Contraloría Interna

Con base en ese fallo, la Contraloría remitió 20 asuntos al Tribunal de Disciplina Judicial, por incompetencia.

Actividades de prevención

En el marco del fortalecimiento institucional, mejora continua y consolidación de una cultura de integridad, el Poder Judicial del Estado de México a través de la Contraloría Interna, ha impulsado el desarrollo e implementación de diversas acciones preventivas y graduales encaminadas a fortalecer progresivamente el control interno, la gestión de riesgos de corrupción y la prevención de faltas administrativas, considerando la naturaleza, complejidad e impacto de los procesos institucionales, así como la importancia de priorizar aquellas áreas que por el manejo de recursos públicos, interacción con terceros, toma de decisiones administrativas, la contratación de bienes y servicios, la administración de personal y la gestión de información relevante, presentan una mayor exposición a riesgos de corrupción, cohecho o soborno, conflicto de interés, uso indebido de recursos o incumplimiento normativo.

Las acciones realizadas se encuentran alineadas con los principios de integridad, legalidad, rendición de cuentas, transparencia, control de los recursos públicos, prevención de faltas administrativas y combate a hechos de corrupción que sustentan el Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

La estrategia institucional reconoce que la prevención de la corrupción no se agota en la existencia formal de normas, políticas y procedimientos, sino que requiere una implementación constante, verificable y acompañada de acciones de sensibilización, asesoría, monitoreo, seguimiento y mejora continua. Por ello, la Contraloría Interna ha promovido un modelo de trabajo progresivo, orientado a fortalecer capacidades institucionales, consolidar controles existentes, identificar áreas de oportunidad y ampliar gradualmente la cobertura hacia la totalidad de los procesos administrativos, para fortalecer la actuación ética de las y los servidores públicos, mejorar la trazabilidad de las decisiones administrativas, prevenir la corrupción, asegurar la existencia de mecanismos de denuncia y promover la evaluación periódica de riesgos y controles considerando que los procesos institucionales presentan distintos niveles de madurez, complejidad operativa y exposición al riesgo.

En este sentido la Contraloría Interna ha priorizado en una primera etapa, las áreas y procesos de mayor impacto institucional, particularmente aquellos vinculados con la administración de recursos financieros; adquisiciones y contratación de servicios; administración de personal y administración de recursos materiales.

Entre las principales acciones promovidas por la contraloría interna se encuentran:



ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Contraloría Interna

- Identificación de procesos administrativos vulnerables.
- Sensibilización sobre la importancia del control interno y la administración de riesgos.
- Asesoría a las áreas responsables para reconocer riesgos inherentes a sus funciones.
- Identificación, análisis, evaluación, tratamiento y seguimiento de riesgos de corrupción en procesos administrativos relevantes.
- Promoción de controles preventivos, detectivos y correctivos.
- Revisión de la suficiencia documental de los controles existentes.
- Seguimiento a acciones de control y mejora derivadas de auditorías, revisiones o evaluaciones internas de control interno y riesgos.
- Fomento de la responsabilidad de cada área en la operación, cumplimiento y mejora de sus propios controles.
- Promoción del deber de actuar con integridad en el ejercicio de funciones administrativas.
- Difusión de la importancia de identificar y denunciar conductas contrarias al servicio público en desapego a la cultura de integridad y ética pública.

Con lo anterior, se ha promovido la identificación y fortalecimiento de controles preventivos que permitan reducir la probabilidad de riesgos de corrupción mediante la identificación oportuna de conductas que pudiera afectar la legalidad, imparcialidad, eficiencia y confianza institucional, permitiéndonos avanzar gradualmente hacia un modelo de control interno más ordenado, trazable y orientado a resultados.

La Contraloría Interna también ha promovido mecanismos de control orientados a detectar oportunamente desviaciones, inconsistencias, omisiones o posibles incumplimientos a través del proceso de auditoría, evaluación del control interno y evaluación de riesgos, lo cual ha permitido identificar áreas de oportunidad y generar información útil para corregir deficiencias antes de que se produzcan afectaciones mayores.

En los casos en los que se han identificado desviaciones, debilidades de control o áreas de oportunidad, la Contraloría Interna ha promovido la definición de acciones de mejora o tratamiento, orientadas a corregir causas, fortalecer controles y prevenir recurrencias, con el propósito no solo de subsanar observaciones, sino consolidar aprendizajes institucionales que permitan mejorar la eficacia de los controles existentes.

Como parte de la prevención y gestión de riesgos de corrupción la Contraloría Interna ha promovido:

- En los procesos relacionados con recursos financieros controles orientados a



ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Contraloría Interna

- prevenir o detectar oportunamente pagos indebidos, registros incorrectos, documentación insuficiente, uso inadecuado de recursos o pérdida de trazabilidad.
- La declaración patrimonial y de conflictos de interés, principalmente relevante en procesos de contratación, adquisiciones, evaluación de proveedores, administración de personal y cualquier decisión en la que pueda existir un beneficio personal, familiar, económico o profesional.
 - En atención a los riesgos relacionados con la interacción con terceros como proveedores, contratistas y prestadores de servicios, la Contraloría Interna ha participado en el fortalecimiento de la normatividad aplicable para que regule dichos procesos buscando prevenir algún acto improcedente que pudiera comprometer la integridad patrimonial y de los procesos.
 - Se ha mantenido una difusión permanente sobre la importancia de evitar que regalos, beneficios, atenciones, invitaciones, donaciones o cualquier ventaja indebida pueda influir, o parecer influir, en la actuación imparcial de las personas servidoras públicas.
 - Se ha promovido la existencia y uso del canal de quejas y denuncias, como un mecanismo relevante para detectar oportunamente posibles actos de corrupción, incumplimientos o debilidades de control interno, buscando dar atención institucional a las posibles irregularidades a través de una investigación exhaustiva de los hechos y, en su caso, la implementación del proceso de responsabilidades administrativas.

Si bien se han encaminado los esfuerzos al fortalecimiento de la confianza, la legalidad y la eficiencia en la gestión administrativa, la Contraloría Interna reconoce que frente a los cambios organizacionales y normativos institucionales derivados de la Reforma Judicial, la consolidación del control interno y administración de riesgos exige tiempo, coordinación y madurez institucional. La estrategia adoptada para fortalecer el control interno y prevenir la corrupción se ha caracterizado por un enfoque preventivo, progresivo, basado en riesgos y orientado a la mejora continua, priorizando los procesos que por su naturaleza requieren controles más robustos y seguimiento permanente.

Estas acciones reflejan el compromiso institucional con la integridad, la legalidad, la transparencia, la rendición de cuentas y la prevención de conductas que pudieran afectar la confianza pública en la administración de los recursos y procesos institucionales, con ello, el Poder Judicial del Estado de México avanza hacia un modelo de gestión más sólido, transparente y preventivo.

La integración de plataformas y herramientas tecnológicas de vanguardia ha sido un factor clave para generalizar la participación del personal judicial en la evaluación de la integridad. Este enfoque tecnológico no solo facilita la recopilación sistemática y ágil de opiniones, sino que asegura la confidencialidad, inmediatez y trazabilidad de los ejercicios de consulta, garantizando datos objetivos para la toma de decisiones estratégicas.



ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Contraloría Interna

El impulso a la cultura de legalidad y ética pública es fundamental en el Poder Judicial del Estado de México, es por ello que mediante su promoción se busca asegurar que cada persona servidora pública actúe con honestidad e integridad, a través de la implementación de acciones como las siguientes:

Mediante herramientas digitales de retroalimentación y con la participación de más de 5,250 servidores judiciales de todas las áreas, se midió la percepción sobre la Política de Integridad institucional. Los resultados muestran que el 96% conoce dicha política, el 84% identifica plenamente sus principios y valores, y el 98% considera que su labor diaria se alinea correctamente con los Códigos de Ética y Conducta del Poder Judicial del Estado de México.

Estos hallazgos, sumados al acercamiento de la Contraloría Interna con el personal judicial, permitirán generar planes de acción para seguir fortaleciendo la ética pública en la institución. Asimismo, este ejercicio permite conocer de primera mano cómo se percibe y aplica la Política de Integridad dentro del Poder Judicial del Estado de México.

Durante el mes de abril de 2026, se consolidó el compromiso con la cultura de la legalidad y la ética pública, a través de una estrategia transversal, se impulsaron acciones clave para garantizar que cada servidora y servidor público desempeñe sus funciones con absoluta honestidad e integridad.

La Contraloría Interna intensificó el acercamiento directo con las y los colaboradores judiciales y diversas áreas, bajo este diálogo proactivo ha generado sinergias estratégicas que fortalecen la cultura de integridad y permiten una vigilancia más estrecha de los valores institucionales en el quehacer del servicio público.

Se impulsa una verdadera transformación cultural centrada en el factor humano, mediante la convicción compartida donde los principios, valores y reglas de integridad, se convierten en el criterio rector de la toma de decisiones cotidianas, permeando en todos los niveles jerárquicos.

Es con ello que más del 96% de los colaboradores de la institución, equivalente a 6,064 personas servidoras públicas, han validado electrónicamente la Declaración de Cumplimiento del Código de Ética y de Conducta, para formalizar institucionalmente la observancia de los respectivos instrumentos con el compromiso de su cumplimiento durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Asimismo, durante el periodo reportado se han brindado más de 380 asesorías relacionadas con la orientación o capacitación, vía presencial, telefónica o virtual, con la finalidad de fortalecer una cultura de integridad, prevención y fomentar el



ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Contraloría Interna

cumplimiento de principios institucionales contenidos en los códigos de Ética y de Conducta.

Durante el segundo trimestre se remitieron a los más de 6 mil 500 colaboradores judiciales correo electrónico institucional con la Política de Integridad, a fin de difundir el marco ético que permita las personas servidoras públicas, regirse con los principios rectores del Poder Judicial, valores y reglas de integridad en el desarrollo de sus actividades generando condiciones que hagan posible garantizar la imparcialidad, transparencia e integridad en el servicio público.

Bajo esta directriz, la Contraloría Interna a través del Secretario Ejecutivo del Comité de Ética en la primera sesión ordinaria, presentó el proyecto de actualización y modificación al Código de Ética del Poder Judicial del Estado de México, como un nuevo instrumento ético transversal que busca establecer la ética como un deber profesional en el servicio público judicial medible, inclusivo y adaptado a los retos sociales y tecnológicos actuales.

Con el fin de que los principios éticos y demás instrumentos normativos sean adoptados para guiar la actuación de las personas servidoras públicas, mediante su difusión conocimiento y aplicación en su desempeño jurisdiccional y administrativo, los días 9 de cada mes, se estableció la publicación en la intranet institucional de infografías y/o banner de algún principio, valor o regla de integridad y sus respectivas hipótesis de aplicación previstos en los Códigos de Ética y de Conducta.

Se dio a conocer a través de páginas institucionales la Política de Integridad del Poder Judicial del Estado de México y su consulta mediante lectura QR.

La consolidación de un entorno de actuación transparente no se limita al cumplimiento normativo, sino que responde a una convicción institucional orientada a fortalecer la confianza ciudadana. En este sentido, la articulación de mecanismos éticos preventivos permite a la institución anticipar riesgos de conducta, promoviendo una actuación correcta en cada una de las instancias jurisdiccionales y administrativas que conforman el órgano judicial.

En el marco del curso de actualización para Administradoras y Administradores en las Materias Familiar, Civil y Mercantil, Penal y Laboral, se impartió a un poco más de 50 participantes temas críticos de ética judicial e integridad pública.

Buscando la visibilización entre las y los servidores judiciales, se estructuran contenidos de un curso modular de inducción simplificado autogestivo-asincrónico con la Escuela Judicial en materia de servicio público, ética pública e integridad judicial, como parte de los retos que el Poder Judicial del Estado de México tiene en la Cultura de Integridad e Institucional en sus ejes transversales.



ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Contraloría Interna

Por otra parte, se han implementado grandes esfuerzos del personal del Poder Judicial, que han sido alineados a la Declaratoria de Justicia Abierta y a las prácticas de Gobierno Abierto como un acercamiento claro y constante con la sociedad. Es así, que se ha implementado el Sistema de Mejora para la Impartición de Justicia, el cual se gestiona a través de dos Comités: El Comité General y el Comité de Riesgos, Control Interno y Desempeño Institucional, quienes tienen participación activa de titulares de las diferentes unidades administrativas de la institución, representantes de órganos jurisdiccionales y representantes de la sociedad civil de diversa naturaleza, dicho Sistema fue publicado en el periodo reportado, en modalidad de Desafío, en la agenda internacional de Open Government Partnership.

El proyecto publicado puede ser consultado a través de la liga <https://www.opengovpartnership.org/es/the-open-gov-challenge/challenge-tracker/>

Dicha publicación contribuye a la vinculación institucional con diversos proyectos pares en el mundo; otorga acceso también a la institución para capacitaciones y participación en diversos foros internacionales.

El Sistema mencionado, se encuentra actualmente en actualización de su normatividad.

Coadyuvando al compartir información, ideas y experiencias para el adecuado cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la implementación de acciones en el marco del Sistema Estatal Anticorrupción, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, mediante el intercambio y apoyo mutuo en todas aquellas áreas de incidencia y/o de interés interinstitucional, de beneficio mutuo y a la sociedad mexiquense.

En el marco de las acciones del Sistema Anticorrupción Estatal, la Contraloría Interna contribuye con el reporte de actividades realizadas al interior, alineadas Programa de Trabajo Anual del Comité Coordinador 2026.

Se realiza en las diferentes unidades administrativas de la institución, un análisis de los procesos establecidos para la detección de riesgos que puedan afectar los resultados esperados y, en su caso, la implementación de controles para mitigar dichos riesgos. Dichos análisis se realizan a través de análisis de datos generados por los sistemas institucionales de diversa naturaleza.

De manera permanente, se realiza el monitoreo de la efectividad de los controles implementados para detectar la posible comisión de riesgos y se da seguimiento a la implementación de planes de acción establecidos a través del Sistema de Control Interno y Administración de Riesgos.



ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Contraloría Interna

Los análisis de riesgos en mención, se encuentra alineados a diversos procesos y certificaciones institucionales, los cuales son atendido en las atribuciones de la Contraloría Interna, mediante el Sistema de Control Interno y Administración de Riesgos institucional.

El tratamiento de los riesgos detectados, es gestionado a través de la implementación de planes de acción que involucran a las áreas que tiene participación en los procesos, es decir, no únicamente al área en donde se detecta el riesgo, y se da seguimiento mediante las actividades cotidianas de la Contraloría Interna, así como en las sesiones de CORICODI.

Se realiza de igual forma, un cuestionario de diagnóstico al sistema de control interno, abierto para todas las personas servidoras públicas de la institución, a través de aplicativos tecnológicos para su análisis y conclusiones.



PRESIDENCIA
MUNICIPAL

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Zinacantepec, Estado de México a 21 de agosto de 2026.

Asunto: el que se indica.

Oficio No.: ZIN/PM/0134/2026.

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 128 fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México así como el artículo 48 fracción XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; informo a usted que los días comprendidos del 25 al 28 de agosto del presente año saldré de viaje al extranjero en misión oficial a Bogotá, Colombia, en el Marco de la Cumbre Internacional del Agua 2026 donde recibiré por segunda ocasión consecutiva el nombramiento como **Embajador de la Organización Mundial de Ciudades Sostenibles** y se **participará** con una ponencia a través del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Zinacantepec, llevando a cabo la **presentación del Plan Municipal Hídrico 2026-2050 del Municipio de Zinacantepec el día 26 de Agosto** de la presente anualidad.

Adjunto al presente remito copia simple de la carta invitación recibida por parte de los Organizadores de la Cumbre donde se establece el objetivo y la alianza estratégica que se pretende alcanzar con la asistencia a la cumbre en mención.

Sin más que informar por el momento, quedo de usted como su seguro servidor.

ATENTAMENTE

C. MANUEL VILCHIS VIVEROS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO

AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC
2025 - 2027



PRESIDENCIA MUNICIPAL



C.c.p. Archivo*

Jardín Constitución No. 101 Col. Centro, Zinacantepec, Estado de México
C.P. 51350, Tel. 7222186827 Ext. 105

CUMBRE INTERNACIONAL DEL AGUA



Bogotá, Colombia
cumbredelagua.com

Julio, 2026

MANUEL VILCHIS VIVEROS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZINACANTEPEC
ESTADO DE MÉXICO | MÉXICO

La Organización Mundial de Ciudades Sostenibles, el Instituto Mejores Gobernantes AC, y Red Gobierno, por su compromiso con el agua y medio ambiente, tenemos a bien informar que, se ha resuelto invitarle a asumir como:



La Organización Mundial de Ciudades Sostenibles tiene por objetivo implementar las mejores prácticas de tecnología, cuidado del agua y sostenibilidad ambiental para las ciudades.

NOMBRAMIENTO

Se le convoca a recibir el nombramiento como Embajador de la Organización Mundial de Ciudades Sostenibles en marco de la - CUMBRE INTERNACIONAL DEL AGUA 2026 - COLOMBIA- del 25 al 28 de agosto de 2026, en Bogotá, Colombia. - (Gobernación de Cundinamarca - Salón Gobernadores)

CUMBRE INTERNACIONAL DEL AGUA

La Cumbre tiene como objetivo ofrecer soluciones prácticas de agua potable, saneamiento, abastecimiento, tratamiento de aguas residuales, gestión integrada del agua, tecnologías hídricas innovadoras de toda organización en la esfera del agua, a partir de sus éxitos en gestión hídrica internacional. El evento reúne a los responsables de los mejores casos de agua en los últimos años, con la firme idea de compartir sus fórmulas de éxito y replicarlas en los entornos de competencia.

ALIANZA ESTRATÉGICA

Con la finalidad de sumar esfuerzos en la implementación de los objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas, se plantea el desarrollo de esta edición CUMBRE INTERNACIONAL DEL AGUA 2026 - COLOMBIA. En este contexto, le invitamos a participar con el gran compromiso y responsabilidad que le caracteriza para lograr los mejores resultados en beneficio del medio ambiente y la convivencia social.

CONFIRMACIÓN

Es imprescindible realizar su registro en plataforma antes del 14 de agosto de 2026 para confirmar su participación y la de su acompañante. Agradecidos por su contribución, juntos logramos ciudades sostenibles.



Firmado digitalmente por
Nombre: Galo Limón-LILG641015
Fecha: 2026.06.12 15:05:04-06'00'

GALO LIMÓN

Presidente
Instituto Mejores
Gobernantes

Coordinador
Organización Mundial
Ciudades Sostenibles

c.c Andrés Franco - Director General del Instituto Mejores Gobernantes

Panorama 2, Las Terrazas, Guanajuato, Guanajuato, México. 36080
+52 (473) 124 28 00; (462) 139 55 54; (473) 114 25 53
img.org.mx · redgobierno.org



CERTIFICACIÓN
DE EXCELENCIA
EN EL GOBIERNO

CUMBRE INTERNACIONAL DEL AGUA



Bogotá, Colombia
cumbredelagua.com

Julio, 2026

IVÁN SAUCEDO SANCHEZ

DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE ZINACATEPEC
OPDAPAS ESTADO DE MÉXICO I MÉXICO

La Organización Mundial de Ciudades Sostenibles, el Instituto Mejores Gobernantes AC, y Red Gobierno, por su compromiso con el agua y medio ambiente, tenemos a bien informar que, se ha resuelto invitarle a asumir como:



La Organización Mundial de Ciudades Sostenibles tiene por objetivo implementar las mejores prácticas de tecnología, cuidado del agua y sostenibilidad ambiental para las ciudades.

NOMBRAMIENTO

Se le convoca a recibir el nombramiento como Embajador de la Organización Mundial de Ciudades Sostenibles en marco de la - CUMBRE INTERNACIONAL DEL AGUA 2026 - COLOMBIA- del 25 al 28 de agosto de 2026, en Bogotá, Colombia. - (Gobernación de Cundinamarca - Salón Gobernadores)

CUMBRE INTERNACIONAL DEL AGUA

La Cumbre tiene como objetivo ofrecer soluciones prácticas de agua potable, saneamiento, abastecimiento, tratamiento de aguas residuales, gestión integrada del agua, tecnologías hídricas innovadoras de toda organización en la esfera del agua, a partir de sus éxitos en gestión hídrica internacional. El evento reúne a los responsables de los mejores casos de agua en los últimos años, con la firme idea de compartir sus fórmulas de éxito y replicarlas en los entornos de competencia.

CASO DE ÉXITO

En caso de confirmar participación sería un honor contar con una CONFERENCIA de su proyectos sustentables para las Municipalidades de La, el día miércoles 26 de agosto a las 12:00 pm, con el tema de su preferencia.

ALIANZA ESTRATÉGICA

Con la finalidad de sumar esfuerzos en la implementación de los objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas, se plantea el desarrollo de esta edición CUMBRE INTERNACIONAL DEL AGUA 2026 - COLOMBIA. En este contexto, le invitamos a participar con el gran compromiso y responsabilidad que le caracteriza para lograr los mejores resultados en beneficio del medio ambiente y la convivencia social.

CONFIRMACIÓN

Es imprescindible realizar su registro en plataforma antes del 14 de agosto de 2026 para confirmar su participación y la de su acompañantes. Agradecidos por su contribución, juntos logramos ciudades sostenibles.



Firmado digitalmente por
Nombre: Galo Limón-LILG641015
Fecha: 2026.06.12 15:05:04-06'00'

GALO LIMÓN

Presidente
Instituto Mejores
Gobernantes

Coordinador
Organización Mundial
Ciudades Sostenibles

Panorama 2, Las Terrazas, Guanajuato, Guanajuato, México. 36080
+52 (473) 124 28 00; (462) 139 55 54; (473) 114 25 53
img.org.mx · redgobierno.org



CERTIFICACIÓN
DE EXCELENCIA
EN EL GOBIERNO



"2026, AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO"



Ciudad Típica de Metepec, Estado de México;
03 de septiembre de 2026
OFICIO No. MET/PM/497/2026

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H.
"LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

PRESENTE



En cumplimiento a lo establecido por los artículos 128 fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 48 fracción XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; encontrándome en tiempo y forma, le comunico que:

La asistencia al Seminario Internacional denominado "Modelo de Seguridad El Salvador" cuya sede fue en la Ciudad de San Salvador, El Salvador, que oportunamente se comunicó a esa H. Legislatura, resultó enriquecedora para el municipio de Metepec, pues conocer diversos programas y políticas públicas en materia de seguridad y prevención del delito que han sido implementadas en países con índices de violencia considerablemente menores a México, es de suma importancia para la búsqueda de un municipio libre de violencia y de inseguridad, mismas que se encuentran siendo evaluadas para mejorar la calidad de vida de los metepecuenses.

En mérito de lo anterior, respetuosamente solicito se me tenga por rendido el informe que, con motivo de mi salida del país, presento a través de este documento.

Sin otro particular, le reitero mi más distinguida consideración.

ATENTAMENTE

FERNANDO GUSTAVO FLORES FERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



c.c.p. Minutario
FGFF/RFE/cta*

Calle José Vicente Villada No. 330, Barrio del Espíritu Santo, Metepec, Estado de México, C.P. 52172
Tel. 722 23582 00 ext. 1002

PRESIDENCIA

26 SEP -3 13:28

PRESIDENCIA
MUNICIPAL

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México."

JUNTA DE
COORDINACION
POLITICA

Zinacantepec, Estado de México a 01 de septiembre de 2026.

Asunto: Informe.

No. De Oficio: ZIN/PM/ 0142/2026.

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACION POLITICA
DE LA LXII LEGISLATURA, DEL ESTADO DE MEXICO
P R E S E N T E

Sea este el medio para saludarlo y en seguida, de manera respetuosa, en mi carácter de Presidente Municipal Constitucional de Zinacantepec, Estado de México vengo a dar cumplimiento por esta vía a lo establecido en los numerales 128 fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 48 fracción XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para informar a la Legislatura del Estado de México, de las acciones realizadas durante los días del 25 al 28 de agosto del presente año derivado del viaje que hice al extranjero en misión oficial a Bogotá, Colombia, en el Marco de la Cumbre Internacional del Agua 2026.

Bajo este orden de ideas informo que participe en la cumbre por ser el espacio que reúne a expertos internacionales en materia hídrica de Iberoamérica, con gobernantes, servidores públicos y operadores hídricos, con el objetivo de contribuir en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible Agenda 2030 de la ONU; el viaje tuvo como objetivos compartir experiencias sobre el agua potable, saneamiento, abastecimiento, tratamiento de aguas residuales, gestión integral del agua, la gestión hídrica, la cooperación internacional en la esfera del agua y la implementación de tecnologías hídricas innovadoras.



Jardín Constitución 101, Barrio de San Miguel, San Miguel Zinacantepec, Estado de México,
C.P. 51350 Tel. 722 218 6827



**PRESIDENCIA
MUNICIPAL**

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México."

Estuve presente en las conferencias sobre el marketing Hídrico para influir en la mente de los usuarios, impartida por Galo Limón, Presidente del Intituto Mejores Gobernantes; la gestión integral del recurso hídrico, impartida por Diego Cardenas Chala, Secretario de Ambiente del Gobierno Cundinamarca; Política de Gestión Ambiental Urbana, Impartida por Andrés Garzón Flórez, Ministro de Ambiente, de Bogotá; Agenda 2030 en Baja California, México: Cómo un bono sostenible e inversión pública rescataron la costa de Ensenada, impartida por el Director General de la Comision Estatal de Servicios Públicos de Ensenada, Alfonso Centeno Hernández; Agua segura en zonas rurales Desafíos, tecnología y sostenibilidad, impartida por Victor Emilio López Arana, Director General de Empresa de Agua de Samborondón, Ecuador; Resilencia hídrica en un Puerto Turistico, impartida por el Director de Operaciones de SEAPAL, Puerto Vallarta, Mexico, Alejandro Padilla Viorato; Aguas de San Pedro, un caso de éxito hídrico, Ponente Magistral de Honduras; Caso de Éxito Municipal de Portoviejo, expuesto por Javier Humberto Pincay Salvatierra, Alcande Municipal de Portoviejo Ecuador y visite la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.

Asimismo, el día 26 de agosto, participamos en el panel de conferencias con una presentación sobre el Plan Municipal Hídrico 2026-2050 del Municipio de Zinacantepec, a cargo del Lic. Iván Saucedo Sánchez, Director General del Organismo de Agua de Zinacantepec.



Jardín Constitución 101, Barrio de San Miguel, San Miguel Zinacantepec, Estado de México, C.P. 51350 Tel. 722 218 6827



**PRESIDENCIA
MUNICIPAL**

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México."

Culminamos nuestra participación en esta Cumbre Internacional con la recepción, por segundo año consecutivo, del honroso nombramiento como Embajador de la República Mexicana ante el organismo internacional "Organización Mundial de Ciudades Sostenibles". Asimismo, se recibió un reconocimiento al Municipio de Zinacantepec por su participación y compromiso con el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible 6 de la Agenda 2030 de la ONU: "Agua Limpia y Saneamiento".

De esta manera, mediante la ponencia presentada, se logró proyectar y dar a conocer a Zinacantepec en el ámbito internacional, destacando las acciones y esfuerzos que el municipio realiza en materia de gestión y sostenibilidad hídrica.

Adjunto al presente, remito copia simple de los nombramientos y reconocimientos recibidos, derivados de la participación activa en este evento internacional, así como la evidencia fotográfica alusivas a las actividades realizadas.

Sin otro particular por el momento, es cuanto; reiterándome, como siempre, a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE

LIC. MANUEL VILCHIS VIVEROS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MEXICO



C.Cop. Archivo*

Jardín Constitución 101, Barrio de San Miguel, San Miguel Zinacantepec, Estado de México
C.P. 51350 Tel. 722-218 6827



**PRESIDENCIA
MUNICIPAL**

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México."



Jardín Constitución 101, Barrio de San Miguel, San Miguel Zinacantepec, Estado de México
C.P. 51350 Tel. 722 218 6827



**PRESIDENCIA
MUNICIPAL**

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México."



Jardín Constitución 101, Barrio de San Miguel, San Miguel Zinacantepec, Estado de México
C.P. 51350 Tel. 722 218 6827



**PRESIDENCIA
MUNICIPAL**

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México."



Jardín Constitución 101, Barrio de San Miguel, San Miguel Zinacantepec, Estado de México
C.P. 51350 Tel. 722 218 6827



006132

NOMBRAMIENTO

otorgado a:

MANUEL VILCHIS VIVEROS

como:

EMBAJADOR

*Por la República Mexicana*

del Organismo Internacional

**ORGANISATION MONDIALE
DES VILLES DURABLES****«PERIODO 2026»**

Expedido en la ciudad de Bogotá, Colombia
en el mes de agosto de 2026.



Firmado digitalmente por
Nombre: Galo Limón - UIG641016
Fecha: 2026.08.26.10:39:32

GALO LIMÓN
PRESIDENTE
Instituto Mejores
Gobernantes
img.org.mx

COORDINADOR
Organización Mundial
Ciudades Sostenibles
omcs.org.mx

**INSTITUTO
MEJORES
GOBERNANTES****Red
gobierno.org**

Firmado digitalmente por
Nombre: Andrés Franco - HAF16948475
Fecha: 2026.08.26.10:46:25

ANDRÉS FRANCO
DIRECTOR
Red Gobierno*
redgobierno.org



Registro REGOB*
COBO260826-CIAN73



La Cumbre Internacional del Agua otorga el presente **RECONOCIMIENTO** a:

MANUEL VILCHIS VIVEROS

Por su compromiso con la consecución del **Objetivo de Desarrollo Sostenible 6° de la Agenda 2030 de la ONU, «Agua Limpia y Saneamiento»**, así como por su **valiosa participación en las jornadas internacionales de conferencias y capacitación en materia de gestión hídrica**, llevadas a cabo en el mes de agosto del 2026 en Bogotá, Colombia


Firmado digitalmente por
Nombre: Galo Limón - LILG641016
Fecha: 2026.08.26 10:39:32

GALO LIMÓN
COORDINADOR
PRESIDENTE
Instituto Mejores
Gobernantes
img.org.mx


Firmado digitalmente por
Nombre: Andrés Franco - HAFI6948475
Fecha: 2026.08.26 10:46:25

ANDRÉS FRANCO
DIRECTOR
Red Gobierno*
redgobierno.org



Registro REGOB*
COBO260826-CIAD134

 @CumbreInternacionalDelAgua

 @LaCumbreDelAgua

 cumbredelagua.com

 @CumbreDelAgua

 cumbredelagua.com

 cumbredelagua.com

 cumbredelagua.com

 cumbredelagua.com

 cumbredelagua.com

 cumbredelagua.com

 cumbredelagua.com

 cumbredelagua.com

 cumbredelagua.com

 cumbredelagua.com

 cumbredelagua.com



ORGANIZACIÓN MUNDIAL
DE DESARROLLO
SOSTENIBLE

**CUMBRE
DEL
AGUA
2026**

**IMC. INSTITUTO
MUNDIAL DE
CIUDADES SOSTENIBLES**



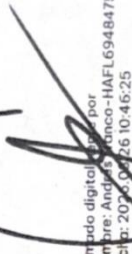
La Cumbre Internacional del Agua otorga el presente **RECONOCIMIENTO** a:

IVÁN SAUCEDO SÁNCHEZ

Por su compromiso con la consecución del **Objetivo de Desarrollo Sostenible 6° de la Agenda 2030 de la ONU, «Agua Limpia y Saneamiento»**, así como por su **valiosa participación en las jornadas internacionales de conferencias y capacitación en materia de gestión hídrica**, llevadas a cabo en el mes de agosto del 2026 en Bogotá, Colombia



GALO LIMÓN
PRESIDENTE
Instituto Mejores
Gobernantes
img.org.mx



ANDRÉS FRANCO
DIRECTOR
Red de Gobierno*
redgobierno.org

Firmado digitalmente por
Nombre: Galo Limón-LILG641016
Fecha: 2026.08.26 10:39:32

Firmado digitalmente por
Nombre: Andrés Franco-HAFL6948475
Fecha: 2026.08.26 10:46:25

GALEO LIMÓN
COORDINADOR
Organización Mundial
Ciudades Sostenibles
omcs.lmg.org.mx

REGISTRO REGOB*
COBO260826-CIAD06

@CumbreInternacionalDelAgua

@LaCumbreDelAgua

img.org.mx

redgobierno.org

Toluca de Lerdo, México;
a 10 de septiembre de 2026.

DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS
PRESIDENTE DE LA “LXII” LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E.

Los integrantes de la Junta de Coordinación Política, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 fracciones I y XIX; 65 fracción V; 67 Bis-4; 77 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos someter a la consideración de la “LXII” Legislatura, Proyecto de Acuerdo por el que se actualiza la integración de comisiones y comités de esta Representación Popular.

Con lo anterior, buscamos apoyar la organización y funcionamiento de esos órganos colegiados.

Anexamos el Proyecto de Acuerdo correspondiente.

Sin otro particular, le expresamos nuestra distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA “LXII”
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ

VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO

VICEPRESIDENTE

DIP. ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ

SECRETARIO

DIP. OSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ

VOCAL

DIP. PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS GONZÁLEZ

VOCAL

DIP. JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ

VOCAL

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ARTÍCULO ÚNICO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 60, 62 fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se modifican, en su parte conducente, los Acuerdos de fechas 19 de septiembre de 2024 y 13 de mayo de 2026, en la integración de Comisiones Legislativas y Comisión Especial, conforme al tenor siguiente:

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES		
Cargo	Diputada entrante	Diputado saliente
Miembro	Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso	Dip. Vladimir Hernández Villegas

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA		
Cargo	Diputada entrante	Diputado saliente
Miembro	Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso	Dip. Vladimir Hernández Villegas

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO		
Cargo	Diputada entrante	Diputado saliente
Miembro	Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso	Dip. Vladimir Hernández Villegas

COMISIÓN LEGISLATIVA DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL		
Cargo	Diputada entrante	Diputado saliente
Secretaria	Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso	Dip. Vladimir Hernández Villegas

COMISIÓN LEGISLATIVA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO		
Cargo	Diputada entrante	Diputado saliente
Miembro	Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso	Dip. Vladimir Hernández Villegas

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL		
Cargo	Diputada entrante	Diputado saliente
Miembro	Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso	Dip. Vladimir Hernández Villegas

COMISIÓN LEGISLATIVA DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN		
Cargo	Diputada entrante	Diputado saliente
Miembro	Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso	Dip. Vladimir Hernández Villegas

COMISIÓN LEGISLATIVA DE SEGUIMIENTO DE LA OPERACIÓN DE PROYECTOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS		
Cargo	Diputada entrante	Diputado saliente
Presidenta	Dip. Sofía Martínez Molina	Dip. Vladimir Hernández Villegas

COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS PÚBLICAS		
Cargo	Diputada entrante	Diputado saliente
Miembro	Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso	Dip. Vladimir Hernández Villegas

COMISIÓN LEGISLATIVA DE SEGUIMIENTO A LOS CASOS DE AMNISTÍA		
Cargo	Diputada(o) entrante	Diputado saliente
Secretaria	Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso	Dip. Vladimir Hernández Villegas
Miembro	Dip. Ernesto Santillán Ramírez	-

COMISIÓN ESPECIAL PARA EL CUIDADO Y BIENESTAR ANIMAL		
Cargo	Diputada entrante	Diputado saliente
Miembro	Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso	Dip. Vladimir Hernández Villegas

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir de su aprobación.

ARTÍCULO TERCERO.- Se abrogan y/o derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

SECRETARIA

SECRETARIA

**DIP. YESICA YANET
ROJAS HERNÁNDEZ**

**DIP. ARLETH STEPHANIE
GRIMALDO OSORIO**

SECRETARIO

SECRETARIA

**DIP. MARIANO
CAMACHO SAN MARTÍN**

**DIP. ROCÍO ALEXIA
DÁVILA SÁNCHEZ**

SECRETARIA

DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ